

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6699 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 18 DE MAYO DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6724 DEL JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTA . Sesión N.º 6667	3
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	7
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	16
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-46-2023. <i>Ley Modificación de los párrafos quinto y sexto del transitorio al artículo 148 de la Ley N.º 2, Código de trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, adicionado mediante Ley N.º 9875 del 16 de julio de 2020, 'Traslado de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024' (texto actualizado), Expediente N.º 23.386.....</i>	17
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-47-2023. <i>Ley para eliminar abusos en cobros por mora.</i> Expediente N.º 23.237.....	19
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-49-2023. <i>Ley Creación del Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda.</i> Expediente N.º 23.450.....	23
8. DICTAMEN CAE-3-2023. Modificación al artículo 14 bis del <i>Reglamento del Régimen académico estudiantil.</i> En consulta.	65
9. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-15-2023. Pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica en contra de los nuevos estudios en el país sobre la pesca de arrastre y la inclusión de especies vulnerables que pueden ser susceptibles a la explotación comercial.....	85
10. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-5-2023. Presupuesto del Consejo Universitario 2024.....	99

Acta de la sesión N.º 6699, **ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y un minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del acta N.º 6667, ordinaria, del martes 24 de enero de 2023.
2. Informes de la Rectoría.
3. Informes de miembros.
4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
5. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Modificación de los párrafos quinto y sexto del transitorio al artículo 148 de la Ley N.º 2, Código de trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, adicionado mediante Ley N.º 9875 del 16 de julio de 2020, 'Traslado de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024'. Expediente N.º 23.386 (Propuesta Proyecto de Ley CU-46-2023).*
6. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de ley denominado: Ley para eliminar abusos en cobros por mora, Expediente, N.º 23.237 (Propuesta Proyecto de Ley CU-47-2023).*
7. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Creación del Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda. Expediente N.º 23.450 (Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2023).*
8. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil (Dictamen CAE-3-2023).*
9. **Propuesta de Miembro:** Pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica en contra de los nuevos estudios en el país sobre la pesca de arrastre y la inclusión de especies vulnerables que pueden ser susceptibles a la explotación comercial (**Propuesta de Miembros CU-15-2023**).
10. **Propuesta de Dirección:** Propuesta de Presupuesto del Consejo Universitario 2024 (**Propuesta de Dirección CU-5-2023**).

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a conocimiento del plenario el acta N.º 6667, ordinaria, del martes 24 de enero de 2023.

En discusión el acta de la sesión N.º 6667

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6667, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el acta N.º 6667, ordinaria, del martes 24 de enero de 2023 con observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Molestia ante desfinanciamiento del sector cultura

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da los buenos días. Manifiesta la molestia rotunda por el desfinanciamiento de 4000 millones de colones al sector cultura. Destaca que el 17 de mayo de 2023, bajo la coordinación de la Rectoría, se realizó un video en el cual el M.A. Juan Carlos Calderón Gómez, decano de la Facultad de Artes, se dirige a la comunidad nacional para expresar la preocupación al respecto. A su vez, informa que ambos firmaron un oficio dirigido a las autoridades de Gobierno en el cual manifiestan su enérgica protesta por estas decisiones –orquestadas y planeadas– que nos están llevando a una situación crítica en diferentes sectores del país.

*****A las ocho horas y treinta y cuatro minutos, ingresa la Srta. Natasha García. *****

b) Informe de la Fundación Centro de Alta Tecnología (Funcenat)

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comparte que, la semana anterior, se reunió con la Junta Directiva de la Fundación Centro de Alta Tecnología (Funcenat) para brindar los informes anuales pertinentes.

c) Recibimiento a personas embajadoras

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ relata que compartió un desayuno con el señor embajador de la India; posteriormente, visitaron la escultura en homenaje a Mohandas Karamchand Gandhi (ubicada en el sector aledaño a la Facultad de Letras).

A su vez, se recibió la visita de la señora embajadora de Canadá, con miras a establecer potenciales colaboraciones. Remarca que, anteriormente, la señora embajadora no había tenido la oportunidad de responder a la invitación para asistir al Jardín Botánico Lankester.

d) Reunión con autoridades de la Universidad Auburn, Alabama

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comenta que sostuvo una reunión con el personal y el decano de la Universidad de Auburn, Alabama. En el encuentro participó la Dra. Diana Senior Angulo, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (Oaice); la Dra. María Laura Arias Ehandi, vicerrectora de Investigación, el personal de la Escuela de Educación Física y Deportes (Edufi) y del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (Cimohu).

e) Proyecto de la Finca Siete Manantiales

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ relata que recibió al señor alcalde del cantón de La Unión en la Comisión de Siete Manantiales el viernes 12 de mayo de 2023. A propósito de las reuniones que ha sostenido con los alcaldes, le mencionó al señor alcalde lo que se está desarrollando en la Finca Siete Manantiales, por lo cual el señor alcalde se mostró sumamente interesado. En síntesis, el propósito es sumar esfuerzos para, finalmente, sacar adelante el proyecto de la Finca Siete Manantiales.

f) Conversación con la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) con respecto a la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ destaca que compartió un almuerzo con la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) el viernes 12 de mayo de 2023. En este espacio, conversaron sobre temas de interés en torno a la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

g) Posición del Partido Liberación Nacional (PLN) con respecto a las universidades públicas

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ indica que el viernes 12 de mayo de 2023 recibió al Sr. Miguel Guillén Salazar, secretario general del Partido Liberación Nacional (PLN). Entre otros temas, se abordó la situación del FEES. Destaca que, en la Asamblea del PLN (realizada el sábado anterior), el Sr. Guillén compartió una interesante posición con respecto a las universidades públicas.

h) Libertad de prensa y de expresión en la Universidad de Costa Rica

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ refiere que recibió a la M.Sc. Giselle Boza Solano y a la Dra. Nora Garita Bonilla, ambas del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (*Proledi*). El objetivo era abordar no solo el tema de libertad de prensa y de expresión en la UCR, sino también referirse a algunos aspectos relacionados con este programa. En específico, se propone trasladar el Proledi a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC). Actualmente, este programa forma parte de la Rectoría. Claramente, para consolidar el cambio se requeriría de la venia de la unidad académica.

i) Reunión con representante de la Universidad en el Consejo Superior de Educación

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que recibió al Dr. Eldon Caldwell Marín, representante de la UCR ante el Consejo Superior de Educación (CSE), para hablar, fundamentalmente, acerca de lo acontecido con la Fundación Omar Dengo.

j) Actividad de la embajada de España y el Comandante del Buque Escuela de la Armada Española

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ relata que atendió una invitación cursada por la Embajada de España para presenciar el Buque Escuela de la Armada Española, que atracó en el Puerto de la Junta de

Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (Japdeva), en Puerto Limón. Esta actividad se realizó el sábado 13 de mayo de 2023. Agrega que también asistieron autoridades de la Sede Regional del Caribe, así como el Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería. Precisa que la UCR estuvo bien representada en el evento.

k) Presentación de video referente al Cambio Climático

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ destaca que el miércoles 10 de mayo de 2023 asistió a la presentación del video: “¿Qué es el cambio climático?”, capítulo que forma parte de la serie documental producida por la Escuela de Biología y la Vicerrectoría de Acción Social¹.

l) Lanzamiento del Observatorio del Envejecimiento

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que asistió al lanzamiento del proyecto: “Observatorio del Envejecimiento”. En dicha actividad, estuvieron presentes algunas personas miembro. Exterioriza que, personalmente, se sintió sorprendido al observar la gran afluencia a esta actividad, pues demuestra el interés que existe en lo concerniente a los temas que atañen a la población adulta mayor.

m) Encuentros Ecológicos con el rector

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ destaca, a propósito de los espacios que se generan en la Escuela de Estudios Generales, llamados “Encuentros ecológicos con el rector”, que el lunes anterior (15 de mayo de 2023) impartió la charla semestral dirigida a aproximadamente 100 estudiantes de la Escuela de Estudios Generales. En dicho encuentro se intercambió información de las áreas de Biología y Ecología.

De esta manera, finaliza la presentación de sus informes. Queda atento para recibir comentarios o inquietudes.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Srta. Valeria Bolaños.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS da los buenos días. Agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez por el informe. Consulta si es posible brindar un mayor detalle respecto a lo que se mencionó el día anterior en la Asamblea Colegiada Representativa sobre la reunión sostenida con el Consejo Nacional de Rectores (Conare) en lo concerniente al FEES. En específico, le gustaría conocer sobre el estado de la articulación que se ha desarrollado, la discusión y los escenarios que se consideran en el marco de la negociación.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ responde que el espacio se dedicó, principalmente, a revisar cada uno de los indicadores. Puntualiza que, evidentemente, algunos temas generan preocupación. Como él mismo ilustra: “no se pueden comparar chayotes con papas”, los datos se deben unificar y homologar. Lo anterior, tomando en cuenta que son 5 universidades, cada una con un sistema distinto, de modo que se consideró importante establecer la definición en torno a becas, así como el abordaje en poblaciones indígenas y pueblos originarios, entre otros; señala que esta tarea demandó mucho tiempo. Sostiene que se ha logrado avanzar y el nivel de alcance es más que satisfactorio. Por lo anterior, están completamente seguros de que no habrá ningún problema en ese sentido. En resumen, esta fue la primera parte de la reunión.

La segunda parte de la reunión se destinó a revisar algunas estrategias: se establecieron 3 escenarios posibles y se definió un mínimo (similar a lo que se hizo con la FEUCR en la sesión del viernes anterior).

La reunión finalizó con el abordaje de una estrategia de comunicación, la cual fue expuesta por las compañeras de las oficinas de comunicación de las 5 universidades. En dicha línea, se contó con la

¹ Video disponible en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=j5GuekYMVPg>. La serie documental se encuentra en la página de Youtube de la Escuela de Biología: <https://www.youtube.com/@ebucr/videos>.

posibilidad de complementar algunas ideas respecto a la importancia de generar un buen impacto en este proceso de negociación, dado que, nuevamente, todo está orquestado para que “se nos vengan encima” en contra de las universidades públicas.

En síntesis, en la reunión se abordaron los temas de indicadores, estrategia política y estrategia de comunicación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, en adición a lo señalado por el Dr. Gustavo Gutiérrez respecto a la reunión con el Dr. Eldon Caldwell Marín (sobre la ruptura del Convenio del Ministerio de Educación Pública con la Fundación Omar Dengo), anuncia que, en la sesión del próximo martes a las 11:00 a. m., participará el Dr. Caldwell para referirse a este tema. Destaca que, anteriormente, no se había concretado la visita en virtud de la agenda del Dr. Caldwell. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da los buenos días. Agradece al señor rector por la presentación del informe. Refiere que comparte el punto inicial con el Dr. Gutiérrez, a saber: esta Universidad, consecuente con los principios y valores orientadores que han dado origen a la Institución, tiene la obligación de protestar, vehementemente, contra el recorte de los recursos del Ministerio de Cultura y Juventud anunciados por el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, los recortes no llegan “hasta ahí”, pues recuerda que también han recortado recursos por 3200 millones de colones al Ministerio de Educación Pública. Asimismo, están recortando recursos para infraestructura al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). Mientras que, por otro lado, en el plenario se están analizando proyectos de ley en los que se exonere de la regla fiscal a la inversión en infraestructura pública. De modo que, en ocasiones, no queda claro cuál es el compromiso de este Gobierno con el pueblo costarricense.

Está totalmente de acuerdo con lo manifestado por el Dr. Gutiérrez: la Universidad debe protestar una y otra vez, precisamente porque debe defender a todos los sectores sociales de este país y, a la vez, deben procurar ser consecuentes con lo que es la Universidad de Costa Rica y buscar el bienestar de la población.

De ser posible, le gustaría enviar al Ministerio de Cultura y Juventud la protesta, tal y como sucedió ayer en el Teatro Nacional durante el acto de entrega de los Premios Nacionales. Rememora que, durante dicho evento, algunas personas dieron la espalda a la señora ministra de Cultura como reproche por el recorte presupuestario.

Reflexiona que se están observando otras acciones, por ejemplo, el despido de personas funcionarias que, durante muchos años, laboraron para el Archivo Nacional. La situación que está ocurriendo es realmente preocupante.

Expresa que, ante lo que acontece, la Universidad de Costa Rica no se puede quedar callada, se debe ser consecuentes con estos sectores, respecto de los cuales la UCR ha estado a la par y los ha defendido. Reitera su agradecimiento al señor rector.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que hoy en la mañana conversaron acerca de la posibilidad de preparar un pronunciamiento en esta temática; sin embargo, en su criterio, los pronunciamientos que redacta el Consejo Universitario son muy extensos. Por lo anterior, considera que se debería emitir un pronunciamiento (entre hoy o mañana) que sea vehemente y corto, porque el tema se explica por sí solo, no requiere de una amplia justificación. Reitera que la UCR debería emitir una comunicación en torno a este tema tan delicado y preocupante; en este punto, consulta al pleno si existe la venia para proceder. Refiere que puede coordinar con la Ph.D. Ana Patricia Fumero (quien presentó la iniciativa), a fin de tener listo el pronunciamiento entre el presente día o mañana y aprobarlo de forma extraordinaria. Destaca que coinciden con esta preocupación. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA da los buenos días. Destaca que tenía intención de pronunciarse en la misma línea que lo ha hecho la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. En primer lugar, respecto a lo manifestado por el Dr. Gustavo Gutiérrez en su informe (sobre la impertinencia de los recortes, en este caso particular, al sector cultura), reflexiona que han vivido una atomización del Estado social de derecho desde hace varios meses (una semana unos y otra semana otros). Para el caso específico del sector cultura y de la situación del Ministerio de Cultura y Juventud, resulta vital que la UCR emita criterio.

Destaca que leyó el documento firmado el día anterior por el decano de la Facultad de Artes y el rector. Considera que se trata de un documento muy pertinente. Ahora bien, en su criterio, como Consejo Universitario, de igual manera debería emitirse un pronunciamiento. Coincide con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez en su apreciación: el pronunciamiento debe incorporar un alto nivel de pertinencia y la pertinencia no puede esperar a que, para la sesión del martes, presenten un pronunciamiento para ser analizado; sino que, más bien, deberían trabajar en la elaboración del pronunciamiento de forma previa. Coincide en que debe ser un pronunciamiento muy concreto, de tal manera que, a más tardar mañana, puedan comunicarlo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ exterioriza su preocupación respecto a que el pleno no se haya pronunciado, en primera instancia, sobre el estado de la educación en Costa Rica: nuestra materia base. Espera que se realice en los próximos días.

Coincide con el pleno respecto a la necesidad de pronunciarse sobre los efectos del desmantelamiento de la cultura para el desarrollo del país. Desea que no olviden la historia recién acontecida y que tengan presente que el desmantelamiento de la actividad cultural y de la cultura en general en Costa Rica viene del gobierno anterior; es decir, no se trata solamente de lo que ocurre en el presente. Recuerda lo que vivieron decenas de personas conocidas vinculadas a las actividades culturales de este país en el cuatrienio anterior (con el pasado gobierno) y no sería justo que se dejara de señalar, en un pronunciamiento de la Universidad, que esta no es la primera vez que ocurre y que, más bien, esperarían que esto no sea algo recurrente en el futuro. También se requiere, en apego a la vocación de la Universidad, que convoquen al diálogo franco y honesto entre los diferentes actores de cultura; tal y como se debe convocar al diálogo honesto entre quienes están vinculados, de una u otra manera, con la educación costarricense.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Actividad en el marco del Día Internacional de Museos**

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO da los buenos días. Destaca que el día anterior, además del reclamo del sector cultura, se celebró el Día Internacional de los Museos. En virtud de dicha conmemoración, participó junto con el Museo de Arte y Diseño Contemporáneo (MADC) en la presentación internacional del libro *Saber / Desconocer: Pedagogías relacionales y prácticas de creación en Centroamérica*.

- **Observatorio del Envejecimiento**

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO menciona que asistió a las actividades del Observatorio del Envejecimiento, en las cuales se desarrollaron discusiones fundamentales en virtud del cambio que se presenta en la pirámide poblacional en Costa Rica. Rescata que este tipo de espacios traen a la palestra el reconocimiento de esta problemática y los derechos humanos. Reflexiona que se necesita de una mayor concientización para poder atender a las personas adultas mayores.

- **Situación del sector cultura**

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO indica, respecto a la situación del sector cultura, que se trata de una lucha que el sector ha venido dando desde el Gobierno anterior (como ha sido señalado). Con el Gobierno actual, esta situación se ha profundizado, a tal punto que en el MADC han trascurrido meses – para no indicar que suma casi el año– sin una persona directora. Lo anterior, por cuanto el señor presidente de la República no ha firmado el oficio o el documento correspondiente para que se pueda nombrar a esta persona. De modo que –claramente– se presenta una subejecución presupuestaria porque se trata del salario no pagado durante cerca de un año, debido a que no se cuenta con una Dirección. Precisa que es muy difícil que se pueda ejecutar presupuesto cuando no se cuenta con nombramientos.

Desea citar libremente al físico nuclear y escultor estadounidense, el Dr. Robert Rathbun Wilson, a quien, en una audiencia ante el Congreso de Estados Unidos le preguntaron por la importancia de lo que estaba defendiendo ante la audiencia, lo cual no solamente se trataba de un artefacto de física nuclear, sino también de un complejo escultórico. El escultor contestó que la cultura es todo aquello que nosotros veneramos de nuestros países y que, por tal motivo, se defiende.

Reflexiona que las personas defendemos a nuestros países y lo que se ama de un país no son sus carreteras, sino la cultura, las personas que conforman el país. Ahora bien, ¿cómo se manifiesta esa cultura del ser costarricense? La cultura es lo que hace que valga la pena defender a una nación, en este caso, defender a nuestro país. Apunta que de no apoyar el desarrollo cultural en todas sus dimensiones no podemos funcionar.

- **Lanzamiento del Observatorio del Envejecimiento**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da los buenos días. Como fue indicado por el señor rector, el viernes anterior (12 de mayo de 2023), junto con el Dr. Palma y la Ph.D. Fumero asistieron al lanzamiento y oficialización del Observatorio del Envejecimiento de la Universidad de Costa Rica, el cual se enmarca en la Cátedra de Envejecimiento y Sociedad liderada por la Facultad de Medicina, en articulación con las 5 escuelas que conforman esta facultad. Destaca el esfuerzo de la Facultad y de las cinco escuelas, lideradas bajo la destreza y el conocimiento magistral del decano de la Facultad: el Dr. Fernando Morales Martínez.

Precisa que el Observatorio del Envejecimiento llega a representar un aporte significativo en materia de datos e información que alimenten la posibilidad de generar, consecuentemente, política pública, punto en el cual –considera– se debe enfatizar: la Universidad de Costa Rica debe ser el norte y el derrotero para la generación de política pública a nivel nacional, así como la Institución que brinde las respuestas que necesita la población costarricense. En este caso, con una población en condición de vulnerabilidad: la población adulta mayor.

- **Seguimiento a situación relacionada con el reconocimiento de título y grados en el extranjero**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA comenta que tuvo la oportunidad de reunirse con la M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, jefa de la Oficina de Registro e Información (ORI), en seguimiento a conversaciones del Órgano Colegiado sobre consultas por parte de miembros de la comunidad universitaria (principalmente profesores exbecarios) con relación al proceso de equiparación y reconocimiento de los estudios realizados en otras instituciones.

Al respecto, describe que fue una reunión bastante esclarecedora en la cual observaron que, efectivamente, existían elementos que estaban siendo privilegiados por encima de la actualización que realizó el Consejo Universitario el año anterior del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, específicamente en el artículo 38, en el cual sí se consideró que, para el reconocimiento y la equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada únicamente debería de aportar 3 documentos traducidos de manera oficial, a saber:

- a) Diploma original o certificación.
- b) Certificación de calificaciones.
- c) Resumen del trabajo final de graduación.

Detalla que el aspecto último entra en sintonía con los documentos solicitados por el Conare. A su vez, estarían siendo respetuosos de la Ley N.º 8142 *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales* (analizada el martes anterior), la cual versa sobre las traducciones e interpretaciones oficiales en Costa Rica. Lo anterior llega a respaldar la no solicitud de documentos adicionales, por lo menos traducidos oficialmente, dado el costo que esto representa para las personas que realizan el trámite.

Destaca que la M.Sc. María Gabriela Regueyra le explicó que, en términos generales, el proceder actual de la Oficina de Registro e Información es que se acoge a un oficio enviado en el 2021 por el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), suscrito por la Dra. Flor Jiménez Segura, dirigido al entonces director de esa instancia. En dicho oficio, se indicaba que para toda la documentación generada en el idioma extranjero se debía presentar la traducción al idioma español, certificada por un traductor oficial. En virtud del reconocimiento del costo que este proceso conllevaba, se indicaba que se estaban realizando esfuerzos para que, en caso de que la persona no contara con la posibilidad de pagar por el servicio de traducción oficial, ella misma lo hiciera –la persona interesada– y que dicha traducción fuera certificada por la Escuela de Lenguas Modernas. Lo señalado quedaba sin efecto a partir del momento de la aprobación del Reglamento.

Aclara que, si bien existen transitorios, uno de estos ya venció y el otro está pronto a vencer (correspondiente al Transitorio N.º 2), en el cual se insta a que, en un plazo no mayor a 6 meses posterior a la conformación de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES), se definan las directrices para los procedimientos de reconocimiento y equiparación.

El artículo 38, sobre la traducción oficial, está vigente por lo que en este momento no deberían existir solicitudes externas. De su parte, tiene una conversación pendiente con la Dra. Flor Jiménez Segura para conversar sobre este mecanismo. Por otra parte, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez está tomando algunas líneas importantes que podrían ser consideradas a futuro por el Órgano Colegiado. Propone a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez referirse a este punto posteriormente.

- **Día Internacional de las personas profesionales en Enfermería y en Microbiología**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA comparte que el 12 de mayo de 2023 se celebró el Día Internacional de las Personas Profesionales en Enfermería y el 16 de mayo de 2023 el Día del Profesional en Microbiología.

Desea brindar un reconocimiento a estas dos ciencias y disciplinas por sus aportes al Sistema Nacional de Salud y a la UCR.

- **Reconocimiento por intervención en Asamblea Colegiada Representativa**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA destaca el trabajo realizado el día anterior (17 de mayo de 2023) por el Dr. Carlos Araya en lo concerniente a su intervención en la Asamblea Colegiada Representativa. A su vez, reconoce el aporte de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, quien ayudó a que llegaran “a buen puerto” como Institución, dando pasos por el camino correcto en materia de los cambios que requiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para seguir implementando las estrategias de interdisciplinariedad y transdisciplinariedad.

Reitera la felicitación a ambos y agradece también a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez por cuanto ayudó, en gran manera, a aclarar algunos puntos que surgieron durante la Asamblea Colegiada Representativa realizada el día anterior.

****A las nueve horas y cero minutos, se retira la Ph.D. Ana Patricia Fumero.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comenta que tenía la intención de brindar un comentario en la misma línea del Dr. Caravaca. En este momento, se requiere proceder con una revisión pormenorizada de la preocupación que señalaron los decanos para programar reuniones con ellos y valorar si se debe hacer alguna precisión adicional o alguna reforma que vaya en esa dirección, porque, en ese momento, se hizo una lectura rápida.

Recuerda que en dicho momento el Dr. Carlos Araya y su persona, a partir de esa rápida lectura, determinaron que no cambiaba el fondo de lo que se estaba modificando, de modo que esa precisión –que fue alertada por el Dr. Francisco Guevara Quiel– será revisada, a fin de conversar con los decanos y las decanas y valorar la manera de plantearla.

Lo más importante –lo cual desea que haya quedado claro entre los decanos y las decanas– es que, en realidad, no se estaba propiciando un cambio en el fondo de lo que se estaba tratando de implementar. La preocupación era que se retrocediera en esta iniciativa: dejar claro, al menos a nivel estatutario, el interés de la Universidad en incorporar la interdisciplinariedad y transdisciplinariedad en la formación.

Destaca que ahora el reto no se encuentra en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sino en la operación de este proceso que deberá ser trabajado de lleno con la Administración a fin de alcanzar esta iniciativa.

Con respecto al comentario adicional del Dr. Caravaca, respecto a la preocupación expresada por los miembros de la comunidad universitaria sobre la traducción de las certificaciones, informa que se está preparando una consulta a la Oficina Jurídica para valorar si sería posible incorporar el idioma inglés dentro de la presentación de los documentos, esto como una decisión que la Universidad pueda tomar en virtud de la cercanía de la comunidad universitaria con el desarrollo científico y tecnológico, abarcado, en su mayoría, por el inglés.

EL DR. CARLOS ARAYA se refiere a la Asamblea Colegiada Representativa celebrada el día anterior. Reitera su agradecimiento a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez por el apoyo. Como la señora directora lo señalaba, es un momento en el cual la pregunta planteada no la tenían dentro del contexto de la propuesta de reforma que se está valorando. Afortunadamente, con el apoyo de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez tuvieron la posibilidad de hacer una revisión preliminar y esa revisión preliminar, efectivamente, llevó a la conclusión de que, en principio, no debería rozar “uno con otro”.

Por una parte, el artículo 50, inciso g), señala que al vicerrector o vicerrectora de Docencia le corresponde *atender* la actividad disciplinaria por medio de los Coordinadores de Área, del Consejo Académico, mientras que el artículo 94 refiere que a las personas decanas les corresponde *cooperar*. De modo que, en primera instancia, pareciera que “atender” y “cooperar” son elementos que no generarían ninguna contradicción entre ellos –por lo menos preliminarmente–, pero sí se deben definir. En este punto, inserta su pregunta: ¿cuál sería el mecanismo para analizar si la primera impresión que generó el día anterior va en la línea correcta o si requieren plantear una propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de manera tal que los artículos 50 y 94 compaginen entre ellos?

Propone a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez plantear la consulta o que les indique el mecanismo para proceder con dicha verificación; por ejemplo, si sería mediante la asesoría legal del Consejo Universitario, o bien que se determine de qué forma podrían contar, lo antes posible, con la información a fin de que, una vez que se tenga claridad en dicho panorama, puedan conversar, de nueva cuenta, con los decanos y las decanas.

- **V Encuentro de Presidentes y Presidentas, Rectores y Rectoras de redes MetaRed 2023**

EL DR. CARLOS ARAYA comenta que la semana anterior participó en el *V Encuentro de Presidentes y Presidentas, Rectores y Rectoras de redes MetaRed*. Contextualiza que MetaRed es una red de universidades

a nivel iberoamericano que pretende desarrollar o favorecer acciones en pro de la transformación digital de la educación superior. Dicho encuentro se desarrolló en Murcia, España, los días 10, 11 y 12 de mayo de 2023 y participaron personas rectoras, presidentas y líderes de universidades iberoamericanas.

Explica que, fundamentalmente, este encuentro anual se realiza con el propósito de analizar los logros obtenidos desde cada uno de los capítulos (así llamadas las regiones geográficas). En el caso de la UCR, le corresponde la presidencia –que su persona he venido ejerciendo con la venia del señor rector– de las universidades de Centroamérica y el Caribe, conformadas por alrededor de 72 universidades.

Añade que MetaRed cuenta con una ventaja respecto a otras redes de universidades: no se cobra una cuota de afiliación, lo cual permite que la participación sea bastante amplia. Desde ese punto de vista, el encuentro, en primera instancia, tiene como propósito recibir los informes de cada una de las regiones o de cada uno de los capítulos y, en segunda instancia, definir cuáles son las líneas de trabajo para el año siguiente. En esta línea, adelanta que, en los próximos días, estará enviando el informe que establece la normativa institucional con copia al pleno, para que los miembros puedan tener más información al respecto.

Además de esto, relata que siempre se aprovecha el espacio para desarrollar conferencias, dirigidas principalmente hacia la temática de buenas prácticas en materia de transformación digital y a un tema que es relativamente nuevo: la incorporación de tecnología en el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluida la inteligencia artificial. Destaca que en el informe se describirán con mayor precisión estos aspectos. Queda atengo para recibir posibles consultas del pleno respecto a esta segunda parte de su informe de miembro.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA, en adición a lo mencionado por los colegas miembros, relata que tuvo la oportunidad de asistir a la presentación del Observatorio del Envejecimiento, a cargo del ahora llamado Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo, ente que tendrá a cargo el seguimiento y levantamiento de toda la información y la investigación en dicho campo, tal y como lo indicaba el Dr. Jaime Caravaca. Lo anterior, a fin de producir la documentación que permita a las autoridades de Gobierno diseñar políticas públicas para el tratamiento y seguimiento de esta población que va en aumento.

En dicho punto, considera que la contribución de la UCR a través de este centro es un aporte más en pro de la solución de problemas que ya comienzan a observarse de forma evidente en la población del país. De esta manera, se espera que la UCR, una vez más, contribuya y aporte con información idónea para resolver estos problemas que, hacia el futuro, irán aumentando.

Agradece por el esfuerzo del Centro, en conjunto con la Facultad de Medicina, así como al Área de la Salud.

- **Inauguración de la Semana del Cine Chino**

EL DR. CARLOS PALMA relata que tuvo la oportunidad de asistir, junto con algunos miembros del pleno, a la inauguración de la Semana de Cine Chino. Considera que es muy importante mantener la relación de la UCR con sectores de la sociedad civil y, aún más, con naciones y países con los que Costa Rica requiere incrementar sus relaciones, tal como la República Popular de China. Resalta la importancia de contar con un embajador, por cuanto nos acerca, cada vez más, a esa población. La UCR, de alguna manera, puede aumentar sus niveles de colaboración con dicha nación.

- **Participación en Asamblea de la Escuela de Física**

EL DR. CARLOS PALMA destaca que el día anterior (17 de mayo de 2023), junto con el Dr. Germán Vidaurre, asistió a la Asamblea de la Escuela de Física para atender una serie de inquietudes que presentaban en dicha instancia relacionadas con el proceso que está desarrollando el Consejo Universitario para la

evaluación docente, la evaluación del desempeño y el salario global. En dicha línea, relata que se explicó el procedimiento que se está siguiendo, así como las etapas que conllevará.

Una de las etapas consiste en el envío de un documento borrador que será presentado para análisis de la comunidad universitaria. Destaca que el Consejo Universitario se encuentra en la mejor disposición de recibir todo tipo de observaciones que la comunidad pueda brindar, a fin de perfeccionar un reglamento que, hacia el futuro, será la guía para evaluar el desempeño de las personas docentes y administrativas. Por otra parte, respecto al salario global, es un tema que ha sido muy discutido no solamente en la UCR, sino también en otras instituciones.

- **Organización de conferencia “Violencia mediática hacia las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos”**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que, de parte de la Unidad Técnica de Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa de Costa Rica y del grupo parlamentario de mujeres diputadas, ha recibido la solicitud de gestionar una actividad en conjunto para recibir a la Sra. Pilar López-Díez, doctora en Ciencias de la Información y licenciada en Periodismo por la Universidad Complutense de Madrid, con el fin de que ella pueda ofrecer una conferencia en la Universidad. En particular, han solicitado el apoyo para gestionar la reservación de espacio en un auditorio, así como la colaboración en la logística requerida.

La conferencia llevará por nombre: *Violencia mediática hacia las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*, y se realizaría el miércoles 31 de mayo de 2023 de 9:00 a. m. a 12 m. Refiere que ya informó acerca de esta solicitud a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez –tal como corresponde–, a fin de que la actividad se pueda enmarcar dentro de las actividades de la Comisión Especial en la cual se estudian las inequidades de las mujeres en la Academia. En este sentido, como integrante considera que esta actividad está dotada de toda la pertinencia, máxime considerando que hace pocas semanas el Consejo Universitario suscribió un pronunciamiento relacionado con la violencia hacia las mujeres. En ese sentido, se compromete a brindar informes sobre la actividad. A su vez, en coordinación con la Dirección, procederán con las gestiones que correspondan.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agrega que el día anterior sostuvieron una reunión con el equipo de equidad de género de la Rectoría, a fin de valorar el desarrollo de esta conferencia en forma conjunta, por cuanto la comisión especial que trabaja este tema lo está valorando desde la línea de análisis de la participación de las mujeres en puestos de Dirección que, en nuestra Institución, representa una tasa menor a la de los hombres. Al respecto, se están analizando algunas razones por las cuales esto ocurre, por ejemplo, requisitos académicos, otras podrían estar fundamentadas en algún tipo de violencia mediática o política que lleve a las mujeres a desistir de la participación en puestos de autoridad.

Por tanto, confirma que la solicitud enviada por la Unidad de la Asamblea Legislativa es complementaria y representa una excelente oportunidad para interactuar con una persona conocedora del tema.

- **Suicidio de estudiante universitaria**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica la lamentable noticia del suicidio de una estudiante de la UCR. Precisa que ayer fue informado por el señor director de la unidad académica de la cual formaba parte. Detalla que, a partir del momento en que conoció acerca de lo sucedido, personalmente activó la brigada de apoyo sociopsicológico, a fin de que se brindara apoyo a los compañeros y compañeras, personal docente y administrativo de la unidad académica, así también para brindar el debido acompañamiento a los familiares y que externaran el pésame institucional a la familia. Agrega que las personas estudiantes también contaron con el acompañamiento por parte del personal del Centro de Asesoría Estudiantil (CASE).

Refiere que el director de la unidad académica recién informó que ya contactaron al padre de la joven, quien se mostró muy agradecido tanto con la unidad académica como con la Institución. Evidentemente,

la noticia fue un caos. Le informaron que no se presentó ningún antecedente que llevara a pensar que la estudiante tomaría una decisión de tal magnitud.

Precisa que el día anterior, después de la Asamblea Colegiada Representativa, reunió a algunas personas que podrían apoyar en esta materia. Considera que es una obligación institucional conformar un equipo para que estas decisiones, de alguna manera, se puedan prevenir. Enfatiza en que este compromiso se asumirá desde la Rectoría. Asimismo, hablará con representantes de la FEUCR. En suma, se deben duplicar esfuerzos y analizar líneas de acción.

Ahora bien, se cuenta con una limitante: no se pueden designar más profesionales en Psicología para apoyar en estos casos; por tanto, deben pensar en vías alternativas, por ejemplo, en “la casita de psicología”, en la cual, de forma *ad honorem*, profesores de Psicología están apoyando. Puntualiza que se debe pensar en una solución institucional que, de una u otra forma, permita mitigar e, idealmente, eliminar estos pensamientos de las personas estudiantes.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que esta es una noticia muy lamentable y que impacta tremendamente. Expresa su solidaridad a los familiares de la estudiante.

- **Participación en el Lanzamiento de la competencia “Robotifest-XII edición”**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN comenta que asistió a la décimo segunda edición del Robotifest, celebrada en el Museo Regional de San Ramón. Explica que esta actividad es una iniciativa del profesor de la Escuela de Ingeniería Industrial, el Dr. Eldon Caldwell y tiene como objetivo fomentar la cultura robótica entre jóvenes de primaria, secundaria y universidad. Lo anterior, en aras de generar un mejoramiento en la calidad de vida de las personas debido al cambio disruptivo en las tecnologías que está experimentando el mundo actualmente.

Cita al escritor científico Arthur C. Clarke: “Toda tecnología lo suficientemente avanzada es indistinguible de la magia”. Reflexiona que esta frase permite meditar profundamente sobre el equilibrio que debe prevalecer entre la tecnología, los valores humanos e incluso la justicia social. En un mundo en el que cada vez resulta más complejo distinguir entre lo real y lo generado por la inteligencia artificial, insta a estar más atentos, alertas y críticos, particularmente en cuanto a la información recibida por medio de internet.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMAN VIDAURRE da los buenos días. Inicia su informe a partir de lo señalado por el Dr. Eduardo Calderón. Destaca que tuvo la oportunidad de participar en la inauguración de la XII edición del Robotifest. Además de lo que el Dr. Calderón mencionó respecto a esta actividad, desea felicitar a la Escuela de Ingeniería Industrial y al Dr. Eldon Caldwell, quien, como se dijo en ese momento, ha sido “padre y madre” de esta iniciativa.

Precisa que este es un proyecto que, desde la acción social, realizan las vicerrectorías de Docencia, Investigación y, claramente, Acción Social. De modo que se trata de proyectos que integran toda la parte sustantiva del quehacer de la Universidad; además, en otra dimensión, es un proyecto que ha logrado trascender las puertas o “las paredes” de la Universidad de Costa Rica y trabaja en asociación con las otras universidades públicas, así como con más de 15 instancias de alta tecnología, de alto impacto social y educativo en el país.

En suma, se trata de una iniciativa muy interesante que ha logrado abarcar todo el concepto de distintas instancias, espacios y actividades. Ahora bien, tiene un alcance a nivel latinoamericano (algunos de los retos son latinoamericanos), participan universidades de alto prestigio y, para las personas estudiantes de secundaria y universidad que participan, es de gran beneficio mencionar que compitió en este proyecto

y que, por ejemplo, obtuvo el primer o tercer lugar a nivel latinoamericano; todo lo anterior, sumado a la formación recibida.

Explica que para el evento se inscriben los equipos, empiezan procesos de capacitación y de formación, para posteriormente (en setiembre y octubre) abordar los retos propiamente.

Desea felicitar a la Escuela de Ingeniería Industrial por cuanto no solamente en lo que concierne al desarrollo de las carreras ha mostrado esa capacidad de regionalización, sino también por medio de las actividades que organiza.

- **Avance y necesidades de la carrera de enseñanza de las Ciencias en la Sede Regional del Sur**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que la semana anterior, cuando asistió al acto de graduación en la Sede Regional del Sur, aprovechó la oportunidad para reunirse y conversar brevemente con el coordinador de la carrera de Enseñanza de las Ciencias.

Durante la conversación, analizaron el avance de la carrera en su segundo año de promoción, así como las necesidades para efectos de la acreditación, tales como el requerimiento de desarrollar proyectos de investigación, de acción social y trabajo comunal universitario (TCU). Para el último punto señalado, informa que desean llevar el TCU que ya se había desarrollado desde la Escuela de Física (que estaba trabajando para la carrera de Enseñanza de las Ciencias) y ofrecerlo también en la zona sur.

- **Proyectos relacionados con el bienestar animal en Golfito**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que el mismo día que visitó la Sede Regional del Sur se reunió con el Sr. Dionisio Arias Amores, residente del lugar. Explica que el Sr. Arias es un líder comunal que ha fungido como enlace para articulaciones de distintos proyectos.

Puntualiza que uno de los proyectos sobre bienestar animal se desarrollará en una de las escuelas locales (hacia finales de mayo) y desean integrar, a su vez, las actividades que ha desarrollado la Asociación *Costa Rica Equine Welfare* sobre bienestar animal, a fin de trabajarlo en dicho lugar.

Acota que la presencia de la carrera de Ingeniería Agrícola y Agronegocios en la zona es un punto fuerte que permite integrar algunas de las actividades y atender algunas de las necesidades de las empresas. Ejemplifica que la Cooperativa Agroindustrial de Servicios Múltiples de Productores de Palma Aceitera RL (Coopeagropal RL) y otras compañías pequeñas locales que trabajan con animales están muy interesadas en poder valorar –“ponerle número”– al mantenimiento de sus caballos y las actividades que desarrollan.

De modo que se desea colaborar con esas escuelas para desarrollar trabajos finales de graduación que permitan asignar un valor a algo que, en este momento, no lo tiene y que representa algo importante para la comunidad y las empresas.

- **Graduación de reconocimiento y equiparación**

LA SRTA. NATASHA GARCÍA da los buenos días. Comenta que el viernes 12 de mayo de 2023 se realizó el acto de graduación de reconocimiento y equiparación de títulos. Describe que fue un acto muy hermoso en el que participaron aproximadamente 60 personas, quienes provenían de varios países. De este grupo, algunos se mantendrán como docentes dentro de la Institución.

Relata que un aspecto que captó su atención fue observar a una persona migrante de Cuba, quien aplicó el proceso de la UCR y sentía un gran agradecimiento por poder contar con la equiparación, incluso se tomó fotografías durante la actividad.

Exalta que estos son los actos que confirman que “estamos haciendo bien el trabajo”. Ciertamente, existen muchos retos y tareas por trabajar, entre ellos se mencionaba al inicio en torno a los requisitos y otros

aspectos procedimentales; pero el hecho de que otras personas cuenten con el acceso y las oportunidades para llegar al país y laborar con sus títulos reconocidos a partir del mérito que tiene la Universidad de Costa Rica lo considera loable de destacar.

- **Campaña de recolección de productos de higiene menstrual**

LA SRTA. NATASHA GARCÍA informa sobre una campaña de recolección de productos de higiene menstrual, en conmemoración del 28 de mayo Día Internacional de la Higiene Menstrual. Destaca que esta campaña fue suscrita por la FEUCR, las asociaciones de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y la Colectiva “Nos pasó en Ciencias Económicas”.

Destaca esta conmemoración y la razón por la cual se está desarrollando esta campaña, a saber: en Costa Rica, no todas las mujeres tienen acceso a una salud menstrual sana y digna. En este caso en específico, el público al cual va dirigida la campaña corresponde a las mujeres que están en los centros penitenciarios. Detalla que aproximadamente 620 mujeres recluidas en los centros penitenciarios no tienen acceso a este recurso; es decir, pierden su privacidad. Ilustra que encontrar toallas dentro de estos centros es como “encontrar oro”.

Recuerda que algunas mujeres y personas menstruantes comentaban que la “moneda de cambio” a fin de que alguien cuidara de sus familiares, en ocasiones, eran las toallas. Estas personas dependen de sus familiares o amistades, por cuanto actualmente el Estado (debido a las leyes) no tiene la obligación de aportar estos insumos, como si las mujeres, por el hecho de ingresar al centro penitenciario, dejaran de menstruar. Describe que esto es algo impresionante.

A su vez, resalta la labor de la colectiva feminista Nosotras *Women Connecting*, que lideró una campaña en el 2021 bajo el lema “Cambiemos la regla”, en la cual se planteaba la modificación para que el Estado se vea obligado a brindar estos insumos.

Especifica que se trató de una iniciativa exitosa, trabajada en conjunto con la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA), la FEUCR y otras asociaciones estudiantiles. Como resultado, se lograron recopilar recursos para que, al menos durante tres meses, todas las mujeres menstruantes cuenten con estos productos, sin tener la preocupación de que el Estado varíe mes a mes en el apoyo.

Hace un llamado para que los miembros de la comunidad universitaria se sumen, lleven los productos a la FEUCR o que ingresen al sitio web de la FEUCR para realizar sus donaciones, el plazo vence el jueves 25 de mayo de 2023.

Finalmente, comparte que el lunes 15 de mayo de 2023 participó en el acto de inauguración del cine chino, actividad que considera sumamente importante en virtud no solamente de las relaciones que la Universidad mantiene con otros países, sino también por el aporte de la cultura china. Reflexiona que Costa Rica actualmente es un país con mayor diversidad (en todo el sentido cultural), pues muchas personas de descendencia china o asiática están presentes en Costa Rica y han promovido aportes sumamente valiosos dentro de la cultura costarricense, y esta multietnicidad debe ser reconocida.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agrega que, en su caso, también participó en la inauguración de la Semana de Cine Chino, agradece por la invitación al Instituto Confucio y a la Escuela de Lenguas Modernas por esta importante actividad que acerca a las culturas.

- **Gala de entrega de los Premios Nacionales**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el 17 de mayo de 2023 participó en la gala de entrega de los Premios Nacionales de Cultura, celebrada en el Teatro Nacional. Comenta que fue evidente la manifestación de las personas ganadoras en contra de la señora ministra y de las decisiones de recorte del

presidente de la República. Esto condujo a que algunos momentos se tornaran incómodos. Personalmente, durante el evento pensó cómo podrían sentirse las personas galardonadas, ya que había un ambiente de incomodidad. Señala que se presentaron manifestaciones constantes y gritos de parte de la audiencia del teatro, esto hizo deslucir, en gran medida, la actividad.

*****A las nueve horas y treinta y un minutos, sale la Srta. Valeria Bolaños.*****

Refiere que, en su caso, acompañó al Dr. José María Gutiérrez, Premio Magón de Cultura, y a las personas de la Universidad que estaban siendo galardonadas. Reflexiona que, luego de esa manifestación tan evidente y que “salía del corazón” de muchas personas que se sentían tremendamente violentadas en este tema, el Dr. José María Gutiérrez brindó unas palabras.

Al respecto, describe que el discurso del Dr. Gutiérrez fue muy atinado; de hecho, le solicitó una copia de su presentación. Refiere que el Dr. Gutiérrez enmarcó muy bien su preocupación, de forma correcta –como es él en su forma de expresión–. Fundamentalmente, visibilizó la inquietud por los recortes y los ataques a la institucionalidad de este país, en lo concerniente a los ámbitos de cultura, educación y salud.

Destaca que en sus palabras de cierre él planteó un reclamo conducente a la reflexión sobre la ruta que se está llevando y hacia dónde se desea avanzar como país. Dentro del marco de ese ambiente tan complejo, fue muy oportuno acompañar al Dr. Gutiérrez. Reitera que el ambiente y el contexto en el que se entregaron los premios fue muy lamentable; sin embargo, el reconocimiento que recibieron tanto el Dr. José María Gutiérrez como las demás personas fue muy gratificante. En la actividad, también estuvo presente la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social.

Seguidamente, informa sobre un breve receso.

*****A las nueve horas y treinta y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.*****

ARTÍCULO 4

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN informa que en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) recibieron a un equipo la Oficina de Administración Financiera (OAF) y de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), cuyos representantes expusieron la propuesta del primer presupuesto extraordinario de este año. En resumen, los movimientos más significativos provienen del superávit institucional del 2022. La priorización del uso de estos recursos contempla la amortización del fideicomiso UCR-Banco de Costa Rica (BCR), con el cual se construyeron la Facultad de Ingeniería, la Facultad de Ciencias Sociales, el edificio de aulas y laboratorios y la Plaza de la Autonomía.

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA informa que la Comisión de Asuntos Jurídicos envió 5 dictámenes al proceso de revisión filológica. Destaca que la Comisión se abocó a adaptar la nueva fórmula que este Consejo Universitario estaría incorporando, en la cual se contemplan, en un mismo peso

o porcentaje, las consideraciones de la Comisión de Régimen Académico y el parecer de las personas especialistas. Una vez se cuente con la revisión filológica de dicha documentación, la estarían sometiendo a conocimiento del pleno.

- **Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que en el presente día valorarán el *Reglamento de evaluación del desempeño*. Se contará con la presencia del señor vicerrector de Docencia y con una representación de la Oficina Jurídica para valorar el borrador que han preparado en esta temática. Espera que, a la brevedad, puedan concluir con el análisis de dicho reglamento y sea publicado para consulta de la comunidad universitaria lo antes posible.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA informa que el día anterior la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) no sesionó en la tarde, por cuanto estaba programada la Asamblea Colegiada Representativa; sin embargo, se buscará la manera de reprogramar dicha sesión.

ARTÍCULO 5

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-46-2023 sobre el Proyecto de Ley *Modificación de los párrafos quinto y sexto del transitorio al artículo 148 de la Ley N.º 2, Código de trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, adicionado mediante Ley N.º 9875 del 16 de julio de 2020, ‘Traslado de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024’ (texto actualizado), Expediente N.º 23.386.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)²

En el criterio enviado, la Oficina Jurídica manifestó que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional, en razón de que la temática sobre la cual versa el proyecto de ley es ajena a las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud por parte de la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Vicerrectoría de Vida de Administración.

1. Vicerrectoría de Administración³

Según el texto propuesto, se modifica el día en que se disfrutarían los feriados del 11 de abril y 25 de julio de los años 2023 y 2024, lo que no representa afectación alguna para la Universidad.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al texto base del Proyecto: *Modificación de los párrafos quinto y sexto del transitorio al artículo 148 de la Ley N.º 2, Código de trabajo, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, adicionado mediante Ley N.º 9875 del 16 de julio de 2020, ‘Traslado de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024’ (texto actualizado), Expediente N.º 23.386, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:*

² Dictamen OJ-254-2023, del 27 de marzo de 2023.

³ Oficio VRA-2016-2023, del 20 de abril de 2023.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Departamento Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Modificación de los párrafos quinto y sexto del transitorio al artículo 148 de la Ley N.º 2, Código de trabajo, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, adicionado mediante Ley N.º 9875 del 16 de julio de 2020, ‘Traslado de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024’* (texto actualizado), Expediente N.º 23.386. (AL-DSDI-OFI-0016-2023, del 16 de febrero de 2023).
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-254-2023, del 27 de marzo de 2023, manifestó que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional, en razón de que la temática sobre la cual versa el proyecto de Ley es ajena a las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.
3. El Proyecto de Ley⁴ tiene por objetivo reformar el transitorio vigente donde se traslada el 15 de agosto de los años 2023 y 2024 para el día lunes, esto a propósito de reivindicar la celebración del Día de la Madre y que se festeje el propio día establecido, así como para que se cumpla con un simbolismo que acreciente los más altos valores y los principios que constituyen la piedra fundamental de nuestra sociedad; esto en virtud de que el 15 de agosto es el momento, de igual manera, la ocasión para resaltar, integrar y valorar a la madre costarricense como formadora y orientadora de nuestra sociedad humana y social.
4. Se recibió el criterio de la Vicerrectoría de Administración, oficio VRA-2016-2023, del 20 de abril de 2023. Del análisis realizado, se recomienda la aprobación del proyecto de ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del Departamento Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Modificación de los párrafos quinto y sexto del transitorio al artículo 148 de la Ley N.º 2, Código de trabajo, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, adicionado mediante Ley N.º 9875 del 16 de julio de 2020, ‘Traslado de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024’* (texto actualizado), Expediente N.º 23.386.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Ana Patricia Fumero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Departamento Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Modificación de los párrafos quinto y sexto del transitorio al artículo 148 de la Ley N.º 2, Código de trabajo, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, adicionado mediante Ley N.º 9875 del 16 de julio de 2020, ‘Traslado de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024’* (texto actualizado), Expediente N.º 23.386. (AL-DSDI-OFI-0016-2023, del 16 de febrero de 2023).

⁴ Propuesto por la señora diputada Kattia Rivera Soto.

2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-254-2023, del 27 de marzo de 2023, manifestó que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional, en razón de que la temática sobre la cual versa el proyecto de Ley es ajena a las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.
3. El Proyecto de Ley⁵ tiene por objetivo reformar el transitorio vigente donde se traslada el 15 de agosto de los años 2023 y 2024 para el día lunes, esto a propósito de reivindicar la celebración del Día de la Madre y que se festeje el propio día establecido, así como para que se cumpla con un simbolismo que acreciente los más altos valores y los principios que constituyen la piedra fundamental de nuestra sociedad; esto en virtud de que el 15 de agosto es el momento, de igual manera, la ocasión para resaltar, integrar y valorar a la madre costarricense como formadora y orientadora de nuestra sociedad humana y social.
4. Se recibió el criterio de la Vicerrectoría de Administración, oficio VRA-2016-2023, del 20 de abril de 2023. Del análisis realizado, se recomienda la aprobación del proyecto de ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del Departamento Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Modificación de los párrafos quinto y sexto del transitorio al artículo 148 de la Ley N.º 2, Código de trabajo, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, adicionado mediante Ley N.º 9875 del 16 de julio de 2020, ‘Traslado de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024’* (texto actualizado), Expediente N.º 23.386.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-47-2023 referente al Proyecto de Ley para eliminar abusos en cobros por mora, Expediente N.º 23.237.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto de ley denominado: *Ley para eliminar abusos en cobros por mora*, Expediente, N.º 23.237, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado: *Ley para eliminar abusos en cobros por mora*, Expediente, N.º 23.237 (AL-CPOECO-1175-2023, del 17 de febrero de 2023). La Rectoría eleva la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-1044-2023, del 20 de febrero de 2023.
2. El proyecto de ley tiene el objetivo de prohibir el cobro de cargos (sean gastos o comisiones adicionales) distintos al interés moratorio, por concepto de pago de obligaciones fuera de la fecha de su vencimiento.

⁵ Propuesto por la señora diputada Kattia Rivera Soto.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-171-2023, del 7 de marzo de 2023, manifestó que el contenido de esta propuesta no incide negativamente en la autonomía universitaria ni en sus ámbitos de acción.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis, por parte de la Facultad de Derecho y la Oficina de Administración Financiera (oficios: FD-998-2023, del 18 de abril de 2023, al cual se adjunta la carta elaborada por el profesor Róger Guevara Vega; y OAF-1076-2023, del 24 de abril de 2023). Del análisis realizado se presenta a continuación, una síntesis de las observaciones y recomendaciones remitidas por las instancias universitarias consultadas:
 - 4.1. El objetivo de la propuesta se adecúa a lo establecido en el Código de Comercio respecto de la prohibición de “no cobrar intereses sobre intereses”:

Artículo 505.- Es prohibido capitalizar intereses. Sin embargo, si hecha la liquidación de una deuda se estuvieran debiendo intereses, se podrán sumar éstos al capital para formar un solo total. Al otorgar nuevo documento o prorrogar el anterior, pueden estipularse intereses sobre la totalidad de la obligación.

- 4.2. Dicha norma ha sido interpretada en sede judicial bajo los siguientes alcances:

El numeral 505 de cita regula la figura que, en doctrina, se conoce como anatocismo, conforme a la cual, la obligación accesoria de intereses (vencidos y no satisfechos) que genera el capital originario se integre a este, produciendo nuevos réditos calculados sobre el monto resultante (capital e intereses antiguos). En esencia, se trata de la capitalización de intereses para constituir, junto al principal, una nueva unidad productora de intereses, lo que se encuentra vedado por el ordenamiento jurídico, al grado de que se constituye en una limitación de orden público en las relaciones entre acreedor y deudor. Así, dispone la norma citada: “Es prohibido capitalizar intereses. Sin embargo, si hecha la liquidación de una deuda se estuviera debiendo intereses, se podrán sumar al capital para formar un solo total. Al otorgar nuevo documento o prorrogar el anterior, pueden estipularse intereses sobre la totalidad de la deuda.”. Ciertamente, esta disposición forma parte del régimen jurídico que regula aquellos contratos (o actos) cuyo objeto implica un mecanismo de financiamiento, lo que no excluye su aplicación respecto de prestaciones de índole dineraria en las que se reconozcan intereses, sean estos convencionales o legales. Resulta importante destacar que esta prohibición no es absoluta sino relativa, en la medida en que admite ciertas excepciones, como las contenidas en el artículo recién transcrito. Tal es el caso del refinanciamiento de la deuda (en donde existe un acuerdo posterior entre prestamista y prestatario) o cuando, hecha su liquidación, existiera un saldo pendiente de intereses. La prohibición resulta inaplicable, también, cuando interviene un tercero pagando el capital más los intereses adeudados, siempre y cuando opere una subrogación legal (el resaltado no es del original).

- 4.3. La norma vigente del *Código de Comercio* no es una prohibición absoluta, ya que contiene excepciones a la regla. Siendo así, en términos generales, el proyecto se apega a dicho artículo; sin embargo, incorpora una prohibición absoluta respecto a la incorporación de costos, gastos o comisiones adicionales distintos a la tasa de interés moratoria. Asimismo, dispone reglas específicas que modifican los parámetros actuales para el cálculo de intereses moratorios, que deben ser respaldados, técnicamente, en aras de asegurar el cumplimiento del proyecto.
- 4.4. Es relevante tomar en cuenta que el proyecto busca prohibir dichos cobros adicionales y no habilita la existencia de algún tipo de costo relativo a las gestiones de cobro, por lo que debe analizarse, técnicamente, si ello podría implicar una afectación a las instituciones crediticias relacionadas con los costos administrativos mínimos de dichas gestiones.
- 4.5. En aspectos de técnica legislativa, el inciso c), del artículo 8, del proyecto se contempla como una adición a la Ley N.º 7472; sin embargo, se trata de una reforma puntual al inciso g) vigente de dicha ley. Asimismo, no se consideran disposiciones transitorias ni un plazo de vigencia puntual, que pudieran ser de utilidad incorporar, expresamente, en aras de garantizar seguridad jurídica sobre la aplicación de la ley a los nuevos contratos de crédito, en caso de que el proyecto sea aprobado.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de ley denominado: *Ley para eliminar abusos en cobros por mora*, Expediente, N.º 23.237, **siempre y cuando se revisen las observaciones que se exponen en el considerando 4.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Ana Patricia Fumero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado: *Ley para eliminar abusos en cobros por mora*, Expediente, N.º 23.237 (AL-CPOECO-1175-2023, del 17 de febrero de 2023). La Rectoría eleva la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-1044-2023, del 20 de febrero de 2023.
2. El proyecto de ley tiene el objetivo de prohibir el cobro de cargos (sean gastos o comisiones adicionales) distintos al interés moratorio, por concepto de pago de obligaciones fuera de la fecha de su vencimiento.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-171-2023, del 7 de marzo de 2023, manifestó que el contenido de esta propuesta no incide negativamente en la autonomía universitaria ni en sus ámbitos de acción.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis, por parte de la Facultad de Derecho y la Oficina de Administración Financiera (oficios: FD-998-2023, del 18 de abril de 2023, al cual se adjunta la carta elaborada por el profesor Róger Guevara Vega; y OAF-1076-2023, del 24 de abril de 2023). Del análisis realizado se presenta a continuación, una síntesis de las observaciones y recomendaciones remitidas por las instancias universitarias consultadas:

- 4.1. El objetivo de la propuesta se adecúa a lo establecido en el Código de Comercio respecto de la prohibición de “no cobrar intereses sobre intereses”:

Artículo 505.- Es prohibido capitalizar intereses. Sin embargo, si hecha la liquidación de una deuda se estuvieran debiendo intereses, se podrán sumar éstos al capital para formar un solo total. Al otorgar nuevo documento o prorrogar el anterior, pueden estipularse intereses sobre la totalidad de la obligación.

- 4.2. Dicha norma ha sido interpretada en sede judicial bajo los siguientes alcances:

El numeral 505 de cita regula la figura que, en doctrina, se conoce como anatocismo, conforme a la cual, la obligación accesoria de intereses (vencidos y no satisfechos) que genera el capital originario se integre a este, produciendo nuevos réditos calculados sobre el monto resultante (capital e intereses antiguos). En esencia, se trata de la capitalización de intereses para constituir, junto al principal, una nueva unidad productora de intereses, lo que se encuentra vedado por el ordenamiento jurídico, al grado de que se constituye en una limitación de orden público en las relaciones entre acreedor y deudor. Así, dispone la norma citada: “Es prohibido capitalizar intereses. Sin embargo, si hecha la liquidación de una deuda se estuviera debiendo intereses, se podrán sumar

al capital para formar un solo total. Al otorgar nuevo documento o prorrogar el anterior, pueden estipularse intereses sobre la totalidad de la deuda.”. Ciertamente, esta disposición forma parte del régimen jurídico que regula aquellos contratos (o actos) cuyo objeto implica un mecanismo de financiamiento, lo que no excluye su aplicación respecto de prestaciones de índole dineraria en las que se reconozcan intereses, sean estos convencionales o legales. Resulta importante destacar que esta prohibición no es absoluta sino relativa, en la medida en que admite ciertas excepciones, como las contenidas en el artículo recién transcrito. Tal es el caso del refinanciamiento de la deuda (en donde existe un acuerdo posterior entre prestamista y prestatario) o cuando, hecha su liquidación, existiera un saldo pendiente de intereses. La prohibición resulta inaplicable, también, cuando interviene un tercero pagando el capital más los intereses adeudados, siempre y cuando opere una subrogación legal (el resaltado no es del original).

- 4.3. La norma vigente del Código de Comercio no es una prohibición absoluta, ya que contiene excepciones a la regla. Siendo así, en términos generales, el proyecto se apega a dicho artículo; sin embargo, incorpora una prohibición absoluta respecto a la incorporación de costos, gastos o comisiones adicionales distintos a la tasa de interés moratoria. Asimismo, dispone reglas específicas que modifican los parámetros actuales para el cálculo de intereses moratorios, que deben ser respaldados, técnicamente, en aras de asegurar el cumplimiento del proyecto.
- 4.4. Es relevante tomar en cuenta que el proyecto busca prohibir dichos cobros adicionales y no habilita la existencia de algún tipo de costo relativo a las gestiones de cobro, por lo que debe analizarse, técnicamente, si ello podría implicar una afectación a las instituciones crediticias relacionadas con los costos administrativos mínimos de dichas gestiones.
- 4.5. En aspectos de técnica legislativa, el inciso c), del artículo 8, del proyecto se contempla como una adición a la Ley N.º 7472; sin embargo, se trata de una reforma puntual al inciso g) vigente de dicha ley. Asimismo, no se consideran disposiciones transitorias ni un plazo de vigencia puntual, que pudieran ser de utilidad incorporar, expresamente, en aras de garantizar seguridad jurídica sobre la aplicación de la ley a los nuevos contratos de crédito, en caso de que el proyecto sea aprobado.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley denominado: Ley para eliminar abusos en cobros por mora, Expediente, N.º 23.237, siempre y cuando se revisen las observaciones que se exponen en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2023 en torno al Proyecto de Ley Creación del Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda, Expediente N.º 23.450.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)⁶

En el criterio enviado, la Oficina Jurídica manifestó que: *por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no encontramos objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.*

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de las siguientes unidades académicas: la Facultad de Ciencias Sociales (FCS), la Facultad de Ingeniería (FI), el Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS), la Escuela de Administración Pública (EAP) y la Facultad de Derecho (FD).

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ acota que cada instancia brindó un aporte extenso (compendio de comentarios largos), de modo que el resumen que se presenta requirió un gran esfuerzo, a fin de incluir todas las observaciones para el proyecto. Continúa con la lectura.

En la propuesta de acuerdo se presenta un resumen de las observaciones enviadas por las instancias consultadas⁷.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley: Creación del Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda, Expediente N.º 23.450, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial Expediente N.º 23.167 (Reforma del Estado) de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: Creación del Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda, Expediente N.º 23.450, (AL-CE23167-0205-2022, del 29 de noviembre de 2022).
2. El proyecto de ley⁸ va orientado a promover la creación del nuevo Ministerio del Territorio, Hábitat y Vivienda (Mihábitat, con el propósito de delegar en una sola institución la planificación regional-territorial y la urbana. Sería un órgano a cargo del Poder Ejecutivo, el cual asumiría las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), en los términos que establece la iniciativa de ley en estudio.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1223-2022, del 19 de diciembre de 2022, manifestó que: por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no encontramos objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Escuela de Administración Pública, la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Ingeniería, el Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS), y la Facultad de Derecho.

⁶ Oficio Dictamen OJ-1223-2022, del 19 de diciembre de 2022.

⁷ Las observaciones se remitieron en los oficios: EAP-56-2023, del 11 de enero de 2023; FCS-20-2023 del 12 de enero de 2023; FI-8-2023, del 12 de enero de 2023; EIC-PRODUS-10-2023, del 13 de enero de 2023; FD-189-2023, del 25 de enero de 2023.

⁸ Propuesto por el diputado José María Villalta Flórez-Estrada.

- 4.1 Los oficios mediante los cuales las instancias académicas consultadas hicieron llegar sus criterios son los siguientes: EAP-56-2023, del 11 de enero de 2023; FCS-20-2023 del 12 de enero de 2023; FI-8-2023, del 12 de enero de 2023; EIC-PRODUS-10-2023, del 13 de enero de 2023; y FD-189-2023, del 25 de enero de 2023.
5. El proyecto de ley viene a llenar un vacío evidente en materia de desarrollo institucional del país en el tema de urbanismo y vivienda. Los considerandos de los primeros capítulos del proyecto de ley están bastante claros en cuanto a las deficiencias de la institucionalidad actual, a la necesidad de reestructurar el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah) para crear una entidad con un mandato institucional más fuerte en materia de planificación urbana y territorial. El preámbulo del proyecto de ley cita un informe de la Contraloría General de la República (DFOE-SOC-38-2007) en el que se señala que la falta de una ley constitutiva del Mivah “incrementa el riesgo de una duplicidad de funciones”.
 6. La propuesta de ley responde a una necesidad objetiva y al crear formalmente un Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda (Mihábitat) busca fortalecer y aclarar competencias propias del Ministerio y definir sus objetivos, roles y funciones. Por ejemplo, las duplicidades de funciones normativas y de supervisión en materia de desarrollo urbano entre el Mivah y el INVU han sido objeto de señalamientos de la Contraloría y ha tendido a aumentar los costos de transacciones del desarrollo de la vivienda en el país.
 7. El proyecto de ley define con más claridad las atribuciones y los mecanismos de financiamiento de la vivienda y de supervisión técnica. También, permite afianzar temas que hasta ahora no formaban parte de la jurisprudencia nacional, tales como el derecho a la vivienda digna y el derecho a la ciudad. La iniciativa de ley plantea principios orientadores para una verdadera política de desarrollo urbano y de vivienda.
 8. Un imperativo fundamental de política pública en Costa Rica es el logro de una profunda reestructuración y actualización del marco institucional, jurídico, programático sobre vivienda y hábitat, a tenor de los planteamientos conceptuales y estratégicos formulados por las correspondientes instancias internacionales de alto nivel. Tal como el proyecto de ley lo propone, un eje clave de este proceso lo constituye la búsqueda de una sólida y efectiva vinculación *entre las políticas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda*.⁹
 9. El proyecto de ley señala que la propuesta de crear el nuevo ministerio parte de la necesidad de hacer más eficientes los procesos y procedimientos asociados a la construcción de vivienda social. Sin embargo, no explica cómo esto puede lograrse. No profundiza en cómo la problemática en torno a los plazos que toman los procesos administrativos puede optimizarse ni tampoco cómo el sector de la construcción se verá beneficiado a partir de una “institucionalidad reforzada”. Tampoco explica cuáles son las visiones territoriales de las tres escalas territoriales ni cómo la creación del ministerio aseguraría una mayor articulación. Tras la revisión de las leyes N.º 4240 y N.º 7052 no se encuentra traslape entre las competencias de las tres entidades involucradas, parece que es la gestión la que hace duplicidad de acciones entre las entidades, mas no sus términos específicos.
 10. La iniciativa de ley de manera extensa describe a cada institución y justifica la decisión de la creación de este nuevo ministerio como cumplimiento de las agendas internacionales, las tendencias regionales y no se basa en un diagnóstico que justifique la mejora de los procesos, el alternativo control del ordenamiento territorial, la eficiencia del alcance, los valores del servicio, el desarrollo de los distintos territorios, así como beneficios sociales, económicos, fiscales incluso.
 11. El proyecto plantea una concentración en el ordenamiento territorial que no considera la coordinación con entidades vinculantes como lo son, entre otras, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); asimismo, propone la sustracción del 1% de la recaudación de impuestos municipales sobre bienes inmuebles para financiar el sistema de vivienda, pero no plantea financiar el sistema mediante otros mecanismos a parte de ese porcentaje y el que ya se recibe del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).
 12. No se incorpora el tema de la gestión costera como un componente integral del territorio. El proyecto carece en su totalidad de una línea de conducción que proponga gestionar los territorios integralmente. Lo mismo sucede con ejes clave para el desarrollo del país que requieren del trabajo intersectorial.

9 Página 3 del proyecto de ley.

13. La concentración de entes técnicos, financieros y políticos no es adecuada para el desarrollo del planeamiento urbano, territorial y habitacional de un país. Desaparecerán los criterios técnicos sobre los políticos: El INVU es una institución autónoma con funciones técnicas de ejecutor, el Mivah es un ministerio con funciones políticas y el Banhvi es una entidad de financiamiento. Estas tres instituciones tienen objetivos y naturalezas muy distintas y el proyecto del Mihábitat parece tratarlas como iguales.
14. En términos generales la intencionalidad estratégica del proyecto de ley merece ser atendida y traducida en formas jurídicas e institucionales. No obstante, se deben realizar modificaciones de fondo al proyecto actual.
15. Con la redacción actual, el proyecto de ley no lograría el objetivo planteado en la mejora de la administración pública, considerándose como necesario que se realicen modificaciones y puntualicen diversos aspectos. El replanteamiento de un proyecto de esta naturaleza es más comprensible con la integración del Mivah con el INVU, considerando que este último es, institucionalmente, fuerte mientras que el ministerio no y, además, se debe contemplar las funciones que ejercen estas dos instituciones.
16. El texto está redactado de manera muy general y no hay precisión en las razones para la creación de esa nueva estructura institucional desapareciendo las tres instituciones involucradas. Aunado a ello, no hay claridad en cuanto a la forma en la que se implementará el cambio; es decir, cómo operativamente se fusionan las instituciones.
17. En el resumen de criterios de las unidades académicas consultadas (véase en el acuerdo) se remiten las observaciones y las recomendaciones de mejora al proyecto de ley. Los vacíos, riesgos y dificultades señalados en dicho apartado conducen a que, en el diseño concreto de la solución no sea recomendable aprobar dicho proyecto de ley, especialmente por la propuesta de unificación institucional bajo un solo ministerio de todas las funciones y alcances (más otros adicionales) que por ahora se gestionan a través del Mivah, del Banhvi y el INVU (lo que incluye la eliminación jurídica e institucional de estos dos últimos).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Expediente N.º 23.167 (Reforma del Estado), que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: ***Creación del Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda***, Expediente N.º 23.450, **hasta que se revisen e incorporen las observaciones que se exponen en el siguiente Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ contextualiza que, a continuación, se adjunta un resumen de los criterios de las unidades académicas, en el cual se brindan análisis puntuales de cada uno de los artículos y recomendaciones particulares. Considera que no es necesario proceder con la lectura completa, por cuanto se trata de observaciones muy extensas (son aproximadamente 30 páginas de observaciones relacionadas con el proyecto de ley).

Detalla que este sería un insumo de valor para la Asamblea Legislativa, a fin de fundamentar por qué no se recomienda la aprobación del proyecto. Además, consideran que esta es la forma más adecuada de ser responsables en la “no aprobación”: al señalar la indicación y rescatar todas las observaciones de las instancias consultadas. Continúa con la lectura.

- FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES (FCS)

Observaciones específicas:

Los siguientes son aspectos del proyecto de ley que pueden ser mejorados:

- El concepto de territorio es un concepto que trasciende al área estrictamente urbana y abarca espacios tanto urbano como rurales y silvestre como costeros de nuestro país. Al denominar el ministerio como a cargo

del territorio, tiende a limitar su concepto al de hábitat urbano. Así también, existen otras instituciones con atribuciones en materia territorial tales como el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) o el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), las cuales no se mencionan explícitamente en el texto del proyecto de ley. En este sentido sería mejor calificar el ministerio a cargo del desarrollo territorial urbano, o ministerio del urbanismo, hábitat y vivienda.

- En la página 20 el proyecto de ley incluye una subsección sobre vivienda adecuada, visión de hábitat y derecho a la ciudad. Llama la atención que equipara el derecho a la ciudad a las garantías constitucionales en materia ambiental, contenidas en el artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Sin embargo, el artículo se refiere al derecho de la ciudadanía a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo cual no es, únicamente, competencia de este nuevo ministerio, sino que son compartidas con el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).
- La creación del Órgano de Valuación Inmobiliaria (OVI) responde precisamente a mejorar el manejo estratégico del suelo y el seguimiento al mercado inmobiliario en el país. Esto, desde luego, es un avance importante, ya que tiene relación directa con la valoración del suelo y por consecuencia la fijación de impuestos territoriales y municipales. Sin embargo, el proyecto de ley no menciona el complejo entramado entre el Ministerio de Justicia y, en particular, su dependencia la Dirección Nacional del Catastro y el Instituto Geográfico Nacional, así como la gestión tributaria de las municipalidades. El proyecto de ley no menciona tampoco el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) que debería proveer la información requerida para muchas de las funciones de planificación y gestión tributaria propuestas en el texto.
- Tampoco, menciona el proyecto de ley a instituciones importantes como el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (Inder) que tiene una función central en el desarrollo territorial rural. De hecho, existe una *Política Nacional de Desarrollo Territorial Rural 2015-2030* que no está mencionada en los antecedentes del texto del proyecto de ley. Es importante recordar que existen importantes traslapes en atribuciones entre el Inder y el Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda, particularmente, en materia de infraestructura en zonas rurales y centros urbanos secundarios en zonas fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM).
- Tampoco se menciona las funciones reguladoras que tienen las instituciones autónomas en las ciudades portuarias de Limón: Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (Japdeva). En Puntarenas, Caldera y Quepos: Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop) y Golfito: Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur).

Igualmente, no menciona al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) que sigue siendo responsable de supervisar la confección de los planes reguladores costeros. Da la impresión de que la problemática urbana y de vivienda es exclusivamente un problema de la GAM. Y, claramente, las ciudades portuarias mencionadas tienen importantes problemas de acceso a la vivienda y un déficit histórico en materia de ordenamiento territorial.

- En el Capítulo Sexto sobre Derogaciones y Modificaciones, llama la atención, en particular, el artículo 31 sobre la reforma a la *Ley N.º 4366 sobre la División Territorial Administrativa*. Si bien, incorpora el ente rector que es el Instituto Geográfico Nacional, que fungirá como sede administrativa de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, conformada por el ministro de Territorio, Hábitat y Vivienda, el director del Instituto Geográfico Nacional, y el director del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; sin embargo, no se mencionan los recursos necesarios para poner a funcionar dicha comisión. Las municipalidades tendrán un rol subsidiario, ya que no estarán representadas en la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa ni por sus asociaciones como la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) o la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).

El proyecto de ley responde sin duda a una necesidad urgente, pero, deja por fuera una serie de instituciones claves en materia de ordenamiento territorial (Inder, ICT); en gestión urbana y portuaria (Japdeva, Incop, Judesur) y gestión de la información geoespacial y estadísticas (Instituto Geográfico Nacional (IGN), Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)). Más preocupante es la tendencia a un mayor centralismo y un rol marginal asignado a las municipalidades en materia de planificación territorial.

- Este proyecto de ley debería explorar formas de reforzar tanto la creación de una autoridad metropolitana en la GAM como la creación, mediante la reforma o modificación de leyes constitutivas de la Japdeva, del Incop y de la Judesur, así como de autoridades regionales en zonas portuarias importantes del país, pero, también, ciudades secundarias como Liberia, San Carlos, Guápiles y San Isidro del General, para que se puedan impulsar planes regionales de ordenamiento territorial. Muchos de los problemas urbanos futuros vendrán por la falta de atención a estas zonas costeras turísticas y ciudades secundarias del país.

La Escuela de Sociología realiza las siguientes observaciones al proyecto de ley:

1. Aspectos generales:

- 1.1 Es acertado reconocer como un obstáculo estructural, la desarticulación, las atrofias y vacíos que evidencian el entramado institucional y jurídico relacionado con las políticas públicas sobre vivienda y hábitat en Costa Rica. En buena medida, esto deriva de que las principales instituciones relacionadas con este campo tienen un diseño institucional que corresponde a momentos históricos, enfoques conceptuales y estrategias diferentes. La creación de cada una de ellas conllevó, en mayor o menor grado, la superposición respecto a las otras, sin atenderse, debidamente, el problema de la articulación, sintonía y coherencia, según una perspectiva de conjunto. En consecuencia, la atención de los desafíos de rediseño, compatibilización y actualización no se procesaron de manera suficiente, integral ni profunda.
- 1.2. En este marco destaca como un factor clave (y un verdadero despropósito desde el punto de vista de la gobernanza), que la institución llamada a ejercer la rectoría de este sector de política pública (actualmente, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah) carezca del estatuto y de instrumentos jurídicos que son indispensables para dicha tarea. Es claro que esto abona, sustancialmente, a los efectos de ineficiencias, duplicidades y descoordinaciones que menguan la capacidad de respuesta del Estado costarricense frente a las problemáticas de la vivienda y el hábitat.
- 1.3. El proyecto de ley expresa una voluntad manifiesta de superar, estructuralmente, estas dificultades, lo que se trasluce en sus formulaciones de principio y de propósitos (más allá de que se pueda hacer alguna anotación crítica particular), por lo cual es sin duda relevante y necesario, pero no suficiente, ya que esto depende de las traducciones estratégicas y operativas que se sigan.

2. Cuestionamientos sobre la unificación estructural:

- 2.1. El de mayor relevancia remite al sesgo que implica equiparar articulación institucional con unificación institucional, lo que claramente el proyecto de ley formula al establecer la desaparición del Banhvi y el INVU, cuyas funciones y atribuciones serían absorbidas por el propuesto Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda. Esta perspectiva, es correlativa al, también, sesgo de equiparar el fortalecimiento de la rectoría de estas políticas públicas con un diseño de jerarquía, que amplía los rangos de mandato directo y, administrativamente, concentrado de la instancia ministerial.
 - 2.1.1. La creación de esta suerte de “superministerios” (valga el término en su sentido ilustrativo) puede derivar en formas institucionales hipertrofiadas, lentas, inorgánicas e ineficientes.
 - 2.1.2. Se genera un efecto no solo administrativo, sino ante todo político de concentración y centralización institucional, que desactiva mecanismos claves de balance y distribución equilibrada del poder y la autoridad dentro de un sector de política pública. Esto aumenta sus riesgos en la medida en que un ministerio, con todo y su relevancia en el diseño de gestión estatal, no deja de tener en su alta conducción un patrón de nombramientos de ciclo mediano (periodo de gobierno) y de sustrato político-partidario, lo que puede erosionar los soportes de políticas de Estado a largo plazo, más allá de las definiciones programáticas particulares de cada gobierno. Pese a los vacíos y desaciertos de la institucionalidad actual, no debe desconocerse ni minimizarse el hecho de que tanto el INVU como el Banhvi (aunque con variaciones históricas) han sido plataformas efectivas para consolidar algunas políticas de Estado de larga permanencia.
 - 2.1.3. Pese a sus desarticulaciones y debilidades, el Banhvi, el Mivah y el INVU son instituciones de diversa naturaleza y sustrato jurídico, técnico y de gestión, lo que implica, también, diversos alcances,

potestades y posibilidades técnicas, financieras y estratégicas. En este respecto, una homogenización bajo la forma ministerial podría empobrecer las potencialidades institucionales, mientras que estas diversas formas jurídico-administrativas son susceptibles de ser sinérgicas y complementarias bajo un modelo de coordinación bien diseñado, que no se cifre meramente en la integración o unificación institucional.

Al respecto, conviene tener presente que en el diseño del Estado costarricense no es infrecuente ni irrelevante la confluencia sectorial del ministerio del ramo con otras formas institucionales (entidades autónomas, notablemente) como sucede, por citar un ejemplo, en el sector salud (Ministerio de Salud/Caja Costarricense de Seguro Social -CCSS- y otros), cuya validez y eficacia ha sido probada, históricamente, con especial acento en la pandemia de la COVID-19.

A pesar de sus debilidades y disfuncionalidades (algunos propios y otros derivados de la misma desarticulación del sector o de las ineficiencias particulares de las otras instituciones), el Banhvi es el pivote clave de un sistema de financiamiento de la vivienda que, también, tiene aciertos y fortalezas reconocibles en el largo plazo. Parece muy cuestionable, desde el punto de vista de la conveniencia, la necesidad y la eficiencia, la absorción de las funciones de un banco hipotecario por un ministerio.

Por su parte, el actual INVU (con el nombre que se defina) podría reestructurarse para recuperar, fortalecer y complementar algunas de sus funciones prístinas bajo la forma de un órgano técnico de alto nivel enfocado en la planificación y gestión urbana y en el ordenamiento territorial, al tiempo que traslada sus funciones de ahorro y crédito al Banhvi y deja sin efecto su rol de entidad autorizada del subsector vivienda.

Con ambas instituciones se podría dar continuidad a una sana autonomía, a la desconcentración en funciones vitales de las políticas públicas de vivienda y hábitat, pero en el marco de modelos de articulación y coordinación, según las buenas prácticas existentes en el diseño del Estado costarricense que permitan, se nutran y den soporte a la rectoría y liderazgo estratégico del ministerio del ramo, el que, a su vez, les brindará solidez política a sus quehaceres técnicos.

- 2.1.4. Asimismo, en términos de viabilidad, sostenibilidad y eficiencia debe sopesarse la pretendida concentración y ampliación de funciones por parte de un ministerio en el marco de las condiciones actuales, así como de las recientes normativas de regulación, restricción presupuestaria, fiscal y de empleo público.

3. Observaciones acerca de otras condiciones estructurales indispensables:

Si bien, el rediseño institucional del sector de vivienda y hábitat es una condición indispensable para avanzar hacia políticas públicas de mayor alcance, pertinencia e impacto, la amplitud de propósitos declarados en el proyecto de ley para el Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda no es factible de realizarse (o al menos no de manera suficiente) si no se actúa en otras dimensiones claves, tales como:

- 3.1 La ampliación y fortalecimiento de las políticas sobre suelo y tenencia, que implica necesariamente incidir en los mercados inmobiliarios, con especial atención al valor de la tierra y a las especulaciones que se desarrollan en esta materia.
- 3.2 La urgencia de diseñar nuevos y creativos instrumentos de financiamiento que disminuyan el posible impacto de las fragilidades fiscales que afectan al Estado costarricense. Por ejemplo, la implementación de instrumentos de “captura” o “recuperación” de las plusvalías que generan las políticas públicas de vivienda y hábitat, pero que son, fundamentalmente, apropiadas por el sector inmobiliario.
- 3.3 En la perspectiva de un enfoque democrático y de distribución equilibrada del poder en la gestión de las políticas públicas, un elemento clave del rediseño institucional es la definición de espacios efectivos de participación de las poblaciones y sus organizaciones enfocadas en la lucha por la vivienda y el hábitat con alcance no solo consultivo, sino decisorio en lo que corresponda. Este es un tópico aludido muy someramente en el proyecto de ley, pero sin definiciones concretas de espacios institucionales que haga operativo y efectivo este aspecto.

3.4 La reorientación conceptual, estratégica y programática en materia de vivienda, que eleve el perfil de la atención al déficit cualitativo y a las intervenciones de mejoramientos de barrios y asentamientos debido a su mayoritario peso estadístico dentro de la problemática del acceso a la vivienda y el hábitat en Costa Rica.

En lo que respecta al déficit cuantitativo, acentuar nuevas modalidades de intervención, según segmentos, los diversos de población y las oportunidades existentes tales como la recuperación de viviendas y edificios en desuso para su revitalización, así como la reorientación habitacional, la implementación de métodos asequibles de alquileres o de “leasing” para ciertos segmentos de los estratos bajos y medio-bajos (hogares jóvenes, personas migrantes, entre otros).

- Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS)

El ProDUS hace algunas observaciones de carácter general que se leen a continuación:

- Vale destacar, principalmente, dos aspectos del proyecto. Primero, que el ministro o la ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos es sin cartera, encontrándose, de esta manera, limitadas sus competencias y facultades; siendo esencial contar con normativa orgánica de un ministerio encargado del ámbito de vivienda del país, definiéndose, también, las competencias de su jerarca. Así las cosas, se debe destacar que es oportuno que se presente un proyecto de ley en esta línea. Y, asimismo, la propuesta en cuanto a pasar el órgano encargado de la valoración de propiedades aplicable al impuesto a los bienes inmuebles, llámese el Órgano de Normalización Técnica, a otro ministerio podría ser ventajoso, reforzándose la importancia de su recaudación.

Ya, de manera más específica se presentan los siguientes comentarios y observaciones:

- Se concentran poderes en la figura de la persona ministra, al eliminar las juntas directivas tanto del INVU como del Banhvi, así como de su presidencia ejecutiva y gerente, respectivamente. Esto implica politizar fuertemente las decisiones, movimientos en cuanto a vivienda y ordenamiento territorial, quedando enlazadas al gobierno de turno. Más poder en la persona del ministro o ministra no significa mejores decisiones, estas requieren de diversidad de enfoques y más discusiones, más aún en estas temáticas donde se requiere de interdisciplinariedad. Por consiguiente, este aspecto no se considera apropiado.
- Se delega en la persona ministra la determinación en cuanto a la organización del ministerio, de manera abierta, sin ningún tipo de lineamiento o marco mínimo. Ello implica un alto grado de discrecionalidad en este ámbito para esta figura, considerándose que en cualquier caso se debe establecer de manera general, cómo se organizaría el ministerio. Se está en desacuerdo con este punto. El Banhvi funge como un banco de segundo piso, siendo supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

En el caso del proyecto de ley, pareciera que de conformidad con la organización del Mihábitat, esto se eliminaría y la institución tramitadora de los fondos destinados para estos fines se encontraría exenta de estos controles. No se concuerda con esto, ya que es conveniente que una institución con algún grado de autonomía administre los recursos, siendo, asimismo, supervisada por la Sugef, de conformidad con un sistema compuesto por pesos, contrapesos y control cruzado. Además, se puede indicar como las instituciones autónomas tienen mayor flexibilidad operativa que los ministerios, situación que se perdería al concentrar todas las funciones en materia de vivienda, en el Mihábitat.

- El modo de financiamiento del Órgano de Valuación Inmobiliaria delega en las municipalidades la responsabilidad de identificar las propiedades con más valor, acorde a los límites establecidos, para que dicho monto pase al Mihábitat. Esto es metodológicamente poco eficaz, porque no incentiva de ninguna manera a las municipalidades que, efectivamente, controlan las propiedades de mayor valor.
- A lo largo del proyecto se habla de vehículos financieros para la gestión del crédito de vivienda, dejándose muy abierto el proyecto en cuanto a: cuáles son los controles que tendrían; de qué manera cumplirían con las regulaciones a las entidades financieras, entre otros aspectos. Esto se debe analizar y puntualizar.

1. Observaciones específicas al articulado:

Artículo 2: Se recomienda considerar, agregar que se debe generar la coordinación con los gobiernos locales cuando se trata de crear normas de ordenamiento territorial que afecten a los municipios. Ya que estos tienen

autonomía y por legislación se debe consultar y considerar su opinión en este tema. Así mismo, el ordenamiento territorial es interdisciplinario, por lo que no es posible que solo un ministerio genere la normativa. Por tanto, se debe incorporar al Minae, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), ya que los territorios tienen componentes agropecuarios, de vialidad y de conservación. Los lineamientos son obligatorios para todas las instancias estatales, pero no se les toma en cuenta para su elaboración.

Artículo 4:

Sección III. Sobre la planificación en cascada y multinivel. No queda claro la integración de los gobiernos locales en el tema de planificación en cascada con respecto a la creación de la normativa. No queda claro cómo se logrará implementar los proyectos de planificación a nivel de la GAM si cada municipio es rector de su territorio.

Sección IV. Sobre vivienda adecuada, visión de hábitat y derecho a la ciudad. Se colocan objetivos relacionados con temas de transporte que involucran directamente al MOPT, al Consejo de Transporte Público (CTP) y al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer). Sin embargo, se carece de un mecanismo de articulación interinstitucional y todo el poder se concentra en la persona rectora del Mihábitat sin que sea factible que se logren los objetivos ni el trabajo conjunto entre sectores. Se habla de gestión del riesgo desde el Mihábitat sin que se mencione o involucre a la CNE en todo el proyecto de ley. Se presenta un vacío legal en ese tema, el Mihábitat no podrá generar las declaratorias de riesgo, se debe aclarar ese tema.

Las reubicaciones de asentamientos informales son un tema de gran complejidad y altos costos. No queda claro cómo se tendrá la viabilidad financiera para lograr que el Mihábitat pudiera lograr generar procesos de reubicación. Este tema es inherente a los gobiernos locales donde se encuentran los asentamientos informales y con otras instituciones públicas. ¿Por cuáles medios podrá promover el Mihábitat proyectos de vivienda urbana, inclusiva y sostenible de uso mixto (residencial, comercial y servicios), que a su vez promuevan la recuperación, renovación, repoblamiento y revitalización económica de la ciudad? ¿Se analizó la factibilidad técnica/financiera de que sea posible que el estado haga esos proyectos? ¿Qué significa promover proyectos?

Artículo 5:

Inciso d. La infraestructura de los alrededores de los proyectos de interés social o asentamientos informales puede ser de tipo vía nacional o cantonal. El ente encargado de la evaluación y mantenimiento de esa infraestructura es el MOPT y la Municipalidad respectiva. Se estaría presentando una duplicidad de funciones y, además, no se puntualiza qué se quiere lograr con esa evaluación de parte del Mihábitat.

Inciso j. Históricamente, las instituciones gubernamentales han carecido de la capacidad técnica y de personal para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial, razón por la que la Universidad de Costa Rica (UCR), la Universidad Nacional (UNA) y el Tecnológico de Costa Rica (TEC) junto con la empresa privada, han incorporado equipos de trabajo que elaboran esos proyectos de ordenamiento territorial. ¿Qué cambios presenta el proyecto de ley para asegurar que el Mihábitat adquiera la capacidad técnica y de personal para lograr contar con los equipos técnicos que puedan elaborar los estudios?, o ¿se contrataría un equipo externo para esto?

Inciso k. ¿Cómo se logrará ese objetivo si se excluye al Minae, a la CNE, y las Universidades, así como a otros actores de la formulación de políticas y toma de decisiones?

Inciso l. ¿Cómo se logrará ese objetivo si se excluye a otros actores clave en la toma de decisiones para la formulación de políticas?

Inciso m. El proyecto no presenta claridad en cuanto al conocimiento de las competencias legales definidas por ley para otras instituciones públicas, lo que se refleja en la carencia del enfoque de sistemas y de trabajo interinstitucional para la toma de decisiones en el eje ambiental, agropecuario, costero con el ICT, entre otros.

Inciso o. Se deja de lado el eje ambiental.

Inciso r. Solo se menciona una vez el tema de bancos de suelo fiscal. No se tiene claridad de su funcionamiento, de su viabilidad técnica ni de la forma en la que se gestionarán o se trabajará juntamente con los municipios, así mismo, no hay claridad de la fuente de los fondos.

Inciso u. ¿Cómo se evitará la duplicidad de funciones con otras instituciones que realizan investigación en ese campo, por ejemplo, las Universidades, el Inder, el MAG, ¿el Minae? No se refleja coherencia en temas de coordinación interinstitucional y se vislumbra al Mihábitat como una isla dentro del aparato estatal costarricense. ¿De dónde se generarán los fondos para el desarrollo de las investigaciones? ¿Qué necesidades de personal y, por consiguiente, de nuevas plazas y sobre cargos al presupuesto nacional generará el cumplimiento de ese objetivo?

Inciso w. ¿Cómo se evitará la duplicidad de funciones con el departamento de capacitaciones del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), quienes realizan ese mismo proceso de apoyo a los gobiernos locales?

Artículo 9, inciso a. ¿Cuál es la posición de las municipalidades al respecto? ¿Cómo se asegurará la inversión en el municipio? ¿Cómo se usará ese dinero? ¿Se excluye el pago de salarios? ¿Se tendrán fines específicos?

Artículo 25: Se reforma la *Ley 4240, de Planificación Urbana*, lesionando la autonomía municipal al someterla al Mihábitat, en cuanto a la planificación urbana. Tanto el INVU como el ICT han generado manuales para la elaboración de planes reguladores que, si bien se erigen como guías, efectivamente son aplicados por las municipalidades para emitir sus planes reguladores. Asimismo, de conformidad con el principio de coordinación, ya ellas deben tomar en consideración los instrumentos de planificación nacionales. Los planes reguladores ya deben pasar por un proceso de revisión donde entran en juego otras instituciones. Los gobiernos locales ejercen sus facultades en ordenamiento territorial, de conformidad con un procedimiento agravado y complejo, con revisiones institucionales, siendo perjudicial, asimismo, someterlas a los lineamientos de un ministerio. Se está en desacuerdo con esta reforma.

Artículo 28: Se reforma la *Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza*, dando prioridad a las mujeres inscritas en una lista específica para la obtención de bono gratuito de vivienda. La escogencia de beneficiarios de bonos de vivienda se realiza a la luz de la lista de pobreza del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios (Sinirube) y acorde con las estadísticas del Banhvi.

Los bonos de vivienda históricamente se han otorgado en su mayoría a jefas de hogar fuera de la GAM. Generar disposiciones de prioridad por fuera, podría generar confusiones al otorgarse bonos de vivienda, o listas paralelas. Se considera, que esto se debe analizar, nuevamente, su conveniencia.

- FACULTAD DE ARQUITECTURA (FAO)

A modo de resumen se desglosa lo siguiente:

- El ordenamiento urbano y territorial aborda una escala macro que debe velar por el buen funcionamiento de las áreas urbanas, rurales y naturales. Si bien debe contemplar la importancia de la vivienda, acercarse a esta escala a partir del desarrollo centrado en la vivienda de interés social, resulta inadecuado, pues atiende exclusivamente las necesidades de ciertos grupos de población. Los ámbitos residenciales y la importancia de su vínculo con los sistemas de transporte, dotación, infraestructuras, etc. debe abordarse desde una perspectiva integral y no solo para el desarrollo de la vivienda social.
- La reflexión anterior sugiere que debería considerarse dos instituciones separadas, Una que aborde el tema de la planificación territorial (urbana y rural) en las distintas escalas y, otra institución independiente que asuma la problemática de la vivienda social y su financiamiento.
- El subsistema de Vivienda y Asentamientos Humanos (SVAH), propone velar por la promoción de la atención de asentamientos informales, el mejoramiento de las viviendas, las mejoras de barrios, la titulación de predios, la evaluación sistemática de la calidad de la infraestructura de las viviendas de interés social y de la infraestructura urbana existente en el entorno de estos proyectos. Lo anterior refuerza la visión de que sólo el desarrollo de las viviendas de interés social funge como centro de su funcionamiento, desatendiendo la generalidad de las áreas residenciales y su importancia dentro de los entornos urbanos y rurales.

Es claramente importante que la reestructuración de las distintas instituciones actuales permita asegurar una cartera legal y financiera que faculte al Gobierno tratar el tema del territorio y su planificación, así como, también, poder discutir la problemática de la vivienda de interés social y asentamientos informales. Una adecuada reestructuración, además, debe facilitar la elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial a diversas escalas. Sin embargo, nuevamente resalta la importancia de mantener una diferenciación entre los recursos necesarios para abordar los temas de planificación y ordenación territorial, de aquellos destinados, exclusivamente, para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, mejoramiento de barrios, etc., de lo contrario podría haber conflicto de interés entre funciones y propósitos.

- Se propone establecer, a través del Órgano de Valuación Inmobiliaria (OVI), las disposiciones generales de valuación de bienes inmuebles. Sin embargo, no se aclaran los motivos por los cuáles se justifica asumir esta labor que ha llevado a cabo el Ministerio de Hacienda de forma adecuada por medio del Órgano de Normalización Técnica (ONT).
- Para la Escuela de Arquitectura no es posible avalar esta propuesta de un nuevo ministerio, por la omisión de datos relativos a las ventajas frente a la situación actual. Es importante considerar al mismo tiempo, que es una propuesta que no permitirá el diálogo institucional que se necesita para el adecuado manejo del territorio, desarrollo habitacional y su debido financiamiento, por cuanto las decisiones estarán bajo un único jerarca. Esto resta imparcialidad técnica a las acciones.
- Otros tres aspectos se suman a la serie de argumentos por los que no es posible avalar este proyecto de ley: la innecesaria creación del OVI cuando ya existe y funciona adecuadamente el ONT; la concentración de la vivienda de interés social en esa nueva entidad que vela por el ordenamiento territorial y para ello debe velar entonces por todo tipo de vivienda, y la concluyente falta de claridad en el sistema de financiamiento para acceso a vivienda de los sectores desfavorecidos.

- Escuela de Administración Pública (EAP)

1- Consideraciones generales:

- Hoy el país tiene un déficit habitacional que representa un 43.5% de las viviendas individuales ocupadas (VIO) y un déficit cuantitativo de 15.951 unidades y con un déficit cualitativo que alcanza a 701.507 unidades habitacionales; es decir, viviendas con un grado de deterioro como señala el Informe “*Balance y Tendencias del Sector Vivienda 2021. Análisis del impacto de la crisis en el hábitat y la vivienda*” (UCR/SEP, 2021); o sea, el país tiene un histórico problema de déficit habitacional que es multicausal y debe ser sumado a las malas condiciones estructurales de quienes hoy disponen de una vivienda propia o las condiciones de hacinamiento en las cuales viven familias costarricenses.
- Desde inicios del siglo pasado es un área que el Estado costarricense ha procurado atender, motivo por el cual el que se promueva la creación de una ley orgánica para el Ministerio de Vivienda con cartera, que ha estado ausente en el marco institucional del país es un aspecto positivo de la propuesta y esto se positiviza mediante la modificación de la *Ley General de Administración Pública N.º 6227* para crear la cartera del *Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda (Mihábitat)*, modificando el artículo 23 para agregar un ministerio a los 16 existentes.
- No obstante, a este aspecto positivo de crear por ley esta cartera ministerial, es preciso agregar que el proyecto de ley enumera como una causa general de la problemática nacional en materia de coordinación política y acción pública y resultados en políticas de vivienda y ordenamiento territorial y urbana. Sin embargo, se deben visualizar en una dimensión más compleja en la cual confluye el poder político superior y el ejercicio de la competencia de dirección política (rectoría política) que se realiza en espacios de confluencias (zonas grises de acción pública) donde otros jefes ejercen su competencia. Este es el caso del Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, entre otras, sumado a la cantidad de instituciones descentralizadas, denominadas autónomas o bien la descentralización territorial del país por antonomasia, expresada en el régimen municipal, con potestades en materia de ordenamiento territorial en el cantón por medio de los planes reguladores conforme con la *Ley de Planificación Urbana*.

- De igual forma, en la atención de la vivienda confluyen variables de naturaleza social o macroeconómica, como los precios internacionales de materias primas, los costos de transporte de mercancías el efecto en los precios internos, el valor del suelo, así como el crecimiento de la población anual (UCR/SEP, 2021) y, también, están vinculadas de forma directa las políticas sobre asentamientos humanos, y las políticas de ordenamiento territorial, protección ambiental, zonas protegidas por ley, reservas de agua, entre otras.
- Es importante señalar que el proyecto tiene una fuerte tendencia hacia la recentralización de funciones del Poder Ejecutivo y en la figura de máxima jerarquía que ocupará el rol de ministro o ministra de vivienda. Lo anterior es relevante dado que implica un giro y traslado de funciones que el legislador en un momento determinado le asignó a una institución técnica como el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU). Esto se desprende del artículo 5 del proyecto de ley que dentro de las funciones del Mihábitat, como detalla su inciso “p” en el cual se le asigna *Ejercer las funciones previamente otorgadas al INVU en materia de planificación urbana por la Ley de Planificación Urbana y sus reformas, de conformidad con los términos establecidos en la presente ley*, que fue en su momento considerado por el legislador como una función técnica descentralizada, funcionalmente, quedaría bajo la tutela del Poder Ejecutivo Central.
- Asimismo, la técnica legislativa deberá observar con atención la redacción de ese inciso (artículo 5, inciso p) que subsume todas las funciones del INVU en la materia, contenidas en la *Ley de Planificación Urbana* que, si bien no indica su número, se asume que se refiere a la *Ley N.º 4240 de 1968*. Lo anterior evidencia un giro para centralizar una función que el legislador desde el año 1968 encomendó a un instituto técnico, bajo las reglas institucionales para crear una institución autónoma.

De igual forma, no se comprende el alcance de esta propuesta o función, dado que en el capítulo de las derogatorias se incorpora en el artículo 35 una supresión expresa y total a la Ley del INVU “Se deroga la Ley N.º 1788 del 24 de agosto de 1954, y sus reformas; Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).”; es decir, el órgano jerárquico máximo deliberativo y por ende el régimen de autonomía existente en esta materia, sujeto a la dirección política.

- Lo anterior es relevante, dado que la Ley 6227 regula las relaciones interorgánicas, conforme los artículos 99, 100, en particular el primero indica:

Habrá relación de dirección cuando dos órganos de administración activa tengan diversa competencia por razón de la materia y uno de ellos pueda ordenar la actividad, pero no los actos, del otro, imponiéndole las metas de la misma y los tipos de medios que habrá de emplear para realizarlas, dentro de una relación de confianza incompatible con órdenes, instrucciones o circulares.
- Con la supresión del INVU se transita al régimen de relación jerárquica, tutelada en los artículos 101, 102 y 103, que en términos puntuales implica subordinación y potestad de dar órdenes. Siguiendo el artículo 102, se tendría este nuevo marco de relaciones bajo la tutela del nuevo Mihábitat que como superior jerárquico podrá:
- a) Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia como de legalidad, sin otras restricciones que las que se establezcan expresamente;
 - b) *Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos;*
 - c) *Ejercer la potestad disciplinaria;*
 - d) *Adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, revocándola, anulándola o reformándola de oficio, o en virtud de recurso administrativo;*
 - e) *Delegar sus funciones y avocar las del inmediato inferior, así como sustituirlo en casos de inercia culpable, o subrogarse a él ocupando temporalmente su plaza mientras no regrese o no sea nombrado un nuevo titular, todo dentro de los límites y condiciones señalados por esta ley; y*
 - f) *Resolver los conflictos de competencia o de cualquier otra índole que se produzcan entre órganos inferiores.*

Cabe indicar que, también, hay una supresión total de otras leyes y por ende muchas de estas competencias o funciones quedarán bajo la relación jerárquica, que se reseña a continuación:

ARTÍCULO 32- Se deroga el capítulo Quinto de la Ley N.º 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del 09 de mayo de 1995 y sus reformas.

ARTÍCULO 33- Se deroga la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI.

ARTÍCULO 34.- Se deroga la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo N.º 4338 del 23 de mayo de 1969 y sus reformas, así como cualesquiera otras que se le opongan a la presente.

ARTÍCULO 36- Se deroga la Ley N.º 8683, del 19 de noviembre del 2008, y sus reformas; Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda.

- Sobre la derogatoria que propone para la Ley N.º 8683, resulta confuso dado que se propone en el artículo 9 del proyecto como una fuente de financiamiento los recursos provenientes del impuesto solidario que recauden las municipalidades.

2 ¿Qué implicaría la derogatoria de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi?

- Un primer punto es reiterar la naturaleza recentralizadora del proyecto en un órgano naciente del Poder Ejecutivo central, dado que suprime de forma general el Banco, por lo cual es preciso reseñar de forma general el objetivo y naturaleza de esta institución previsto por el legislador como “fomentar el ahorro y la inversión nacional y extranjera, con el fin de recaudar recursos financieros para procurar la solución del problema habitacional existente en el país, incluido el aspecto de los servicios” (Artículo 1), por medio de una “entidad de Derecho público de carácter no estatal, con personalidad jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, que será el ente rector del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Esta entidad estará bajo la supervisión de la Auditoría General de Bancos y será fiscalizada por la Contraloría General de la República” (Artículo 4).
- Con la supresión total de la Ley N.º 7052 y los fondos para el financiamiento del sistema contenidos en este marco normativo, se interpreta que la materia financiamiento de las necesidades de vivienda será gestionada por medio del “Subsistema de Financiamiento para el Hábitat y el Territorio (SFHT)” del cual no se precisa mayor detalle organizativo y técnico. Asimismo, la propuesta de proyecto de ley propone la creación del “Fondo de Subsidio del Hábitat (FONHÁBITAT)” que sería financiado con “Al menos un dieciocho coma cero siete por ciento (18,07%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf)”.

El proyecto de ley propone en el capítulo quinto la regulación para el “otorgamiento de financiamiento por parte del ministerio”, por medio de la creación de “Vehículos Financieros para la gestión del crédito de vivienda”, con el objetivo de “trasladar a esos vehículos, la administración y gestión de los fondos del Sistema de Ahorro y Préstamo (SAP) y del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi) para la ejecución de programas de ahorro y crédito para vivienda mediante banca de segundo piso, así como, en general, el cumplimiento de los fines y objetivos del ministerio”.

De esta propuesta surge la interrogante sobre la permanencia de ambos fondos dada la derogación explícita que propone el Proyecto de Ley N.º 7052, en la cual se regulan estos fondos. En este artículo 18 del proyecto se indica que el “El Mihábitat, en su condición de rector del Sistema Nacional del Hábitat, se reservará las facultades de dirección establecidas en los artículos 5 inciso b) y c), 6 inciso f), 12 inciso c), 13, 14, 17 y 19 de esta Ley, trasladando las carteras existentes de cada uno de estos fondos al patrimonio transferido a estos vehículos financieros, para su administración y gestión, según las instrucciones giradas al efecto por el Mihábitat”.

No obstante, no queda clara en la disposición transitoria IX la forma en la cual se dará custodia a los recursos o mecanismos de control que deberían, en buena praxis financiera, sustituir los existentes al amparo de la Ley 7052, dado que esto será asumido por una entidad del Poder Ejecutivo central.

- Es evidente que los recursos existentes en ambos fondos del Sistema de Ahorro y Préstamo (SAP) del INVU y el Fonavi del Banhvi quedarán centralizados en el nuevo Mihábitat, por medio de la creación de vehículos financieros especiales, los cuales según disposición transitoria deberán estar formalmente constituidos en un plazo de doce meses posterior a la entrada en vigencia de la ley, y “el cese y cierre en dichas instituciones

no se podrá concretar de forma definitiva, en tanto no se haya hecho traslado de los recursos existentes a las estructuras financieras creadas por el Ministerio”.

- El proyecto adolece de brindar una definición técnica de estos “vehículos financieros para la gestión del crédito de vivienda”, de igual forma, en la exposición de motivos no se presenta alguna referencia a este instrumento propuesto, porque podría constituir una mejora o una innovación en el sistema nacional para el financiamiento de la vivienda. De esto, también, deriva que le corresponderá el Poder Ejecutivo.
- Asimismo, la propuesta crea en el artículo 14 el “Sistema Nacional del Hábitat (Sishábitat)”, creando tres subsistemas:
 - a. *Subsistema de Urbanismo y Ordenamiento Territorial (SUOT): está conformado por las direcciones, dependencias y unidades del MIHABITAT que integran y articulan las funciones sustantivas y operativas encargadas de la formulación y gestión de las políticas, planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, mediante la planificación intersectorial y en cascada”.*
 - b. *Subsistema de Vivienda y Asentamientos Humanos (SVAH): está conformado por las direcciones, dependencias y unidades del MIHABITAT que integran las funciones sustantivas y operativas encargadas de la formulación y gestión de las políticas, estrategias, directrices, de vivienda lineamientos y programas de vivienda y asentamientos humanos, desde una visión de hábitat adecuado y derecho a la ciudad.*
 - c. *Subsistema de Financiamiento para el Hábitat y el Territorio (SFHT): está conformado por el MIHABITAT, las entidades autorizadas y los vehículos financieros debidamente estructurados para el financiamiento de los proyectos de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos, que el Ministerio deberá promover, de conformidad con sus objetivos, funciones y competencias.*

3. Sobre la relación con los gobiernos locales y el ordenamiento territorial:

- Un aspecto que genera confusión en el proyecto de ley se refiere a lo tutelado en los artículos 5 y 6 de la propuesta de ley, referente al Mihábitat dado que el primero refiere a funciones y el segundo a competencias, no quedando claro si esto obedece a un rango de lo estipulado en los incisos subordinados a cada artículo, incluso en varias de estas no estando claro esto, parece que se superponen.
- Un aspecto clave de este punto está vinculado con los gobiernos locales que como se indicó su competencia en ordenamiento del territorio del cantón emana de la ley 4240, no obstante, se tiene lo siguiente:

Artículo 5, sobre las funciones inciso “s”: “Asesorar a los gobiernos locales y brindar, cuando se requiera, el acompañamiento técnico necesario en materia de planificación y gestión local del territorio, con la finalidad de que se puedan promover modelos territoriales a escala local alineados y estructurados bajo los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Nueva Agenda Urbana, la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, la Agenda 2030, el Acuerdo de París y cualquier otro instrumento, actual o futuro, que promueva sistemas de ciudades sostenibles.
- Y por su parte el artículo 6, sobre las competencias, en su inciso “c” se indica: *Ejecutar, en coordinación con los gobiernos locales, el sector privado y otros entes de distinta naturaleza, proyectos de renovación urbana y mejoramiento barrial en las áreas urbanas deterioradas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que se establecerán para este fin.*
- Sumado a este articulado se tiene también el artículo 8 que refiere a la máxima autoridad del ministerio e indica, igualmente, una obligatoriedad para los gobiernos locales:

El Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda tendrá como máxima autoridad a una persona Ministra o Ministro, que contará con el apoyo de los Viceministerios que se consideren necesarios, además de los órganos y dependencias requeridas para el cumplimiento de sus fines. Los lineamientos y políticas que dicte el MIHABITAT son de acatamiento obligatorio para todas las instituciones estatales con competencias en materia de ordenamiento territorial y planificación urbana a nivel nacional y regional en el territorio, los que deberán implementarse en sus planes e instrumentos respectivos, e igualmente en el caso de las municipalidades deberán ser considerados en la formulación de los planes locales de ordenamiento territorial o planes reguladores.
- La propuesta de proyecto de ley reconoce la necesidad de ordenar y una mayor precisión en el ejercicio de las competencias, pero no resulta oportuna ni clara la forma en la cual se propone el articulado. Otra muestra de este se desprende del artículo 15 sobre “Compatibilidad debida entre la planificación local y regional” que, si

bien reconoce la competencia y autoridad de los gobiernos municipales, incluye otra arista de vital importancia como es la gestión del recurso suelo:

De conformidad con lo anterior, las municipalidades, con el propósito de planificar su desarrollo urbano, deberán ajustar la formulación de sus planes reguladores, planes de ordenamiento territorial, o cualquier otro instrumento de gestión del suelo en el ámbito local de su jurisdicción, a las estrategias, lineamientos, políticas y normas que al efecto establezca el Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda.

En este aspecto resulta importante dado que no hay referencia en el proyecto de ley 23.450 a la *Ley Uso, Manejo y Conservación de Suelos, N.º 7779 de 1998*, en la cual se establecen competencias al Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como a las municipalidades, motivo por el cual nuevamente se reitera que el pretende una mayor efectividad para el ordenamiento territorial, la vivienda y asentamientos humanos, no obstante, el proyecto trastoca el accionar de diversas instituciones en las partes del articulado que refieren a las funciones y lo que denominan competencias, como también en las disposiciones contenidas en el articulado.

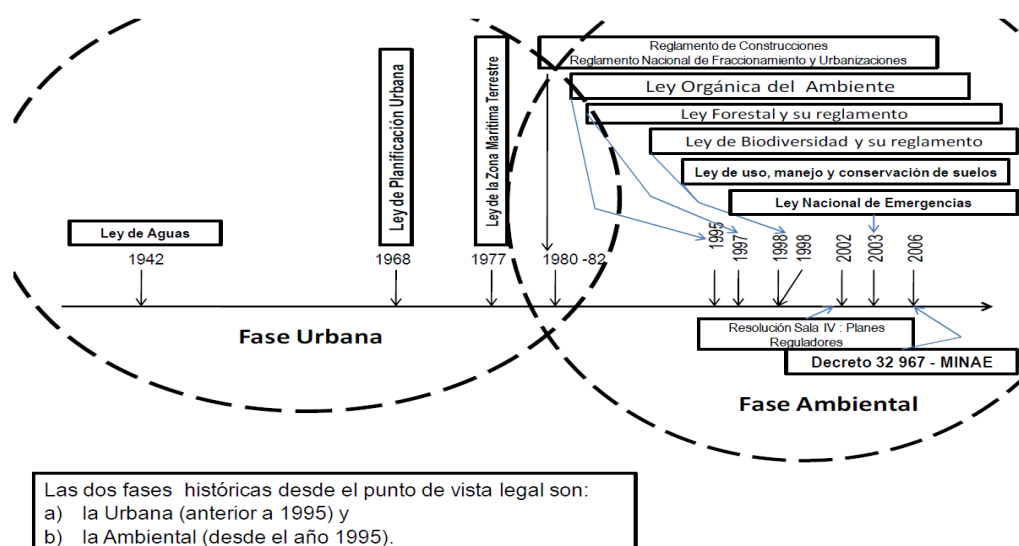
4. Sobre el ordenamiento territorial y la omisión al tema ambiental.

- Un aspecto que resulta preocupante del proyecto es la pretendida eficiencia en materia de ordenamiento territorial, las cuales se mencionan, explícitamente, en el artículo 5 referente a las funciones específicamente en los siguientes incisos:
 - b) *Formular las propuestas de política pública en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos, y velar por su cumplimiento. Dichas políticas deberán ser formuladas con un enfoque de coherencia y compatibilidad entre las mismas, así como en relación con otras políticas sectoriales que tengan impacto sobre el territorio, a efectos de garantizar la debida articulación entre las diferentes escalas de planificación territorial.*
 - c) *Coordinar, dar seguimiento y actualizar las políticas, estrategias, normas, instrumentos, lineamientos y directrices en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos, a efectos de analizar su cumplimiento e impacto en las problemáticas que se pretenden resolver.*
 - e) *Ejercer la supervisión y revisión, así como emitir la política pública orientadora de los proyectos de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda.*
 - j) *Elaborar los planes de ordenamiento territorial a escala regional que conforman el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana, mismos que deberán incluir las directrices relativas a las estructuras territoriales y urbanas que presenten una naturaleza supralocal.*
 - m) *Establecer los lineamientos de planificación urbana a nivel nacional y regional, así como las políticas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos, a los que las instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos deberán sujetarse, sin perjuicio de sus competencias definidas por ley para cada Institución.*
- De forma reiterada como se indicó previamente, también, duplica en el artículo 6 sobre las competencias:
 - a) *Brindar el apoyo técnico necesario para la elaboración de los planes reguladores, planes de ordenamiento territorial, planes directores, planes maestros o similares, así como proponer la adopción o modificación de los reglamentos necesarios para su aplicación.*
- Y el artículo 8 sobre la “máxima autoridad del ministerio” dispondría:

Los lineamientos y políticas que dicte el MIHÁBITAT son de acatamiento obligatorio para todas las instituciones estatales con competencias en materia de ordenamiento territorial y planificación urbana a nivel nacional y regional en el territorio, los que deberán implementarse en sus planes e instrumentos respectivos, e igualmente en el caso de las municipalidades deberán ser considerados en la formulación de los planes locales de ordenamiento territorial o planes reguladores.
- Asimismo, la propuesta crea en el artículo 14 el “Sistema Nacional del Hábitat (SISHÁBITAT)”, creando el “Subsistema de Urbanismo y Ordenamiento Territorial (SUOT): está conformado por las direcciones, dependencias y unidades del Mihábitat que integran y articulan las funciones sustantivas y operativas encargadas de la formulación y gestión de las políticas, planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, mediante la planificación intersectorial y en cascada”.

- La propuesta de ley no presenta una definición o parámetro para entender el concepto o alcances de lo que pretende acotar como ordenamiento territorial, más allá de lo citado en la exposición de motivos y generaliza que cualquier institución pública con injerencia en este tema quedaría subordinada al nascente ministerio, lo cual en primer lugar abre espacio para futuras imprecisiones o conflictos de competencia donde convergen las instituciones públicas.
- Un primer punto que llama la atención es la omisión o ausencia de interrelación del proyecto de ley de marraz con lo estipulado a la *Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554 de 1995 (LOA)* en materia de ordenamiento territorial, máxime cuando se ha reconocido por criterio experto como parte de la evolución de la gestión de la planificación urbana en el país está decantada por la fuerte normativa ambiental surgida en la década de los noventa, tal y como se presenta en la siguiente ilustración:

Fig.1. Visión temporal de la promulgación de leyes vinculadas del ordenamiento territorial en el país. Como puede verse, se dan dos fases principales, denominadas, por su naturaleza: la “urbana” y la “ambiental”

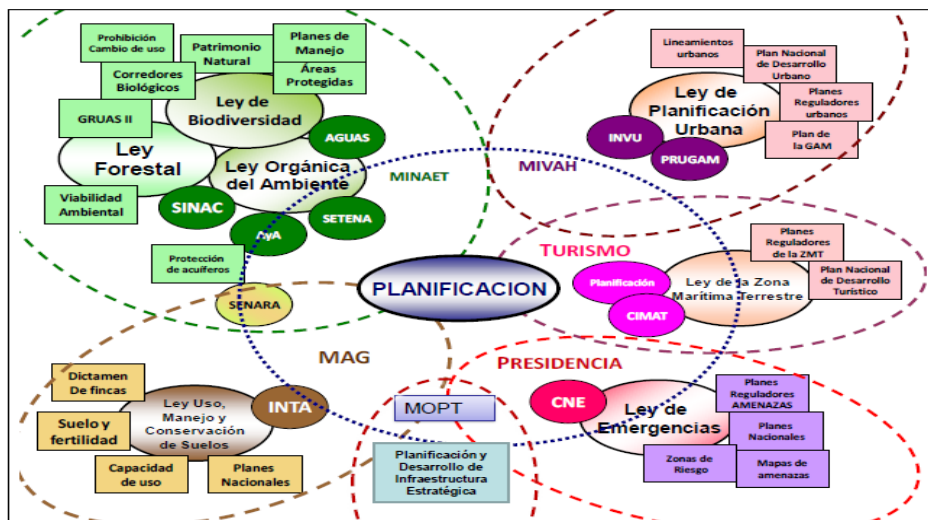


Fuente: Astorga, 2011, Ordenamiento Territorial en Costa Rica, 2010. Informe final de ponencia preparada para el decimoséptimo informe del Estado de la Nación, 2010, página 5.

- Si bien, la exposición de motivos hace mención a los parámetros de un ambiente sano, el articulado del proyecto de ley en cuestión es totalmente omiso en lo que propone en materia de ordenamiento territorial a conceptos o criterios como desarrollo sostenible, ambiente, ecología; con lo cual se reitera la imprecisión que reviste el proyecto de ley sobre la materia y evolución de la normativa ambiental y el desarrollo de las instituciones del país, o inclusive el rol del Ministerio de Ambiente y Energía, en el marco de la *Ley N.º 7554, la Ley de Biodiversidad, la Ley Forestal*; así como el Ministerio de Agricultura y Ganadería con la *Ley Uso, Manejo y Conservación de Suelos, N. 7779 de 1998* o la gestión de los territorios rurales conforme con la *Ley Orgánica del Instituto de desarrollo Rural (Inder), Ley N.º 9036*.
- La pretendida creación de un subsistema de ordenamiento territorial en el país bajo la rectoría de una nueva cartera ministerial podría generar mayor desconcierto y descoordinación interinstitucional dado que no es claro o preciso lo que se pretende en materia de ordenamiento territorial, como sí lo expresa la LOA en el capítulo VI de su articulado. En esto debería de exigirse mayor precisión dado los aspectos físicos vinculados, los aspectos sociales relacionados con los asentamientos humanos, entre otros.
- Al respecto la LOA en su artículo 29, señala que, para el ordenamiento territorial en materia de desarrollo sostenible, se considerarán los siguientes fines:
 - Ubicar, en forma óptima, dentro del territorio nacional las actividades productivas, los asentamientos humanos, las zonas de uso público y recreativo, las redes de comunicación y transporte, las áreas silvestres y otras obras vitales de infraestructura, como unidades energéticas y distritos de riego y avenamiento.*

- b) Servir de guía para el uso sostenible de los elementos del ambiente.
 - c) Equilibrar el desarrollo sostenible de las diferentes zonas del país.
 - d) Promover la participación activa de los habitantes y la sociedad organizada, en la elaboración y la aplicación de los planes de ordenamiento territorial y en los planes reguladores de las ciudades, para lograr el uso sostenible de los recursos naturales.
- Se reconoce la importancia que el país evolucione en materia de ordenamiento territorial, pero debe quedar clara la dimensión de lo físico o ambiental del territorio y los aspectos urbanos o más sociales, siendo que la superposición de competencias entre entes públicos es muy fuerte, motivo por el cual resulta oportuno que se promoviera la discusión de una ley marco de ordenamiento territorial que se deslinde de los parámetros y criterios que expresa la LOA, pero no generar una mezcla entre ordenamiento territorial y la gestión urbana, dado que es claro que la segunda está contenida dentro de un ordenamiento mayor.
 - Desde la perspectiva de la compleja materia de ordenamiento territorial acotar un subsistema de ordenamiento a, únicamente, las dependencias de la estructura organizacional de una cartera ministerial naciente resultaría insuficiente y limitado, y perpetuaría problemas que han sido señaladas al **“asumir que la planificación urbana es lo mismo que la planificación territorial”** (Astorga, 2011: 26) como puede desprenderse de la siguiente investigación presentada en el Estado de la Nación que refleja la complejidad del entramado institucional del país.

Fig. 4. Entidades del gobierno central relacionadas con el tema del ordenamiento del territorio. Como puede verse, hay una clarísima dispersión que requiere se ordenada por medio de una Política Integral de Ordenamiento del Territorio.



Fuente: Astorga, 2011, Ordenamiento Territorial en Costa Rica, 2010. Informe final de ponencia preparada para el decimoséptimo informe del Estado de la Nación, 2010, página 25.

- El presente criterio sobre el proyecto de ley se emitió desde una perspectiva de la gestión pública, las relaciones de coordinación y la gestión institucional respecto a la actividad sustantiva de las entidades involucradas y las acciones propuestas, motivo por el cual se pueden resumir del proyecto de ley 23.450 lo siguiente:
 - Es oportuno la creación de una cartera ministerial en el marco de la ley N.º 6227, enfocada en el tema de vivienda y asentamientos humanos, lo cual institucionaliza en la ley una práctica desde el Poder Ejecutivo de nombrar ministros sin cartera; asimismo, es fundamental proveer de recursos para sus funciones y ejercicio de competencias.
 - Se promueve un cambio en las relaciones interorgánicas del sector vivienda, ordenamiento territorial y urbanismo, transitando de las relaciones de dirección política a las relaciones jerárquicas, lo cual es claro y manifiesto una expresión de recentralizar funciones realizadas por instituciones con grados de autonomía hacia el Poder Ejecutivo central.

- La propuesta no es clara en materia de ordenamiento territorial y sus alcances y mucho menos en el diseño institucional que propone con el objetivo de mejorar la situación actual. Se visualiza que la propuesta es omisa en el vínculo o interrelaciones con la institucionalidad ambiental y el entramado institucional que está vinculado con la gestión del recurso suelo. Con esto el objetivo de política, que es mejorar los resultados de gestión, ignorando u omitiendo este entramado podría generar mayores complicaciones en las relaciones interorgánicas.
- La propuesta busca la supresión de dos instituciones con competencias técnicas que serán centralizadas en una instancia del Poder Ejecutivo central, esto es movimiento de péndulo en dirección contraria que previó el constituyente al crear un marco y reglas para las instituciones autónomas y lo recentraliza en un nuevo ministerio.
- La normativa ambiental costarricense es profusa y la LOA específicamente contiene un capítulo sobre ordenamiento territorial, con lo cual esta omisión en el proyecto resulta llamativa siendo esta Ley Orgánica del Ambiente un pilar dentro de la gestión pública ambiental.
- El proyecto promueve la supresión de los fondos de vivienda y crea la competencia del Mhíbitat, al “establecer vehículos financieros de propósito especial”, no obstante, es imperativo señalar que, ante una recentralización de funciones y supresión de las reglas que han tutelado estos fondos en el marco normativo del financiamiento de vivienda no derive esto en prácticas administrativas inconvenientes.

Se alerta que ante esto deberá el legislador definir las reglas del juego con mayor precisión de contenido en el capítulo quinto del proyecto de ley, que establece que el ministerio podrá disponer de una modalidad plurianual, emitir la norma que tutela la creación de los vehículos, la relación con las entidades autorizadas, entre otros, lo cual de la perspectiva del control, la fiscalización de fondos públicos deben de sujetarse en aspectos con reserva de ley, que delimiten la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, máxime con la supresión de la Ley N.º 7052 y la centralización de funciones citada.

Referencias:

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1954), *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo* (INVU), N.º 1788.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1978), *Ley General de la Administración Pública* N.º 6227.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1986), *Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI*, Ley N.º 7052.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995), *Ley Orgánica del Ambiente* N.º 7554.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2021), Proyecto de *Ley creación del ministerio de territorio, hábitat y vivienda*, Expediente legislativo N.º 23.450. Departamento De Servicios Parlamentarios Unidad De Proyectos, Expedientes y Leyes.

Astorga, A (2011), *Ordenamiento Territorial en Costa Rica, 2010*. Informe final de ponencia preparada para el decimoséptimo informe del Estado de la Nación, 2010.

UCR/SEP/PPA, (2021), *Balance y Tendencias del Sector Vivienda 2021*. Análisis del impacto de la crisis en el hábitat y la vivienda.

- **FACULTAD DE DERECHO (FD)**

1. Generalidades sobre el derecho fundamental a la vivienda

A efectos de rendir un criterio en cuanto a los alcances del proyecto en cuestión, cabe señalar que el eje central tiene que ser el derecho fundamental a la vivienda, consagrado en el artículo 65 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, como derecho social o prestacional.

Por su parte, la tutela de ese derecho, aun siendo una norma “programática”, está estrechamente vinculada con el Estado Social de Derecho que impone el ordenamiento jurídico costarricense. Sobre ello se ha manifestado la Sala Constitucional en reiteradas ocasiones, haciendo referencia al artículo 50 constitucional en cuanto a la distribución adecuada de la riqueza. De lo anterior, se colige que existe un deber jurídico del Estado de tutelar, aún de manera progresiva, el derecho fundamental a la vivienda.

En Costa Rica, la tutela del derecho a la vivienda se realiza por medio de un complejo andamiaje institucional estrechamente articulado, primordialmente, a través del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (que carece de una Ley sistemática -cartera-), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), las Municipalidades y otras tantas instituciones.

Naturalmente, el desarrollo legislativo de dicha estructura institucional es abundante: *Ley General de la Administración Pública*, *Ley del Impuesto sobre Traspasos de Bienes Inmuebles*, *Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos*, *Ley de Atención a las Mujeres en Condición de Pobreza*, *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor*, *Ley Orgánica del INVU*, *Ley de Planificación Urbana*, *Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI*, *Ley del Impuesto sobre bienes inmuebles*, entre tantas otras.

Es decir, el marco jurídico es complejo no solo a nivel de regulación, sino también en articulación de instituciones públicas. En virtud de lo anterior, una reforma legislativa en ese sentido debe ser exhaustiva y sistemática, en la medida en la que al sustraer o modificar piezas de dicho sistema se generan consecuencias que podrían no resultar acertadas desde la perspectiva constitucional y de técnica legislativa.

2. Sobre las derogaciones y las consecuencias en la regulación sobre el derecho a la vivienda y el ordenamiento territorial

Desde una perspectiva de la garantía efectiva del Estado Social de Derecho resulta problemática la relación que existe entre el proyecto de ley propuesto y las disposiciones relativas a las derogaciones. Véase que el articulado sustantivo del proyecto de ley consta de 21 artículos, mientras que en las derogaciones se suprimen las siguientes normas:

- Se deroga el capítulo Quinto de la Ley N.º 7509, *Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles*.
- Se deroga la Ley N.º 7052, *Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi*.
- Se deroga la *Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo N.º 4338 del 23 de mayo de 1969 y sus reformas*, así como cualesquiera otras que se le opongan a la presente.
- Se deroga la *Ley N.º 1788 del 24 de agosto de 1954, y sus reformas; Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)*.
- Se deroga la *Ley N.º 8683, del 19 de noviembre del 2008, y sus reformas; Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*.

Es relevante señalar que no se trata de un criterio meramente cuantitativo, sino que, al sustituir, al menos, cuatro (4) normas legales por una de 20 artículos es evidente que se suprime una serie de regulaciones estructurales que generarían problemas de falta de regulación en el ámbito propio de cada norma.

Cuando se realiza una modificación estructural del Estado, como la que se pretende, es claro que debe existir un estudio pormenorizado de las derogaciones a efectos de no generar graves dislocaciones al funcionamiento institucional, ni generar, por ausencia normativa, desprotección a los derechos de las personas destinatarias de dichas regulaciones.

Lo anterior se puede ejemplificar mediante la regulación de lo que hoy se entiende por el Bono Familiar para la Vivienda, que está regulado en la actual *Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi*, que se pretende derogar. Si bien, el proyecto en cuestión hace alusión a unos “vehículos financieros”, lo cierto del caso es que la regulación, cuanto menos, escueta sea de ninguna manera sustituye la regulación sistemática que de este subsidio se hace en la ley que se pretende derogar.

En lo que respecta al bono de vivienda, resulta de vital importancia visibilizar que esta solución de vivienda orientada hacia las poblaciones en condición de vulnerabilidad socioeconómica, ha beneficiado a miles de personas en la totalidad

del territorio nacional. Igualmente, ha de enfatizarse las implicaciones y beneficios que ha brindado el Sistema de Ahorro y Préstamo del INVU, sistema que ha financiado y dado soluciones de vivienda a familias de clase media de todo el territorio nacional. La existencia del INVU, el bono de vivienda y el Sistema de Ahorro y Préstamo de la institución referida, representan la piedra angular del sistema nacional de vivienda, el cual garantiza el cumplimiento progresivo del acceso del derecho a la vivienda adecuada en Costa Rica desde hace 69 años. Estas estructuras pueden mejorarse, más no derogarse, siendo que representan conquistas sociales y derechos ya garantizados en nuestro país en lo que respecta al acceso a una vivienda adecuada.

La eventual desregulación propuesta podría significar una desprotección del derecho fundamental y humano al acceso a la vivienda, sobre todo para las personas que más lo requieren, con lo cual se dimensiona el riesgo constitucional e institucional de la reforma pretendida.

Lo mismo ocurre desde la perspectiva del ordenamiento territorial. El proyecto de ley pretende derogar por completo la *Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda*, que desempeña un rol primordial en el marco de la planificación territorial y, que por ende es fundamental para el acceso a la vivienda. Del articulado del proyecto de ley no se desprende que toda la regulación prevista en esta ley sea sustituida de manera adecuada o reformulada cuanto menos.

Por ejemplo, todas las competencias atribuidas al INVU se encuentran, esencialmente, en el artículo 5, que son vastas y amplias, en estrecha articulación con otras instituciones involucradas, pero del proyecto de ley no se extrae lo que ocurriría con muchas de estas competencias atribuidas.

Este ejercicio se podría replicar con tantas otras regulaciones precisas y detalladas que se encuentran previstas en las normas que se pretenden derogar y, que no encuentran, en el texto bajo estudio, un correlato suficiente que permita saber, con apego al principio de seguridad jurídica, cuál sería la nueva regulación normativa de estas situaciones y derechos asociados.

3. Sobre la seguridad jurídica y el vínculo entre el Órgano de Valuación Inmobiliaria y el Ministerio

Otro aspecto que incorpora la propuesta es la creación del *Órgano de Valuación Inmobiliaria*, el cual asumirá, en los términos del artículo 3 del cuerpo normativo, las competencias otorgadas al actual *Órgano de Normalización Técnica*, que pertenece al Ministerio de Hacienda. Se menciona que este órgano estará “adscrito”, sin especificar el grado de vinculación administrativa con el Ministerio propuesto.

Lo anterior puede generar inconvenientes desde la perspectiva de la debida técnica legislativa, así como de la seguridad jurídica. En efecto, el término “adscripción” por sí mismo no dice nada de la relación entre este órgano y el eventual Ministerio (que también es un órgano de tipo complejo). Al respecto, hay que señalar lo que la Procuraduría General de la República ha dicho sobre esta figura, a saber:

En primer lugar, debe advertirse que sobre el término adscrito, esta Procuraduría se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, en el sentido de que el mismo carece de un significado propio en el ámbito del derecho administrativo, por lo que dicho término lejos de otorgar o conferir por sí mismo un mayor o menor grado de libertad al órgano de que se trata, simplemente lo que trata de manifestar es una especial relación entre el organismo adscrito y aquel al que se adscribe, y que únicamente puede servir de criterio interpretativo de la normativa que rigen los órganos, entes, o empresas que se adscriben, por lo que resulta necesario recurrir al análisis de la normativa que regula al órgano particular al cual hace referencia la adscripción, para así delimitar jurídicamente su grado de libertad, con respecto al órgano o ente al que se le ha dado esa relación de pertenencia o sujeción.” (Procuraduría General de la República, dictamen C-236-1999).

Por su parte, la seguridad jurídica ha sido desarrollada como principio constitucional:

En aplicación del principio de seguridad jurídica, el Estado viene obligado a proveer un marco normativo para que el ciudadano sepa a qué atenerse en sus relaciones con la administración. Así, la seguridad jurídica en sentido estricto, no precisa tener un determinado contenido, sino que bastará con la existencia de un conjunto de disposiciones que fijen consecuencias jurídicas frente a ciertos hechos o actos. (Sala Constitucional, Resolución 10375-2011).

Así las cosas, cuando se dice en el proyecto de ley que el Órgano de Valuación Inmobiliaria estará “adscrito” al nuevo Ministerio, en verdad se dice poco o nada de la relación jurídica entre ambos órganos. Lo anterior, es problemático no sólo desde la perspectiva del administrado, sino también de los eventuales funcionarios, toda vez que debe existir claridad sobre los vínculos jurídicos entre los órganos (dirección de jerarquía o, bien, de dirección; o si se tratará de un órgano desconcentrado -en grado mínimo o máximo- o, bien, con personalidad jurídica instrumental).

Al no existir dicha claridad, la seguridad jurídica se pone en entredicho, porque se desconoce, por ejemplo, la eventual cadena recursiva, la emisión de órdenes, instrucciones o circulares e incluso, eventualmente, el asunto de la asignación presupuestaria, así como la eventual responsabilidad del órgano. En síntesis, esta omisión no solo genera dudas sobre la técnica legislativa, sino también sobre la seguridad jurídica desde la perspectiva tanto de los administrados como de los eventuales funcionarios.

4. Sobre la autonomía constitucionalmente otorgada a las municipalidades en el ámbito de sus competencias

En primer lugar, del análisis sistemático del proyecto de ley se extrae un evidente roce de constitucionalidad con la autonomía otorgada a los gobiernos locales. Sin duda, la tutela institucional y legislativa del derecho a la vivienda requiere un alto grado de coordinación interinstitucional, pero la técnica de redacción legislativa resulta, cuando menos, riesgosa, en cuanto a la injerencia que desde el Ministerio que se pretende crear ha de ostentar dentro de los gobiernos locales.

Al respecto, véase que, si bien se reconoce dicha autonomía, lo cierto del caso es que la redacción y el lenguaje tienen un corte considerablemente injerencista. Se utilizan verbos en modo imperativo al referirse a la relación entre dichos entes y el Ministerio en materia de política territorial. La coordinación y la articulación no pueden significar un menoscabo para una situación jurídica de raigambre constitucional como lo es la autonomía otorgada.

Es importante recordar que de lo dispuesto en el artículo 170 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* se deriva la autonomía de gobierno que es propia del ámbito competencial de la planificación territorial, lo cual está naturalmente ligado al acceso a la vivienda.

En ese sentido, basta una lectura conjunta de los artículos 2, 4 II) a), 5 J), 8, entre otros, de la propuesta de comentario, para percatarse que el lenguaje imperativo no permite superar el filtro básico de constitucionalidad, en el tanto dicha norma preceptúa la autonomía de los entes territoriales, lo cual se extiende a los ámbitos competenciales otorgados por la ley, pero con asidero constitucional.

Véase, por ejemplo, lo siguiente, el artículo 2, párrafo 2 del proyecto de ley establece:

(...)

Los lineamientos y políticas que dicte el MIHÁBITAT son de acatamiento obligatorio para todas las instituciones estatales con competencias en materia de ordenamiento territorial y planificación urbana a nivel regional y nacional en el territorio, los que deberán implementarse en sus planes e instrumentos respectivos, e igualmente en el caso de las municipalidades, deberán ser considerados en la formulación de los planes locales de ordenamiento territorial o planes reguladores.

En este sentido, véase la línea jurisprudencial de la Sala Constitucional al respecto:

I) De conformidad con lo establecido por el artículo 169 de la Constitución Política y 15 de la Ley de la Planificación Urbana, es competencia de las Municipalidades planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio. Para cumplir con este objetivo las Municipalidades pueden implantar planes reguladores en los que podrán determinar -entre otros muchos aspectos (artículo 16 Ley 4240 y sus reformas) - la zonificación del uso de la tierra para vivienda, comercio, industria, educación, recreación, fines públicos y cualquier otro destino pertinente. (Sala Constitucional, Resolución N.º 02153 – 1993).

Posteriormente, se reitera dicha posición, cuando indica:

Los artículos 15 y 19 de la Ley de Planificación Urbana por tanto no son inconstitucionales, ya que únicamente se limitan a reconocer la competencia de las municipalidades para planificar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio mediante los reglamentos correspondientes, lo que no violenta los principios constitucionales invocados por el accionante: el de reserva de ley, pues siendo -como se dijo- la planificación urbana local una función inherente a las municipalidades en virtud de texto expreso de la Constitución, y estando fijados los límites del ejercicio de esa atribución en la Ley de Planificación Urbana, los Reglamentos o Planes Reguladores son desarrollo de esos principios; y los de propiedad y libre empresa, por cuanto no imponen en forma alguna restricciones a esos derechos, sino que simplemente otorgan la potestad de controlar la correcta utilización de los suelos y garantizar así un desarrollo racional y armónico tanto de los centros urbanos como de los comerciales, industriales, deportivos, etc. (ver además en el mismo sentido, las sentencias número 2153-93, de las nueve horas veintiún minutos del veintiuno de mayo y número 5305-93, de las diez horas seis minutos del veintidós de octubre, ambas de este año). (Sala Constitucional, resolución N.º 11397 – 2003).

Al contrastarse la norma constitucional y la línea jurisprudencial antes descrita con el proyecto en cuestión, el resultado desemboca en la existencia de un vicio de constitucionalidad, toda vez que el lenguaje imperativo que se utiliza induce a ambivalencia cuando la debida técnica legislativa debería más bien reforzar la disposición constitucional a propósito de la autonomía municipal.

5. Posible inconstitucionalidad por no regular la situación de funcionarios y empleados de las instituciones que se pretenden fusionar.

Si bien el proyecto es claro en cuanto a las derogaciones normativas, lo cierto del caso es que omite por completo cualquier mención sobre la situación laboral de las personas funcionarias y empleadas de las instituciones que se pretenden cerrar o absorber. En efecto, del artículo primero se desprende claramente la “absorción” de dicho nuevo Ministerio respecto de, al menos, el Banhvi y el INVU, pero no se menciona cuál será la situación de las personas funcionarias o empleadas de estas instituciones.

No está de más recordar que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* garantiza el trabajo como un derecho fundamental y con los alcances establecidos por la propia Sala Constitucional. Pero tratándose de empleados públicos, la relación laboral adquiere las dimensiones propias del artículo 191 constitucional.

Recordar, además que, a raíz de las recientes reformas legislativas, el régimen de empleo público ha sufrido cambios considerables y las personas funcionarias o empleadas de estas instituciones ya tienen una situación jurídica consolidada, constitucionalmente protegida, con lo cual un cambio en dicha situación debería hacerse por intermedio de ley formal, por cuanto el régimen jurídico de los derechos fundamentales está reservado a la ley.

Pero en la propuesta de ley de comentario no se aprecia ese tipo de regulación, ni siquiera en las normas transitorias, y como no se puede efectuar con la ayuda del reglamento, por la reserva legal antes mencionada, lo cierto del caso es que se incurre en vicios de constitucionalidad relacionados con esta omisión, que se desprende con facilidad del texto en cuestión.

Conclusiones

1. Desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se considera que el proyecto de ley analizado violenta los Principios Rectores de Progresividad y No regresión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, principios que a su vez se encuentran consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (e interpretaciones autorizadas del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y el numeral 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, derechos justiciables ante el sistema judicial local, y en ulterior caso, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Desde la perspectiva del derecho fundamental a la vivienda, el proyecto de ley pretende una reforma estructural que, sin embargo, deja vacíos institucionales y competenciales que no solventa del todo, lo cual acarrea una desprotección de este derecho, contrario al principio de progresividad anteriormente señalado. No existe una relación clara entre lo derogado y lo propuesto, lo que genera preocupaciones latentes desde la perspectiva de este derecho fundamental, en particular en lo relativo al Bono Familiar para la Vivienda, el Sistema de Ahorro y Préstamo del INVU y la desprotección de la regulación territorial con las derogaciones propuestas.
3. La seguridad jurídica, como principio constitucional, evidencia la falta de claridad del proyecto de ley en cuanto a la relación entre el nuevo Ministerio y el Órgano de Valuación Inmobiliaria, sobre todo desde la perspectiva de los administrados y de los eventuales funcionarios.
4. El proyecto de ley resulta contrario a la autonomía constitucionalmente otorgada a las municipalidades (artículo 170 constitucional y su correspondiente línea jurisprudencial constitucional); en particular respecto de las competencias relativas al ordenamiento territorial. Lo anterior se constata con la formulación lingüística del proyecto y el recurso a los verbos conjugados en modo imperativo.
5. Desde la perspectiva de las situaciones jurídicas consolidadas, en particular de aquellas derivadas del artículo 191 constitucional, cabe señalar que el proyecto presenta un vicio de inconstitucionalidad, en el tanto omite regular la situación de empleo público de las personas funcionarias que laboran en las instituciones que se pretenden fusionar para la creación del Ministerio en cuestión.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que, como el pleno puede observar, el presente acuerdo de “no aprobación” es bastante contundente y el dictamen que se presentará hacia la Asamblea Legislativa está completo. Agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, quien llevó a cabo un trabajo muy intenso en el levantamiento de este dictamen y en la sistematización de la información que fue presentada por las instancias. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA comparte estar completamente de acuerdo con el dictamen. Agradece y felicita a las unidades académicas que ayudaron a elaborarlo, pues en este se evidencia la rigurosidad técnica que han seguido. Además, se refleja lo que cada una de las unidades, desde su especialidad, recomienda. Señala que este dictamen es un gran aporte a un tema fundamental, que requirió de mucho análisis y tiempo a fin de tener la posibilidad de presentarlo ante la Asamblea Legislativa.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Palma por el recordatorio. Efectivamente, es un trabajo muy bien logrado. Como se puede apreciar en los considerandos, la fundamentación es muy válida y fuerte, pero las soluciones que plantea el proyecto son muy débiles, de modo que es posible que estos insumos brinden un valor a los miembros de la Asamblea Legislativa para poder fortalecer el proyecto de ley –si fuera este el caso–.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Especial Expediente N.º 23.167 (Reforma del Estado) de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Creación del Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda*, Expediente N.º 23.450, (AL-CE23167-0205-2022, del 29 de noviembre de 2022).**
- 2. El proyecto de ley¹⁰ va orientado a promover la creación del nuevo Ministerio del Territorio, Hábitat y Vivienda (Mihábitat), con el propósito de delegar en una sola institución la planificación regional-territorial y la urbana. Sería un órgano a cargo del Poder Ejecutivo, el cual asumiría las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), en los términos que establece la iniciativa de ley en estudio.**
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1223-2022, del 19 de diciembre de 2022, manifestó que: *por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no encontramos objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.***
- 4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Escuela de Administración Pública, la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Ingeniería, el Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS), y la Facultad de Derecho.**

¹⁰ Propuesto por el diputado José María Villalta Flórez-Estrada.

Los oficios mediante los cuales las instancias académicas consultadas hicieron llegar sus criterios son los siguientes: EAP-56-2023, del 11 de enero de 2023; FCS-20-2023 del 12 de enero de 2023; FI-8-2023, del 12 de enero de 2023; EIC-PRODUS-10-2023, del 13 de enero de 2023; y FD-189-2023, del 25 de enero de 2023.

5. El proyecto de ley viene a llenar un vacío evidente en materia de desarrollo institucional del país en el tema de urbanismo y vivienda. Los considerandos de los primeros capítulos del proyecto de ley están bastante claros en cuanto a las deficiencias de la institucionalidad actual, a la necesidad de reestructurar el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah) para crear una entidad con un mandato institucional más fuerte en materia de planificación urbana y territorial. El preámbulo del proyecto de ley cita un informe de la Contraloría General de la República (DFOE-SOC-38-2007) en el que se señala que la falta de una ley constitutiva del Mivah “incrementa el riesgo de una duplicidad de funciones”.
6. La propuesta de ley responde a una necesidad objetiva y al crear formalmente un Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda (Mihábitat) busca fortalecer y aclarar competencias propias del Ministerio y definir sus objetivos, roles y funciones. Por ejemplo, las duplicidades de funciones normativas y de supervisión en materia de desarrollo urbano entre el Mivah y el INVU han sido objeto de señalamientos de la Contraloría y ha tendido a aumentar los costos de transacciones del desarrollo de la vivienda en el país.
7. El proyecto de ley define con más claridad las atribuciones y los mecanismos de financiamiento de la vivienda y de supervisión técnica. También, permite afianzar temas que hasta ahora no formaban parte de la jurisprudencia nacional, tales como el derecho a la vivienda digna y el derecho a la ciudad. La iniciativa de ley plantea principios orientadores para una verdadera política de desarrollo urbano y de vivienda.
8. Un imperativo fundamental de política pública en Costa Rica es el logro de una profunda reestructuración y actualización del marco institucional, jurídico, programático sobre vivienda y hábitat, a tenor de los planteamientos conceptuales y estratégicos formulados por las correspondientes instancias internacionales de alto nivel. Tal como el proyecto de ley lo propone, un eje clave de este proceso lo constituye la búsqueda de una sólida y efectiva vinculación *entre las políticas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda*.¹¹
9. El proyecto de ley señala que la propuesta de crear el nuevo ministerio parte de la necesidad de hacer más eficientes los procesos y procedimientos asociados a la construcción de vivienda social. Sin embargo, no explica cómo esto puede lograrse. No profundiza en cómo la problemática en torno a los plazos que toman los procesos administrativos puede optimizarse ni tampoco cómo el sector de la construcción se verá beneficiado a partir de una “institucionalidad reforzada”. Tampoco explica cuáles son las visiones territoriales de las tres escalas territoriales ni cómo la creación del ministerio aseguraría una mayor articulación. Tras la revisión de las leyes N.º 4240 y N.º 7052 no se encuentra traslape entre las competencias de las tres entidades involucradas, parece que es la gestión la que hace duplicidad de acciones entre las entidades, mas no sus términos específicos.
10. La iniciativa de ley de manera extensa describe a cada institución y justifica la decisión de la creación de este nuevo ministerio como cumplimiento de las agendas internacionales, las tendencias regionales y no se basa en un diagnóstico que justifique la mejora de los procesos, el alternativo control del ordenamiento territorial, la eficiencia del alcance, los valores del servicio, el desarrollo de los distintos territorios, así como beneficios sociales, económicos, fiscales incluso.

11 Página 3 del proyecto de ley.

11. El proyecto plantea una concentración en el ordenamiento territorial que no considera la coordinación con entidades vinculantes como lo son, entre otras, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); asimismo, propone la sustracción del 1% de la recaudación de impuestos municipales sobre bienes inmuebles para financiar el sistema de vivienda, pero no plantea financiar el sistema mediante otros mecanismos a parte de ese porcentaje y el que ya se recibe del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).
12. No se incorpora el tema de la gestión costera como un componente integral del territorio. El proyecto carece en su totalidad de una línea de conducción que proponga gestionar los territorios integralmente. Lo mismo sucede con ejes clave para el desarrollo del país que requieren del trabajo intersectorial.
13. La concentración de entes técnicos, financieros y políticos no es adecuada para el desarrollo del planeamiento urbano, territorial y habitacional de un país. Desaparecerán los criterios técnicos sobre los políticos: El INVU es una institución autónoma con funciones técnicas de ejecutor, el Mivah es un ministerio con funciones políticas y el Banhvi es una entidad de financiamiento. Estas tres instituciones tienen objetivos y naturalezas muy distintas y el proyecto del Mihábitat parece tratarlas como iguales.
14. En términos generales la intencionalidad estratégica del proyecto de ley merece ser atendida y traducida en formas jurídicas e institucionales. No obstante, se deben realizar modificaciones de fondo al proyecto actual.
15. Con la redacción actual, el proyecto de ley no lograría el objetivo planteado en la mejora de la administración pública, considerándose como necesario que se realicen modificaciones y puntualicen diversos aspectos. El replanteamiento de un proyecto de esta naturaleza es más comprensible con la integración del Mivah con el INVU, considerando que este último es, institucionalmente, fuerte mientras que el ministerio no y, además, se debe contemplar las funciones que ejercen estas dos instituciones.
16. El texto está redactado de manera muy general y no hay precisión en las razones para la creación de esa nueva estructura institucional desapareciendo las tres instituciones involucradas. Aunado a ello, no hay claridad en cuando a la forma en la que se implementará el cambio; es decir, cómo operativamente se fusionan las instituciones.
17. En el resumen de criterios de las unidades académicas consultadas (véase en el acuerdo) se remiten las observaciones y las recomendaciones de mejora al proyecto de ley. Los vacíos, riesgos y dificultades señalados en dicho apartado conducen a que, en el diseño concreto de la solución no sea recomendable aprobar dicho proyecto de ley, especialmente por la propuesta de unificación institucional bajo un solo ministerio de todas las funciones y alcances (más otros adicionales) que por ahora se gestionan a través del Mivah, del Banhvi y el INVU (lo que incluye la eliminación jurídica e institucional de estos dos últimos).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Expediente N.º 23.167 (Reforma del Estado), que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el Proyecto de Ley: ***Creación del Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda***, Expediente N.º 23.450, ***hasta que se revisen e incorporen las observaciones que se exponen en el siguiente Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas.***

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas

- FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES (FCS)

Observaciones específicas:

Los siguientes son aspectos del proyecto de ley que pueden ser mejorados:

1. El concepto de territorio es un concepto que trasciende al área estrictamente urbana y abarca espacios tanto urbano como rurales y silvestre como costeros de nuestro país. Al denominar el ministerio como a cargo del territorio, tiende a limitar su concepto al de hábitat urbano. Así también, existen otras instituciones con atribuciones en materia territorial tales como el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) o el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), las cuales no se mencionan explícitamente en el texto del proyecto de ley. En este sentido sería mejor calificar el ministerio a cargo del desarrollo territorial urbano, o ministerio del urbanismo, hábitat y vivienda.
2. En la página 20 el proyecto de ley incluye una subsección sobre vivienda adecuada, visión de hábitat y derecho a la ciudad. Llama la atención que equipara el derecho a la ciudad a las garantías constitucionales en materia ambiental, contenidas en el artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Sin embargo, el artículo se refiere al derecho de la ciudadanía a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo cual no es, únicamente, competencia de este nuevo ministerio, sino que son compartidas con el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).
3. La creación del Órgano de Valuación Inmobiliaria (OVI) responde precisamente a mejorar el manejo estratégico del suelo y el seguimiento al mercado inmobiliario en el país. Esto, desde luego, es un avance importante, ya que tiene relación directa con la valoración del suelo y por consecuencia la fijación de impuestos territoriales y municipales. Sin embargo, el proyecto de ley no menciona el complejo entramado entre el Ministerio de Justicia y, en particular, su dependencia la Dirección Nacional del Catastro y el Instituto Geográfico Nacional, así como la gestión tributaria de las municipalidades. El proyecto de ley no menciona tampoco el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) que debería proveer la información requerida para muchas de las funciones de planificación y gestión tributaria propuestas en el texto.

Tampoco, menciona el proyecto de ley a instituciones importantes como el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (Inder) que tiene una función central en el desarrollo territorial rural. De hecho, existe una *Política Nacional de Desarrollo Territorial Rural 2015-2030* que no está mencionada en los antecedentes del texto del proyecto de ley. Es importante recordar que existen importantes traslapes en atribuciones entre el Inder y el Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda, particularmente, en materia de infraestructura en zonas rurales y centros urbanos secundarios en zonas fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM).

4. Tampoco se menciona las funciones reguladoras que tienen las instituciones autónomas en las ciudades portuarias de Limón: Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (Japdeva). En Puntarenas, Caldera y Quepos: Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop) y Golfito: Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur).

Igualmente, no menciona al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) que sigue siendo responsable de supervisar la confección de los planes reguladores costeros. Da la impresión de que la problemática urbana y de vivienda es exclusivamente un problema de la GAM. Y, claramente, las ciudades portuarias mencionadas tienen importantes problemas de acceso a la vivienda y un déficit histórico en materia de ordenamiento territorial.

5. En el Capítulo Sexto sobre Derogaciones y Modificaciones, llama la atención, en particular, el artículo 31 sobre la reforma a la Ley N.º 4366 sobre la *División Territorial Administrativa*. Si bien, incorpora el ente rector que es el Instituto Geográfico Nacional, que fungirá como sede administrativa de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, conformada por el ministro de Territorio, Hábitat y Vivienda, el director

del Instituto Geográfico Nacional, y el director del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; sin embargo, no se mencionan los recursos necesarios para poner a funcionar dicha comisión. Las municipalidades tendrán un rol subsidiario, ya que no estarán representadas en la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa ni por sus asociaciones como la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) o la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).

El proyecto de ley responde sin duda a una necesidad urgente, pero, deja por fuera una serie de instituciones claves en materia de ordenamiento territorial (Inder, ICT); en gestión urbana y portuaria (Javdeva, Incop, Judesur) y gestión de la información geoespacial y estadísticas (Instituto Geográfico Nacional (IGN), Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Más preocupante es la tendencia a un mayor centralismo y un rol marginal asignado a las municipalidades en materia de planificación territorial.

6. Este proyecto de ley debería explorar formas de reforzar tanto la creación de una autoridad metropolitana en la GAM como la creación, mediante la reforma o modificación de leyes constitutivas de la Japdeva, del Incop y de la Judesur, así como de autoridades regionales en zonas portuarias importantes del país, pero, también, ciudades secundarias como Liberia, San Carlos, Guápiles y San Isidro del General, para que se puedan impulsar planes regionales de ordenamiento territorial. Muchos de los problemas urbanos futuros vendrán por la falta de atención a estas zonas costeras turísticas y ciudades secundarias del país.

La Escuela de Sociología realiza las siguientes observaciones al proyecto de ley:

1. Aspectos generales:

- 1.1 Es acertado reconocer como un obstáculo estructural, la desarticulación, las atrofias y vacíos que evidencian el entramado institucional y jurídico relacionado con las políticas públicas sobre vivienda y hábitat en Costa Rica. En buena medida, esto deriva de que las principales instituciones relacionadas con este campo tienen un diseño institucional que corresponde a momentos históricos, enfoques conceptuales y estrategias diferentes. La creación de cada una de ellas conllevó, en mayor o menor grado, la superposición respecto a las otras, sin atenderse, debidamente, el problema de la articulación, sintonía y coherencia, según una perspectiva de conjunto. En consecuencia, la atención de los desafíos de rediseño, compatibilización y actualización no se procesaron de manera suficiente, integral ni profunda.
- 1.2. En este marco destaca como un factor clave (y un verdadero despropósito desde el punto de vista de la gobernanza), que la institución llamada a ejercer la rectoría de este sector de política pública (actualmente, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah) carezca del estatuto y de instrumentos jurídicos que son indispensables para dicha tarea. Es claro que esto abona, sustancialmente, a los efectos de ineficiencias, duplicidades y descoordinaciones que menguan la capacidad de respuesta del Estado costarricense frente a las problemáticas de la vivienda y el hábitat.
- 1.3. El proyecto de ley expresa una voluntad manifiesta de superar, estructuralmente, estas dificultades, lo que se trasluce en sus formulaciones de principio y de propósitos (más allá de que se pueda hacer alguna anotación crítica particular), por lo cual es sin duda relevante y necesario, pero no suficiente, ya que esto depende de las traducciones estratégicas y operativas que se sigan.

2. Cuestionamientos sobre la unificación estructural:

- 2.1. El de mayor relevancia remite al sesgo que implica equiparar articulación institucional con unificación institucional, lo que claramente el proyecto de ley formula al establecer la desaparición del Banhvi y el INVU, cuyas funciones y atribuciones serían absorbidas por el propuesto Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda. Esta perspectiva, es correlativa al, también, sesgo de equiparar el fortalecimiento de la rectoría de estas políticas públicas con un diseño de jerarquía, que amplía los rangos de mandato directo y, administrativamente, concentrado de la instancia ministerial.
 - 2.1.1. La creación de esta suerte de “superministerios” (valga el término en su sentido ilustrativo) puede derivar en formas institucionales hipertrofiadas, lentas, inorgánicas e ineficientes.
 - 2.1.2. Se genera un efecto no solo administrativo, sino ante todo político de concentración y centralización institucional, que desactiva mecanismos claves de balance y distribución

equilibrada del poder y la autoridad dentro de un sector de política pública. Esto aumenta sus riesgos en la medida en que un ministerio, con todo y su relevancia en el diseño de gestión estatal, no deja de tener en su alta conducción un patrón de nombramientos de ciclo mediano (periodo de gobierno) y de sustrato político-partidario, lo que puede erosionar los soportes de políticas de Estado a largo plazo, más allá de las definiciones programáticas particulares de cada gobierno. Pese a los vacíos y desaciertos de la institucionalidad actual, no debe desconocerse ni minimizarse el hecho de que tanto el INVU como el Banhvi (aunque con variaciones históricas) han sido plataformas efectivas para consolidar algunas políticas de Estado de larga permanencia.

- 2.1.3. Pese a sus desarticulaciones y debilidades, el Banhvi, el Mivah y el INVU son instituciones de diversa naturaleza y sustrato jurídico, técnico y de gestión, lo que implica, también, diversos alcances, potestades y posibilidades técnicas, financieras y estratégicas. En este respecto, una homogenización bajo la forma ministerial podría empobrecer las potencialidades institucionales, mientras que estas diversas formas jurídico-administrativas son susceptibles de ser sinérgicas y complementarias bajo un modelo de coordinación bien diseñado, que no se cifre meramente en la integración o unificación institucional.

Al respecto, conviene tener presente que en el diseño del Estado costarricense no es infrecuente ni irrelevante la confluencia sectorial del ministerio del ramo con otras formas institucionales (entidades autónomas, notablemente) como sucede, por citar un ejemplo, en el sector salud (Ministerio de Salud/Caja Costarricense de Seguro Social -CCSS- y otros), cuya validez y eficacia ha sido probada, históricamente, con especial acento en la pandemia de la COVID-19.

A pesar de sus debilidades y disfuncionalidades (algunos propios y otros derivados de la misma desarticulación del sector o de las ineficiencias particulares de las otras instituciones), el Banhvi es el pivote clave de un sistema de financiamiento de la vivienda que, también, tiene aciertos y fortalezas reconocibles en el largo plazo. Parece muy cuestionable, desde el punto de vista de la conveniencia, la necesidad y la eficiencia, la absorción de las funciones de un banco hipotecario por un ministerio.

Por su parte, el actual INVU (con el nombre que se defina) podría reestructurarse para recuperar, fortalecer y complementar algunas de sus funciones prístinas bajo la forma de un órgano técnico de alto nivel enfocado en la planificación y gestión urbana y en el ordenamiento territorial, al tiempo que traslada sus funciones de ahorro y crédito al Banhvi y deja sin efecto su rol de entidad autorizada del subsector vivienda.

Con ambas instituciones se podría dar continuidad a una sana autonomía, a la desconcentración en funciones vitales de las políticas públicas de vivienda y hábitat, pero en el marco de modelos de articulación y coordinación, según las buenas prácticas existentes en el diseño del Estado costarricense que permitan, se nutran y den soporte a la rectoría y liderazgo estratégico del ministerio del ramo, el que, a su vez, les brindará solidez política a sus quehaceres técnicos.

- 2.1.4. Asimismo, en términos de viabilidad, sostenibilidad y eficiencia debe sopesarse la pretendida concentración y ampliación de funciones por parte de un ministerio en el marco de las condiciones actuales, así como de las recientes normativas de regulación, restricción presupuestaria, fiscal y de empleo público.

3. Observaciones acerca de otras condiciones estructurales indispensables:

Si bien, el rediseño institucional del sector de vivienda y hábitat es una condición indispensable para avanzar hacia políticas públicas de mayor alcance, pertinencia e impacto, la amplitud de propósitos declarados en el proyecto de ley para el Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda no es factible de realizarse (o al menos no de manera suficiente) si no se actúa en otras dimensiones claves, tales como:

- 3.1 La ampliación y fortalecimiento de las políticas sobre suelo y tenencia, que implica necesariamente incidir en los mercados inmobiliarios, con especial atención al valor de la tierra y a las especulaciones que se desarrollan en esta materia.

- 3.2 La urgencia de diseñar nuevos y creativos instrumentos de financiamiento que disminuyan el posible impacto de las fragilidades fiscales que afectan al Estado costarricense. Por ejemplo, la implementación de instrumentos de “captura” o “recuperación” de las plusvalías que generan las políticas públicas de vivienda y hábitat, pero que son, fundamentalmente, apropiadas por el sector inmobiliario.
- 3.3 En la perspectiva de un enfoque democrático y de distribución equilibrada del poder en la gestión de las políticas públicas, un elemento clave del rediseño institucional es la definición de espacios efectivos de participación de las poblaciones y sus organizaciones enfocadas en la lucha por la vivienda y el hábitat con alcance no solo consultivo, sino decisorio en lo que corresponda. Este es un tópico aludido muy someramente en el proyecto de ley, pero sin definiciones concretas de espacios institucionales que haga operativo y efectivo este aspecto.
- 3.4 La reorientación conceptual, estratégica y programática en materia de vivienda, que eleve el perfil de la atención al déficit cualitativo y a las intervenciones de mejoramientos de barrios y asentamientos debido a su mayoritario peso estadístico dentro de la problemática del acceso a la vivienda y el hábitat en Costa Rica.

En lo que respecta al déficit cuantitativo, acentuar nuevas modalidades de intervención, según segmentos, los diversos de población y las oportunidades existentes tales como la recuperación de viviendas y edificios en desuso para su revitalización, así como la reorientación habitacional, la implementación de métodos asequibles de alquileres o de “leasing” para ciertos segmentos de los estratos bajos y medio-bajos (hogares jóvenes, personas migrantes, entre otros).

- Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS)

El ProDUS hace algunas observaciones de carácter general que se leen a continuación:

- Vale destacar, principalmente, dos aspectos del proyecto. Primero, que el ministro o la ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos es sin cartera, encontrándose, de esta manera, limitadas sus competencias y facultades; siendo esencial contar con normativa orgánica de un ministerio encargado del ámbito de vivienda del país, definiéndose, también, las competencias de su jerarca. Así las cosas, se debe destacar que es oportuno que se presente un proyecto de ley en esta línea. Y, asimismo, la propuesta en cuanto a pasar el órgano encargado de la valoración de propiedades aplicable al impuesto a los bienes inmuebles, llámese el Órgano de Normalización Técnica, a otro ministerio podría ser ventajoso, reforzándose la importancia de su recaudación.

Ya, de manera más específica se presentan los siguientes comentarios y observaciones:

7. Se concentran poderes en la figura de la persona ministra, al eliminar las juntas directivas tanto del INVU como del Banhvi, así como de su presidencia ejecutiva y gerente, respectivamente. Esto implica politizar fuertemente las decisiones, movimientos en cuanto a vivienda y ordenamiento territorial, quedando enlazadas al gobierno de turno. Más poder en la persona del ministro o ministra no significa mejores decisiones, estas requieren de diversidad de enfoques y más discusiones, más aún en estas temáticas donde se requiere de interdisciplinariedad. Por consiguiente, este aspecto no se considera apropiado.
8. Se delega en la persona ministra la determinación en cuanto a la organización del ministerio, de manera abierta, sin ningún tipo de lineamiento o marco mínimo. Ello implica un alto grado de discrecionalidad en este ámbito para esta figura, considerándose que en cualquier caso se debe establecer de manera general, cómo se organizaría el ministerio. Se está en desacuerdo con este punto. El Banhvi funge como un banco de segundo piso, siendo supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

En el caso del proyecto de ley, pareciera que de conformidad con la organización del Mihábitat, esto se eliminaría y la institución tramitadora de los fondos destinados para estos fines se encontraría exenta de estos controles. No se concuerda con esto, ya que es conveniente que una institución con algún grado de autonomía administre los recursos, siendo, asimismo, supervisada por la Sugef, de conformidad con un sistema compuesto por pesos, contrapesos y control cruzado. Además, se puede indicar como las instituciones autónomas tienen mayor flexibilidad operativa que los ministerios, situación que se perdería al concentrar todas las funciones en materia de vivienda, en el Mihábitat.

9. El modo de financiamiento del Órgano de Valuación Inmobiliaria delega en las municipalidades la responsabilidad de identificar las propiedades con más valor, acorde a los límites establecidos, para que dicho monto pase al Mihábitat. Esto es metodológicamente poco eficaz, porque no incentiva de ninguna manera a las municipalidades que, efectivamente, controlan las propiedades de mayor valor.
10. A lo largo del proyecto se habla de vehículos financieros para la gestión del crédito de vivienda, dejándose muy abierto el proyecto en cuanto a: cuáles son los controles que tendrían; de qué manera cumplirían con las regulaciones a las entidades financieras, entre otros aspectos. Esto se debe analizar y puntualizar.

1. Observaciones específicas al articulado:

Artículo 2: Se recomienda considerar, agregar que se debe generar la coordinación con los gobiernos locales cuando se trata de crear normas de ordenamiento territorial que afecten a los municipios. Ya que estos tienen autonomía y por legislación se debe consultar y considerar su opinión en este tema. Así mismo, el ordenamiento territorial es interdisciplinario, por lo que no es posible que solo un ministerio genere la normativa. Por tanto, se debe incorporar al Minae, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), ya que los territorios tienen componentes agropecuarios, de vialidad y de conservación. Los lineamientos son obligatorios para todas las instancias estatales, pero no se les toma en cuenta para su elaboración.

Artículo 4:

Sección III. Sobre la planificación en cascada y multinivel. No queda claro la integración de los gobiernos locales en el tema de planificación en cascada con respecto a la creación de la normativa. No queda claro cómo se logrará implementar los proyectos de planificación a nivel de la GAM si cada municipio es rector de su territorio.

Sección IV. Sobre vivienda adecuada, visión de hábitat y derecho a la ciudad. Se colocan objetivos relacionados con temas de transporte que involucran directamente al MOPT, al Consejo de Transporte Público (CTP) y al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer). Sin embargo, se carece de un mecanismo de articulación interinstitucional y todo el poder se concentra en la persona rectora del Mihábitat sin que sea factible que se logren los objetivos ni el trabajo conjunto entre sectores. Se habla de gestión del riesgo desde el Mihábitat sin que se mencione o involucre a la CNE en todo el proyecto de ley. Se presenta un vacío legal en ese tema, el Mihábitat no podrá generar las declaratorias de riesgo, se debe aclarar ese tema.

Las reubicaciones de asentamientos informales son un tema de gran complejidad y altos costos. No queda claro cómo se tendrá la viabilidad financiera para lograr que el Mihábitat pudiera lograr generar procesos de reubicación. Este tema es inherente a los gobiernos locales donde se encuentran los asentamientos informales y con otras instituciones públicas. ¿Por cuáles medios podrá promover el Mihábitat proyectos de vivienda urbana, inclusiva y sostenible de uso mixto (residencial, comercial y servicios), que a su vez promuevan la recuperación, renovación, repoblamiento y revitalización económica de la ciudad? ¿Se analizó la factibilidad técnica/financiera de que sea posible que el estado haga esos proyectos? ¿Qué significa promover proyectos?

Artículo 5:

Inciso d. La infraestructura de los alrededores de los proyectos de interés social o asentamientos informales puede ser de tipo vía nacional o cantonal. El ente encargado de la evaluación y mantenimiento de esa infraestructura es el MOPT y la Municipalidad respectiva. Se estaría presentando una duplicidad de funciones y, además, no se puntualiza qué se quiere lograr con esa evaluación de parte del Mihábitat.

Inciso j. Históricamente, las instituciones gubernamentales han carecido de la capacidad técnica y de personal para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial, razón por la que la Universidad de Costa Rica (UCR), la Universidad Nacional (UNA) y el Tecnológico de Costa Rica (TEC) junto con la empresa privada, han incorporado equipos de trabajo que elaboran esos proyectos de ordenamiento territorial. ¿Qué cambios presenta el proyecto de ley para asegurar que el Mihábitat adquiera la capacidad técnica y de personal para lograr contar con los equipos técnicos que puedan elaborar los estudios?, o ¿se contrataría un equipo externo para esto?

Inciso k. ¿Cómo se logrará ese objetivo si se excluye al Minae, a la CNE, y las Universidades, así como a otros actores de la formulación de políticas y toma de decisiones?

Inciso l. ¿Cómo se logrará ese objetivo si se excluye a otros actores clave en la toma de decisiones para la formulación de políticas?

Inciso m. El proyecto no presenta claridad en cuanto al conocimiento de las competencias legales definidas por ley para otras instituciones públicas, lo que se refleja en la carencia del enfoque de sistemas y de trabajo interinstitucional para la toma de decisiones en el eje ambiental, agropecuario, costero con el ICT, entre otros.

Inciso o. Se deja de lado el eje ambiental.

Inciso r. Solo se menciona una vez el tema de bancos de suelo fiscal. No se tiene claridad de su funcionamiento, de su viabilidad técnica ni de la forma en la que se gestionarán o se trabajará juntamente con los municipios, así mismo, no hay claridad de la fuente de los fondos.

Inciso u. ¿Cómo se evitará la duplicidad de funciones con otras instituciones que realizan investigación en ese campo, por ejemplo, las Universidades, el Inder, el MAG, ¿el Minae? No se refleja coherencia en temas de coordinación interinstitucional y se vislumbra al Mihábitat como una isla dentro del aparato estatal costarricense. ¿De dónde se generarán los fondos para el desarrollo de las investigaciones? ¿Qué necesidades de personal y, por consiguiente, de nuevas plazas y sobre cargos al presupuesto nacional generará el cumplimiento de ese objetivo?

Inciso w. ¿Cómo se evitará la duplicidad de funciones con el departamento de capacitaciones del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), quienes realizan ese mismo proceso de apoyo a los gobiernos locales?

Artículo 9, inciso a. ¿Cuál es la posición de las municipalidades al respecto? ¿Cómo se asegurará la inversión en el municipio? ¿Cómo se usará ese dinero? ¿Se excluye el pago de salarios? ¿Se tendrán fines específicos?

Artículo 25: Se reforma la *Ley 4240, de Planificación Urbana*, lesionando la autonomía municipal al someterla al Mihábitat, en cuanto a la planificación urbana. Tanto el INVU como el ICT han generado manuales para la elaboración de planes reguladores que, si bien se erigen como guías, efectivamente son aplicados por las municipalidades para emitir sus planes reguladores. Asimismo, de conformidad con el principio de coordinación, ya ellas deben tomar en consideración los instrumentos de planificación nacionales. Los planes reguladores ya deben pasar por un proceso de revisión donde entran en juego otras instituciones. Los gobiernos locales ejercen sus facultades en ordenamiento territorial, de conformidad con un procedimiento agravado y complejo, con revisiones institucionales, siendo perjudicial, asimismo, someterlas a los lineamientos de un ministerio. Se está en desacuerdo con esta reforma.

Artículo 28: Se reforma la *Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza*, dando prioridad a las mujeres inscritas en una lista específica para la obtención de bono gratuito de vivienda. La escogencia de beneficiarios de bonos de vivienda se realiza a la luz de la lista de pobreza del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios (Sinirube) y acorde con las estadísticas del Banhvi.

Los bonos de vivienda históricamente se han otorgado en su mayoría a jefas de hogar fuera de la GAM. Generar disposiciones de prioridad por fuera, podría generar confusiones al otorgarse bonos de vivienda, o listas paralelas. Se considera, que esto se debe analizar, nuevamente, su conveniencia.

- ESCUELA DE ARQUITECTURA (EA)

A modo de resumen se desglosa lo siguiente:

- El ordenamiento urbano y territorial aborda una escala macro que debe velar por el buen funcionamiento de las áreas urbanas, rurales y naturales. Si bien debe contemplar la importancia de la vivienda, acercarse a esta escala a partir del desarrollo centrado en la vivienda de interés social, resulta inadecuado, pues atiende exclusivamente las necesidades de ciertos grupos de población. Los ámbitos residenciales y la importancia de su vínculo con los sistemas de transporte, dotación, infraestructuras, etc. debe abordarse desde una perspectiva integral y no solo para el desarrollo de la vivienda social.

- La reflexión anterior sugiere que debería considerarse dos instituciones separadas, Una que aborde el tema de la planificación territorial (urbana y rural) en las distintas escalas y, otra institución independiente que asuma la problemática de la vivienda social y su financiamiento.
- El subsistema de Vivienda y Asentamientos Humanos (SVAH), propone velar por la promoción de la atención de asentamientos informales, el mejoramiento de las viviendas, las mejoras de barrios, la titulación de predios, la evaluación sistemática de la calidad de la infraestructura de las viviendas de interés social y de la infraestructura urbana existente en el entorno de estos proyectos. Lo anterior refuerza la visión de que sólo el desarrollo de las viviendas de interés social funge como centro de su funcionamiento, desatendiendo la generalidad de las áreas residenciales y su importancia dentro de los entornos urbanos y rurales.

Es claramente importante que la reestructuración de las distintas instituciones actuales permita asegurar una cartera legal y financiera que faculte al Gobierno tratar el tema del territorio y su planificación, así como, también, poder discutir la problemática de la vivienda de interés social y asentamientos informales. Una adecuada reestructuración, además, debe facilitar la elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial a diversas escalas. Sin embargo, nuevamente resalta la importancia de mantener una diferenciación entre los recursos necesarios para abordar los temas de planificación y ordenación territorial, de aquellos destinados, exclusivamente, para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, mejoramiento de barrios, etc., de lo contrario podría haber conflicto de interés entre funciones y propósitos.

- Se propone establecer, a través del Órgano de Valuación Inmobiliaria (OVI), las disposiciones generales de valuación de bienes inmuebles. Sin embargo, no se aclaran los motivos por los cuáles se justifica asumir esta labor que ha llevado a cabo el Ministerio de Hacienda de forma adecuada por medio del Órgano de Normalización Técnica (ONT).
- Para la Escuela de Arquitectura no es posible avalar esta propuesta de un nuevo ministerio, por la omisión de datos relativos a las ventajas frente a la situación actual. Es importante considerar al mismo tiempo, que es una propuesta que no permitirá el diálogo institucional que se necesita para el adecuado manejo del territorio, desarrollo habitacional y su debido financiamiento, por cuanto las decisiones estarán bajo un único jerarca. Esto resta imparcialidad técnica a las acciones.
- Otros tres aspectos se suman a la serie de argumentos por los que no es posible avalar este proyecto de ley: la innecesaria creación del OVI cuando ya existe y funciona adecuadamente el ONT; la concentración de la vivienda de interés social en esa nueva entidad que vela por el ordenamiento territorial y para ello debe velar entonces por todo tipo de vivienda, y la concluyente falta de claridad en el sistema de financiamiento para acceso a vivienda de los sectores desfavorecidos.

- Escuela de Administración Pública (EAP)

1- Consideraciones generales:

- Hoy el país tiene un déficit habitacional que representa un 43.5% de las viviendas individuales ocupadas (VIO) y un déficit cuantitativo de 15.951 unidades y con un déficit cualitativo que alcanza a 701.507 unidades habitacionales; es decir, viviendas con un grado de deterioro como señala el Informe “*Balance y Tendencias del Sector Vivienda 2021. Análisis del impacto de la crisis en el hábitat y la vivienda*” (UCR/SEP, 2021); o sea, el país tiene un histórico problema de déficit habitacional que es multicausal y debe ser sumado a las malas condiciones estructurales de quienes hoy disponen de una vivienda propia o las condiciones de hacinamiento en las cuales viven familias costarricenses.
- Desde inicios del siglo pasado es un área que el Estado costarricense ha procurado atender, motivo por el cual el que se promueva la creación de una ley orgánica para el Ministerio de Vivienda con cartera, que ha estado ausente en el marco institucional del país es un aspecto positivo de la propuesta y esto se positiviza mediante la modificación de la *Ley General de Administración Pública* N.º 6227 para crear la cartera del *Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda (Mihábitat)*, modificando el artículo 23 para agregar un ministerio a los 16 existentes.

- No obstante, a este aspecto positivo de crear por ley esta cartera ministerial, es preciso agregar que el proyecto de ley enumera como una causa general de la problemática nacional en materia de coordinación política y acción pública y resultados en políticas de vivienda y ordenamiento territorial y urbana. Sin embargo, se deben visualizar en una dimensión más compleja en la cual confluye el poder político superior y el ejercicio de la competencia de dirección política (rectoría política) que se realiza en espacios de confluencias (zonas grises de acción pública) donde otros jerarcas ejercen su competencia. Este es el caso del Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, entre otras, sumado a la cantidad de instituciones descentralizadas, denominadas autónomas o bien la descentralización territorial del país por antonomasia, expresada en el régimen municipal, con potestades en materia de ordenamiento territorial en el cantón por medio de los planes reguladores conforme con la *Ley de Planificación Urbana*.
- De igual forma, en la atención de la vivienda confluyen variables de naturaleza social o macroeconómica, como los precios internacionales de materias primas, los costos de transporte de mercancías el efecto en los precios internos, el valor del suelo, así como el crecimiento de la población anual (UCR/SEP, 2021) y, también, están vinculadas de forma directa las políticas sobre asentamientos humanos, y las políticas de ordenamiento territorial, protección ambiental, zonas protegidas por ley, reservas de agua, entre otras.
- Es importante señalar que el proyecto tiene una fuerte tendencia hacia la recentralización de funciones del Poder Ejecutivo y en la figura de máxima jerarquía que ocupará el rol de ministro o ministra de vivienda. Lo anterior es relevante dado que implica un giro y traslado de funciones que el legislador en un momento determinado le asignó a una institución técnica como el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU). Esto se desprende del artículo 5 del proyecto de ley que dentro de las funciones del Mihábitat, como detalla su inciso “p” en el cual se le asigna *Ejercer las funciones previamente otorgadas al INVU en materia de planificación urbana por la Ley de Planificación Urbana y sus reformas, de conformidad con los términos establecidos en la presente ley*, que fue en su momento considerado por el legislador como una función técnica descentralizada, funcionalmente, quedaría bajo la tutela del Poder Ejecutivo Central.
- Asimismo, la técnica legislativa deberá observar con atención la redacción de ese inciso (artículo 5, inciso p) que subsume todas las funciones del INVU en la materia, contenidas en la *Ley de Planificación Urbana* que, si bien no indica su número, se asume que se refiere a la *Ley N.º 4240 de 1968*. Lo anterior evidencia un giro para centralizar una función que el legislador desde el año 1968 encomendó a un instituto técnico, bajo las reglas institucionales para crear una institución autónoma.

De igual forma, no se comprende el alcance de esta propuesta o función, dado que en el capítulo de las derogatorias se incorpora en el artículo 35 una supresión expresa y total a la *Ley del INVU “Se deroga la Ley N.º 1788 del 24 de agosto de 1954, y sus reformas; Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).”*; es decir, el órgano jerárquico máximo deliberativo y por ende el régimen de autonomía existente en esta materia, sujeto a la dirección política.

- Lo anterior es relevante, dado que la Ley 6227 regula las relaciones interorgánicas, conforme los artículos 99, 100, en particular el primero indica:

Habrá relación de dirección cuando dos órganos de administración activa tengan diversa competencia por razón de la materia y uno de ellos pueda ordenar la actividad, pero no los actos, del otro, imponiéndole las metas de la misma y los tipos de medios que habrá de emplear para realizarlas, dentro de una relación de confianza incompatible con órdenes, instrucciones o circulares.

- Con la supresión del INVU se transita al régimen de relación jerárquica, tutelada en los artículos 101, 102 y 103, que en términos puntuales implica subordinación y potestad de dar órdenes. Siguiendo el artículo 102, se tendría este nuevo marco de relaciones bajo la tutela del nuevo Mihábitat que como superior jerárquico podrá:
 - a) *Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia como de legalidad, sin otras restricciones que las que se establezcan expresamente;*
 - b) *Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos;*

- c) *Ejercer la potestad disciplinaria;*
- d) *Adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, revocándola, anulándola o reformándola de oficio, o en virtud de recurso administrativo;*
- e) *Delegar sus funciones y avocar las del inmediato inferior, así como sustituirlo en casos de inercia culpable, o subrogarse a él ocupando temporalmente su plaza mientras no regrese o no sea nombrado un nuevo titular, todo dentro de los límites y condiciones señalados por esta ley; y*
- f) *Resolver los conflictos de competencia o de cualquier otra índole que se produzcan entre órganos inferiores.*

Cabe indicar que, también, hay una supresión total de otras leyes y por ende muchas de estas competencias o funciones quedarán bajo la relación jerárquica, que se reseña a continuación:

ARTÍCULO 32- Se deroga el capítulo Quinto de la Ley N.º 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del 09 de mayo de 1995 y sus reformas.

ARTÍCULO 33- Se deroga la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI.

ARTÍCULO 34.- Se deroga la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo N.º 4338 del 23 de mayo de 1969 y sus reformas, así como cualesquiera otras que se le opongan a la presente.

ARTÍCULO 36- Se deroga la Ley N.º 8683, del 19 de noviembre del 2008, y sus reformas; Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda.

- Sobre la derogatoria que propone para la Ley N.º 8683, resulta confuso dado que se propone en el artículo 9 del proyecto como una fuente de financiamiento los recursos provenientes del impuesto solidario que recauden las municipalidades.

2 ¿Qué implicaría la derogatoria de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi?

- Un primer punto es reiterar la naturaleza recentralizadora del proyecto en un órgano naciente del Poder Ejecutivo central, dado que suprime de forma general el Banco, por lo cual es preciso reseñar de forma general el objetivo y naturaleza de esta institución previsto por el legislador como “fomentar el ahorro y la inversión nacional y extranjera, con el fin de recaudar recursos financieros para procurar la solución del problema habitacional existente en el país, incluido el aspecto de los servicios” (Artículo 1), por medio de una “entidad de Derecho público de carácter no estatal, con personalidad jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, que será el ente rector del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Esta entidad estará bajo la supervisión de la Auditoría General de Bancos y será fiscalizada por la Contraloría General de la República” (Artículo 4).
- Con la supresión total de la Ley N.º 7052 y los fondos para el financiamiento del sistema contenidos en este marco normativo, se interpreta que la materia financiamiento de las necesidades de vivienda será gestionada por medio del “Subsistema de Financiamiento para el Hábitat y el Territorio (SFHT)” del cual no se precisa mayor detalle organizativo y técnico. Asimismo, la propuesta de proyecto de ley propone la creación del “Fondo de Subsidio del Hábitat (FONHÁBITAT)” que sería financiado con “Al menos un dieciocho coma cero siete por ciento (18,07%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf)”.

El proyecto de ley propone en el capítulo quinto la regulación para el “otorgamiento de financiamiento por parte del ministerio”, por medio de la creación de “Vehículos Financieros para la gestión del crédito de vivienda”, con el objetivo de “trasladar a esos vehículos, la administración y gestión de los fondos del Sistema de Ahorro y Préstamo (SAP) y del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi) para la ejecución de programas de ahorro y crédito para vivienda mediante banca de segundo piso, así como, en general, el cumplimiento de los fines y objetivos del ministerio”.

De esta propuesta surge la interrogante sobre la permanencia de ambos fondos dada la derogación explícita que propone el Proyecto de Ley N.º 7052, en la cual se regulan estos fondos. En este artículo 18 del proyecto se indica que el “El Mihábitat, en su condición de rector del Sistema Nacional del Hábitat, se reservará las

facultades de dirección establecidas en los artículos 5 inciso b) y c), 6 inciso f), 12 inciso c), 13, 14, 17 y 19 de esta Ley, trasladando las carteras existentes de cada uno de estos fondos al patrimonio transferido a estos vehículos financieros, para su administración y gestión, según las instrucciones giradas al efecto por el Mihábitat”.

No obstante, no queda clara en la disposición transitoria IX la forma en la cual se dará custodia a los recursos o mecanismos de control que deberían, en buena praxis financiera, sustituir los existentes al amparo de la Ley 7052, dado que esto será asumido por una entidad del Poder Ejecutivo central.

- Es evidente que los recursos existentes en ambos fondos del Sistema de Ahorro y Préstamo (SAP) del INVU y el Fonavi del Banhvi quedarán centralizados en el nuevo Mihábitat, por medio de la creación de vehículos financieros especiales, los cuales según disposición transitoria deberán estar formalmente constituidos en un plazo de doce meses posterior a la entrada en vigencia de la ley, y “el cese y cierre en dichas instituciones no se podrá concretar de forma definitiva, en tanto no se haya hecho traslado de los recursos existentes a las estructuras financieras creadas por el Ministerio”.
- El proyecto adolece de brindar una definición técnica de estos “vehículos financieros para la gestión del crédito de vivienda”, de igual forma, en la exposición de motivos no se presenta alguna referencia a este instrumento propuesto, porque podría constituir una mejora o una innovación en el sistema nacional para el financiamiento de la vivienda. De esto, también, deriva que le corresponderá el Poder Ejecutivo.
- Asimismo, la propuesta crea en el artículo 14 el “Sistema Nacional del Hábitat (Sishábitat)”, creando tres subsistemas:
 - a. *Subsistema de Urbanismo y Ordenamiento Territorial (SUOT): está conformado por las direcciones, dependencias y unidades del MIHABITAT que integran y articulan las funciones sustantivas y operativas encargadas de la formulación y gestión de las políticas, planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, mediante la planificación intersectorial y en cascada”.*
 - b. *Subsistema de Vivienda y Asentamientos Humanos (SVAH): está conformado por las direcciones, dependencias y unidades del MIHABITAT que integran las funciones sustantivas y operativas encargadas de la formulación y gestión de las políticas, estrategias, directrices, de vivienda lineamientos y programas de vivienda y asentamientos humanos, desde una visión de hábitat adecuado y derecho a la ciudad.*
 - c. *Subsistema de Financiamiento para el Hábitat y el Territorio (SFHT): está conformado por el MIHABITAT, las entidades autorizadas y los vehículos financieros debidamente estructurados para el financiamiento de los proyectos de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos, que el Ministerio deberá promover, de conformidad con sus objetivos, funciones y competencias.*

3. Sobre la relación con los gobiernos locales y el ordenamiento territorial:

- Un aspecto que genera confusión en el proyecto de ley se refiere a lo tutelado en los artículos 5 y 6 de la propuesta de ley, referente al Mihábitat dado que el primero refiere a funciones y el segundo a competencias, no quedando claro si esto obedece a un rango de lo estipulado en los incisos subordinados a cada artículo, incluso en varias de estas no estando claro esto, parece que se superponen.
- Un aspecto clave de este punto está vinculado con los gobiernos locales que como se indicó su competencia en ordenamiento del territorio del cantón emana de la ley 4240, no obstante, se tiene lo siguiente:

Artículo 5, sobre las funciones inciso “s”: “Asesorar a los gobiernos locales y brindar, cuando se requiera, el acompañamiento técnico necesario en materia de planificación y gestión local del territorio, con la finalidad de que se puedan promover modelos territoriales a escala local alineados y estructurados bajo los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Nueva Agenda Urbana, la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, la Agenda 2030, el Acuerdo de París y cualquier otro instrumento, actual o futuro, que promueva sistemas de ciudades sostenibles.

- Y por su parte el artículo 6, sobre las competencias, en su inciso “c” se indica: *Ejecutar, en coordinación con los gobiernos locales, el sector privado y otros entes de distinta naturaleza, proyectos de renovación urbana y mejoramiento barrial en las áreas urbanas deterioradas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que se establecerán para este fin.*

- Sumado a este articulado se tiene también el artículo 8 que refiere a la máxima autoridad del ministerio e indica, igualmente, una obligatoriedad para los gobiernos locales:

El Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda tendrá como máxima autoridad a una persona Ministra o Ministro, que contará con el apoyo de los Viceministerios que se consideren necesarios, además de los órganos y dependencias requeridas para el cumplimiento de sus fines. Los lineamientos y políticas que dicte el MIHABITAT son de acatamiento obligatorio para todas las instituciones estatales con competencias en materia de ordenamiento territorial y planificación urbana a nivel nacional y regional en el territorio, los que deberán implementarse en sus planes e instrumentos respectivos, e igualmente en el caso de las municipalidades deberán ser considerados en la formulación de los planes locales de ordenamiento territorial o planes reguladores.

- La propuesta de proyecto de ley reconoce la necesidad de ordenar y una mayor precisión en el ejercicio de las competencias, pero no resulta oportuna ni clara la forma en la cual se propone el articulado. Otra muestra de este se desprende del artículo 15 sobre “*Compatibilidad debida entre la planificación local y regional*” que, si bien reconoce la competencia y autoridad de los gobiernos municipales, incluye otra arista de vital importancia como es la gestión del recurso suelo:

De conformidad con lo anterior, las municipalidades, con el propósito de planificar su desarrollo urbano, deberán ajustar la formulación de sus planes reguladores, planes de ordenamiento territorial, o cualquier otro instrumento de gestión del suelo en el ámbito local de su jurisdicción, a las estrategias, lineamientos, políticas y normas que al efecto establezca el Ministerio de Territorio, Hábitat y Vivienda.

En este aspecto resulta importante dado que no hay referencia en el proyecto de ley 23.450 a la *Ley Uso, Manejo y Conservación de Suelos, N.º 7779 de 1998*, en la cual se establecen competencias al Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como a las municipalidades, motivo por el cual nuevamente se reitera que el pretende una mayor efectividad para el ordenamiento territorial, la vivienda y asentamientos humanos, no obstante, el proyecto trastoca el accionar de diversas instituciones en las partes del articulado que refieren a las funciones y lo que denominan competencias, como también en las disposiciones contenidas en el articulado.

4. Sobre el ordenamiento territorial y la omisión al tema ambiental.

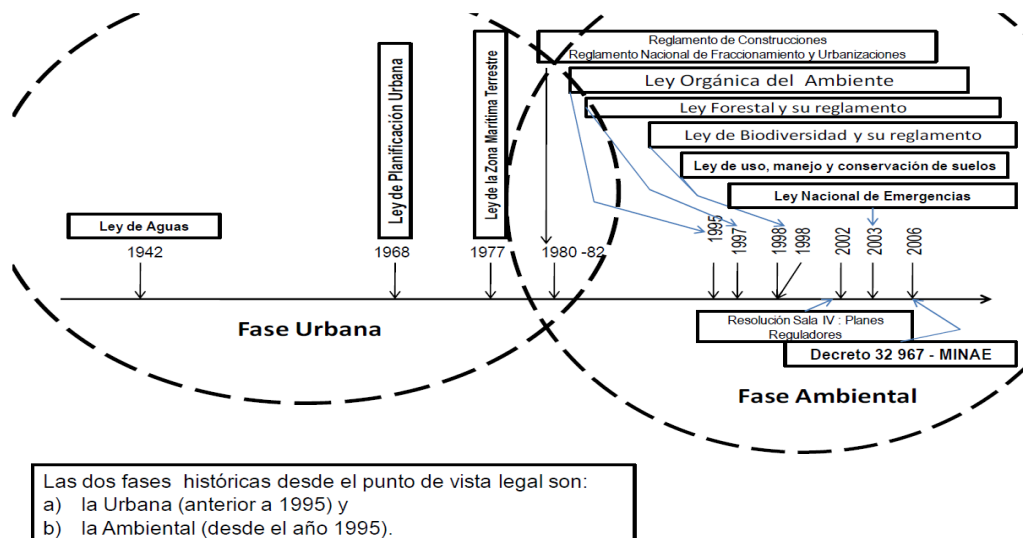
- Un aspecto que resulta preocupante del proyecto es la pretendida eficiencia en materia de ordenamiento territorial, las cuales se mencionan, explícitamente, en el artículo 5 referente a las funciones específicamente en los siguientes incisos:
 - b) *Formular las propuestas de política pública en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos, y velar por su cumplimiento. Dichas políticas deberán ser formuladas con un enfoque de coherencia y compatibilidad entre las mismas, así como en relación con otras políticas sectoriales que tengan impacto sobre el territorio, a efectos de garantizar la debida articulación entre las diferentes escalas de planificación territorial.*
 - c) *Coordinar, dar seguimiento y actualizar las políticas, estrategias, normas, instrumentos, lineamientos y directrices en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos, a efectos de analizar su cumplimiento e impacto en las problemáticas que se pretenden resolver.*
 - e) *Ejercer la supervisión y revisión, así como emitir la política pública orientadora de los proyectos de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda.*
 - j) *Elaborar los planes de ordenamiento territorial a escala regional que conforman el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana, mismos que deberán incluir las directrices relativas a las estructuras territoriales y urbanas que presenten una naturaleza supralocal.*
 - m) *Establecer los lineamientos de planificación urbana a nivel nacional y regional, así como las políticas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos, a los que las instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos deberán sujetarse, sin perjuicio de sus competencias definidas por ley para cada Institución.*
- De forma reiterada como se indicó previamente, también, duplica en el artículo 6 sobre las competencias:
 - a) *Brindar el apoyo técnico necesario para la elaboración de los planes reguladores, planes de ordenamiento territorial, planes directores, planes maestros o similares, así como proponer la adopción o modificación de los reglamentos necesarios para su aplicación.*

- Y el artículo 8 sobre la “máxima autoridad del ministerio” dispondría:

Los lineamientos y políticas que dicte el MIHÁBITAT son de acatamiento obligatorio para todas las instituciones estatales con competencias en materia de ordenamiento territorial y planificación urbana a nivel nacional y regional en el territorio, los que deberán implementarse en sus planes e instrumentos respectivos, e igualmente en el caso de las municipalidades deberán ser considerados en la formulación de los planes locales de ordenamiento territorial o planes reguladores.

- Asimismo, la propuesta crea en el artículo 14 el “Sistema Nacional del Hábitat (SISHÁBITAT)”, creando el “Subsistema de Urbanismo y Ordenamiento Territorial (SUOT): está conformado por las direcciones, dependencias y unidades del Mihábitat que integran y articulan las funciones sustantivas y operativas encargadas de la formulación y gestión de las políticas, planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, mediante la planificación intersectorial y en cascada”.
- La propuesta de ley no presenta una definición o parámetro para entender el concepto o alcances de lo que pretende acotar como ordenamiento territorial, más allá de lo citado en la exposición de motivos y generaliza que cualquier institución pública con injerencia en este tema quedaría subordinada al naciente ministerio, lo cual en primer lugar abre espacio para futuras imprecisiones o conflictos de competencia donde convergen las instituciones públicas.
- Un primer punto que llama la atención es la omisión o ausencia de interrelación del proyecto de ley de marras con lo estipulado a la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554 de 1995 (LOA) en materia de ordenamiento territorial, máxime cuando se ha reconocido por criterio experto como parte de la evolución de la gestión de la planificación urbana en el país está decantada por la fuerte normativa ambiental surgida en la década de los noventa, tal y como se presenta en la siguiente ilustración:

Fig.1. Visión temporal de la promulgación de leyes vinculadas del ordenamiento territorial en el país. Como puede verse, se dan dos fases principales, denominadas, por su naturaleza: la “urbana” y la “ambiental”

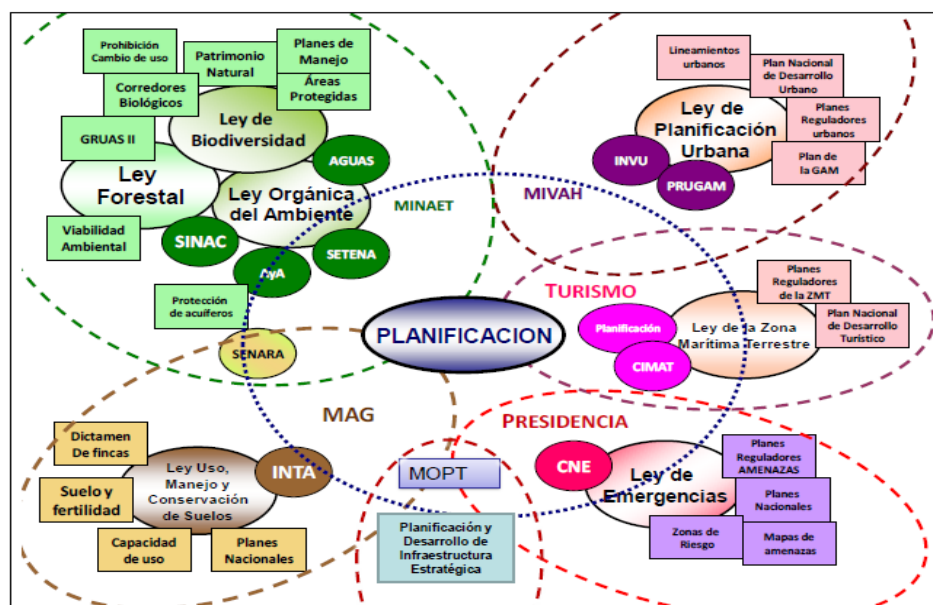


Fuente: Astorga, 2011, Ordenamiento Territorial en Costa Rica, 2010. Informe final de ponencia preparada para el decimoséptimo informe del Estado de la Nación, 2010, página 5.

- Si bien, la exposición de motivos hace mención a los parámetros de un ambiente sano, el articulado del proyecto de ley en cuestión es totalmente omiso en lo que propone en materia de ordenamiento territorial a conceptos o criterios como desarrollo sostenible, ambiente, ecología; con lo cual se reitera la imprecisión que reviste el proyecto de ley sobre la materia y evolución de la normativa ambiental y el desarrollo de las instituciones del país, o inclusive el rol del Ministerio de Ambiente y Energía, en el marco de la Ley N.º 7554, la Ley de Biodiversidad, la Ley Forestal; así como el Ministerio de Agricultura y Ganadería con la Ley Uso, Manejo y Conservación de Suelos, N. 7779 de 1998 o la gestión de los territorios rurales conforme con la Ley Orgánica del Instituto de desarrollo Rural (Inder), Ley N.º 9036.

- La pretendida creación de un subsistema de ordenamiento territorial en el país bajo la rectoría de una nueva cartera ministerial podría generar mayor desconcierto y descoordinación interinstitucional dado que no es claro o preciso lo que se pretende en materia de ordenamiento territorial, como sí lo expresa la LOA en el capítulo VI de su articulado. En esto debería exigirse mayor precisión dado los aspectos físicos vinculados, los aspectos sociales relacionados con los asentamientos humanos, entre otros.
- Al respecto la LOA en su artículo 29, señala que, para el ordenamiento territorial en materia de desarrollo sostenible, se considerarán los siguientes fines:
 - a) Ubicar, en forma óptima, dentro del territorio nacional las actividades productivas, los asentamientos humanos, las zonas de uso público y recreativo, las redes de comunicación y transporte, las áreas silvestres y otras obras vitales de infraestructura, como unidades energéticas y distritos de riego y avenamiento.
 - b) Servir de guía para el uso sostenible de los elementos del ambiente.
 - c) Equilibrar el desarrollo sostenible de las diferentes zonas del país.
 - d) Promover la participación activa de los habitantes y la sociedad organizada, en la elaboración y la aplicación de los planes de ordenamiento territorial y en los planes reguladores de las ciudades, para lograr el uso sostenible de los recursos naturales.
- Se reconoce la importancia que el país evolucione en materia de ordenamiento territorial, pero debe quedar clara la dimensión de lo físico o ambiental del territorio y los aspectos urbanos o más sociales, siendo que la superposición de competencias entre entes públicos es muy fuerte, motivo por el cual resulta oportuno que se promoviera la discusión de una ley marco de ordenamiento territorial que se deslinde de los parámetros y criterios que expresa la LOA, pero no generar una mezcla entre ordenamiento territorial y la gestión urbana, dado que es claro que la segunda está contenida dentro de un ordenamiento mayor.
- Desde la perspectiva de la compleja materia de ordenamiento territorial acotar un subsistema de ordenamiento a, únicamente, las dependencias de la estructura organizacional de una cartera ministerial naciente resultaría insuficiente y limitado, y perpetuaría problemas que han sido señaladas al **“asumir que la planificación urbana es lo mismo que la planificación territorial”** (Astorga, 2011: 26) como puede desprenderse de la siguiente investigación presentada en el Estado de la Nación que refleja la complejidad del entramado institucional del país.

Fig. 4. Entidades del gobierno central relacionadas con el tema del ordenamiento del territorio. Como puede verse, hay una clarísima dispersión que requiere ser ordenada por medio de una Política Integral de Ordenamiento del Territorio.



Fuente: Astorga, 2011, Ordenamiento Territorial en Costa Rica, 2010. Informe final de ponencia preparada para el decimoséptimo informe del Estado de la Nación, 2010, página 25.

- El presente criterio sobre el proyecto de ley se emitió desde una perspectiva de la gestión pública, las relaciones de coordinación y la gestión institucional respecto a la actividad sustantiva de las entidades involucradas y las acciones propuestas, motivo por el cual se pueden resumir del proyecto de ley 23.450 lo siguiente:
 - i. Es oportuno la creación de una cartera ministerial en el marco de la ley N.º 6227, enfocada en el tema de vivienda y asentamientos humanos, lo cual institucionaliza en la ley una práctica desde el Poder Ejecutivo de nombrar ministros sin cartera; asimismo, es fundamental proveer de recursos para sus funciones y ejercicio de competencias.
 - ii. Se promueve un cambio en las relaciones interorgánicas del sector vivienda, ordenamiento territorial y urbanismo, transitando de las relaciones de dirección política a las relaciones jerárquicas, lo cual es claro y manifiesto una expresión de recentralizar funciones realizadas por instituciones con grados de autonomía hacia el Poder Ejecutivo central.
 - iii. La propuesta no es clara en materia de ordenamiento territorial y sus alcances y mucho menos en el diseño institucional que propone con el objetivo de mejorar la situación actual. Se visualiza que la propuesta es omisa en el vínculo o interrelaciones con la institucionalidad ambiental y el entramado institucional que está vinculado con la gestión del recurso suelo. Con esto el objetivo de política, que es mejorar los resultados de gestión, ignorando u omitiendo este entramado podría generar mayores complicaciones en las relaciones interorgánicas.
 - iv. La propuesta busca la supresión de dos instituciones con competencias técnicas que serán centralizadas en una instancia del Poder Ejecutivo central, esto es movimiento de péndulo en dirección contraria que previó el constituyente al crear un marco y reglas para las instituciones autónomas y lo recentraliza en un nuevo ministerio.
 - v. La normativa ambiental costarricense es profusa y la LOA específicamente contiene un capítulo sobre ordenamiento territorial, con lo cual esta omisión en el proyecto resulta llamativa siendo esta *Ley Orgánica del Ambiente* un pilar dentro de la gestión pública ambiental.
 - vi. El proyecto promueve la supresión de los fondos de vivienda y crea la competencia del Mihábitat, al “establecer vehículos financieros de propósito especial”, no obstante, es imperativo señalar que, ante una recentralización de funciones y supresión de las reglas que han tutelado estos fondos en el marco normativo del financiamiento de vivienda no derive esto en prácticas administrativas inconvenientes.

Se alerta que ante esto deberá el legislador definir las reglas del juego con mayor precisión de contenido en el capítulo quinto del proyecto de ley, que establece que el ministerio podrá disponer de una modalidad plurianual, emitir la norma que tutela la creación de los vehículos, la relación con las entidades autorizadas, entre otros, lo cual de la perspectiva del control, la fiscalización de fondos públicos deben de sujetarse en aspectos con reserva de ley, que delimiten la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, máxime con la supresión de la Ley N.º 7052 y la centralización de funciones citada.

Referencias:

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1954), *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo* (INVU), N.º 1788.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1978), *Ley General de la Administración Pública* N.º 6227.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1986), *Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI*, Ley N.º 7052.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1995), *Ley Orgánica del Ambiente* N.º 7554.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2021), *Proyecto de Ley creación del ministerio de territorio, hábitat y vivienda*, Expediente legislativo N.º 23.450. Departamento De Servicios Parlamentarios Unidad De Proyectos, Expedientes y Leyes.

Astorga, A (2011), Ordenamiento Territorial en Costa Rica, 2010. Informe final de ponencia preparada para el decimoséptimo informe del Estado de la Nación, 2010.

UCR/SEP/PPA, (2021), Balance y Tendencias del Sector Vivienda 2021. Análisis del impacto de la crisis en el hábitat y la vivienda.

- FACULTAD DE DERECHO (FD)

1. Generalidades sobre el derecho fundamental a la vivienda

A efectos de rendir un criterio en cuanto a los alcances del proyecto en cuestión, cabe señalar que el eje central tiene que ser el derecho fundamental a la vivienda, consagrado en el artículo 65 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, como derecho social o prestacional.

Por su parte, la tutela de ese derecho, aun siendo una norma “programática”, está estrechamente vinculada con el Estado Social de Derecho que impone el ordenamiento jurídico costarricense. Sobre ello se ha manifestado la Sala Constitucional en reiteradas ocasiones, haciendo referencia al artículo 50 constitucional en cuanto a la distribución adecuada de la riqueza. De lo anterior, se colige que existe un deber jurídico del Estado de tutelar, aún de manera progresiva, el derecho fundamental a la vivienda.

En Costa Rica, la tutela del derecho a la vivienda se realiza por medio de un complejo andamiaje institucional estrechamente articulado, primordialmente, a través del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (que carece de una Ley sistemática -cartera-), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), las Municipalidades y otras tantas instituciones.

Naturalmente, el desarrollo legislativo de dicha estructura institucional es abundante: *Ley General de la Administración Pública*, *Ley del Impuesto sobre Traspasos de Bienes Inmuebles*, *Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos*, *Ley de Atención a las Mujeres en Condición de Pobreza*, *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor*, *Ley Orgánica del INVU*, *Ley de Planificación Urbana*, *Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI*, *Ley del Impuesto sobre bienes inmuebles*, entre tantas otras.

Es decir, el marco jurídico es complejo no solo a nivel de regulación, sino también en articulación de instituciones públicas. En virtud de lo anterior, una reforma legislativa en ese sentido debe ser exhaustiva y sistemática, en la medida en la que al sustraer o modificar piezas de dicho sistema se generan consecuencias que podrían no resultar acertadas desde la perspectiva constitucional y de técnica legislativa.

2. Sobre las derogaciones y las consecuencias en la regulación sobre el derecho a la vivienda y el ordenamiento territorial

Desde una perspectiva de la garantía efectiva del Estado Social de Derecho resulta problemática la relación que existe entre el proyecto de ley propuesto y las disposiciones relativas a las derogaciones. Véase que el articulado sustantivo del proyecto de ley consta de 21 artículos, mientras que en las derogaciones se suprimen las siguientes normas:

- Se deroga el capítulo Quinto de la Ley N.º 7509, *Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles*.
- Se deroga la Ley N.º 7052, *Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi*.
- Se deroga la *Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo N.º 4338 del 23 de mayo de 1969 y sus reformas*, así como cualesquiera otras que se le opongan a la presente.
- Se deroga la *Ley N.º 1788 del 24 de agosto de 1954, y sus reformas*; *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)*.
- Se deroga la *Ley N.º 8683, del 19 de noviembre del 2008, y sus reformas*; *Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*.

Es relevante señalar que no se trata de un criterio meramente cuantitativo, sino que, al sustituir, al menos, cuatro (4) normas legales por una de 20 artículos es evidente que se suprime una serie de regulaciones estructurales que generarían problemas de falta de regulación en el ámbito propio de cada norma.

Cuando se realiza una modificación estructural del Estado, como la que se pretende, es claro que debe existir un estudio pormenorizado de las derogaciones a efectos de no generar graves dislocaciones al funcionamiento institucional, ni generar, por ausencia normativa, desprotección a los derechos de las personas destinatarias de dichas regulaciones.

Lo anterior se puede ejemplificar mediante la regulación de lo que hoy se entiende por el Bono Familiar para la Vivienda, que está regulado en la actual *Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi*, que se pretende derogar. Si bien, el proyecto en cuestión hace alusión a unos “vehículos financieros”, lo cierto del caso es que la regulación, cuanto menos, escueta sea de ninguna manera sustituye la regulación sistemática que de este subsidio se hace en la ley que se pretende derogar.

En lo que respecta al bono de vivienda, resulta de vital importancia visibilizar que esta solución de vivienda orientada hacia las poblaciones en condición de vulnerabilidad socioeconómica, ha beneficiado a miles de personas en la totalidad del territorio nacional. Igualmente, ha de enfatizarse las implicaciones y beneficios que ha brindado el Sistema de Ahorro y Préstamo del INVU, sistema que ha financiado y dado soluciones de vivienda a familias de clase media de todo el territorio nacional. La existencia del INVU, el bono de vivienda y el Sistema de Ahorro y Préstamo de la institución referida, representan la piedra angular del sistema nacional de vivienda, el cual garantiza el cumplimiento progresivo del acceso del derecho a la vivienda adecuada en Costa Rica desde hace 69 años. Estas estructuras pueden mejorarse, más no derogarse, siendo que representan conquistas sociales y derechos ya garantizados en nuestro país en lo que respecta al acceso a una vivienda adecuada.

La eventual desregulación propuesta podría significar una desprotección del derecho fundamental y humano al acceso a la vivienda, sobre todo para las personas que más lo requieren, con lo cual se dimensiona el riesgo constitucional e institucional de la reforma pretendida.

Lo mismo ocurre desde la perspectiva del ordenamiento territorial. El proyecto de ley pretende derogar por completo la *Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda*, que desempeña un rol primordial en el marco de la planificación territorial y, que por ende es fundamental para el acceso a la vivienda. Del articulado del proyecto de ley no se desprende que toda la regulación prevista en esta ley sea sustituida de manera adecuada o reformulada cuanto menos.

Por ejemplo, todas las competencias atribuidas al INVU se encuentran, esencialmente, en el artículo 5, que son vastas y amplias, en estrecha articulación con otras instituciones involucradas, pero del proyecto de ley no se extrae lo que ocurriría con muchas de estas competencias atribuidas.

Este ejercicio se podría replicar con tantas otras regulaciones precisas y detalladas que se encuentran previstas en las normas que se pretenden derogar y, que no encuentran, en el texto bajo estudio, un correlato suficiente que permita saber, con apego al principio de seguridad jurídica, cuál sería la nueva regulación normativa de estas situaciones y derechos asociados.

3. Sobre la seguridad jurídica y el vínculo entre el Órgano de Valuación Inmobiliaria y el Ministerio

Otro aspecto que incorpora la propuesta es la creación del *Órgano de Valuación Inmobiliaria*, el cual asumirá, en los términos del artículo 3 del cuerpo normativo, las competencias otorgadas al actual *Órgano de Normalización Técnica*, que pertenece al Ministerio de Hacienda. Se menciona que este órgano estará “adscrito”, sin especificar el grado de vinculación administrativa con el Ministerio propuesto.

Lo anterior puede generar inconvenientes desde la perspectiva de la debida técnica legislativa, así como de la seguridad jurídica. En efecto, el término “adscripción” por sí mismo no dice nada de la relación entre este órgano y el eventual Ministerio (que también es un órgano de tipo complejo). Al respecto, hay que señalar lo que la Procuraduría General de la República ha dicho sobre esta figura, a saber:

En primer lugar, debe advertirse que sobre el término adscrito, esta Procuraduría se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, en el sentido de que el mismo carece de un significado propio en el ámbito del derecho administrativo, por lo que dicho término lejos de otorgar o conferir por sí mismo un mayor o menor grado de libertad al órgano de que se trata, simplemente lo que trata de manifestar es una especial relación entre el organismo adscrito y aquel al que se adscribe, y que únicamente puede servir de criterio interpretativo de la normativa que rigen los órganos, entes, o empresas que se adscriben, por lo que resulta necesario recurrir al análisis de la normativa que regula al órgano particular al cual hace referencia la adscripción, para así delimitar jurídicamente su grado de libertad, con respecto al órgano o ente al que se le ha dado esa relación de pertenencia o sujeción.” (Procuraduría General de la República, dictamen C-236-1999).

Por su parte, la seguridad jurídica ha sido desarrollada como principio constitucional:

En aplicación del principio de seguridad jurídica, el Estado viene obligado a proveer un marco normativo para que el ciudadano sepa a qué atenerse en sus relaciones con la administración. Así, la seguridad jurídica en sentido estricto, no precisa tener un determinado contenido, sino que bastará con la existencia de un conjunto de disposiciones que fijen consecuencias jurídicas frente a ciertos hechos o actos. (Sala Constitucional, Resolución 10375-2011).

Así las cosas, cuando se dice en el proyecto de ley que el Órgano de Valuación Inmobiliaria estará “adscrito” al nuevo Ministerio, en verdad se dice poco o nada de la relación jurídica entre ambos órganos. Lo anterior, es problemático no sólo desde la perspectiva del administrado, sino también de los eventuales funcionarios, toda vez que debe existir claridad sobre los vínculos jurídicos entre los órganos (dirección de jerarquía o, bien, de dirección; o si se tratará de un órgano desconcentrado -en grado mínimo o máximo- o, bien, con personalidad jurídica instrumental).

Al no existir dicha claridad, la seguridad jurídica se pone en entredicho, porque se desconoce, por ejemplo, la eventual cadena recursiva, la emisión de órdenes, instrucciones o circulares e incluso, eventualmente, el asunto de la asignación presupuestaria, así como la eventual responsabilidad del órgano. En síntesis, esta omisión no solo genera dudas sobre la técnica legislativa, sino también sobre la seguridad jurídica desde la perspectiva tanto de los administrados como de los eventuales funcionarios.

4. Sobre la autonomía constitucionalmente otorgada a las municipalidades en el ámbito de sus competencias

En primer lugar, del análisis sistemático del proyecto de ley se extrae un evidente roce de constitucionalidad con la autonomía otorgada a los gobiernos locales. Sin duda, la tutela institucional y legislativa del derecho a la vivienda requiere un alto grado de coordinación interinstitucional, pero la técnica de redacción legislativa resulta, cuando menos, riesgosa, en cuanto a la injerencia que desde el Ministerio que se pretende crear ha de ostentar dentro de los gobiernos locales.

Al respecto, véase que, si bien se reconoce dicha autonomía, lo cierto del caso es que la redacción y el lenguaje tienen un corte considerablemente injerencista. Se utilizan verbos en modo imperativo al referirse a la relación entre dichos entes y el Ministerio en materia de política territorial. La coordinación y la articulación no pueden significar un menoscabo para una situación jurídica de raigambre constitucional como lo es la autonomía otorgada.

Es importante recordar que de lo dispuesto en el artículo 170 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* se deriva la autonomía de gobierno que es propia del ámbito competencial de la planificación territorial, lo cual está naturalmente ligado al acceso a la vivienda.

En ese sentido, basta una lectura conjunta de los artículos 2, 4 II a), 5 J), 8, entre otros, de la propuesta de comentario, para percatarse que el lenguaje imperativo no permite superar el filtro básico de constitucionalidad, en el tanto dicha norma preceptúa la autonomía de los entes territoriales, lo cual se extiende a los ámbitos competenciales otorgados por la ley, pero con asidero constitucional.

Véase, por ejemplo, lo siguiente, el artículo 2, párrafo 2 del proyecto de ley establece:

(...)

Los lineamientos y políticas que dicte el MIHÁBITAT son de acatamiento obligatorio para todas las instituciones estatales con competencias en materia de ordenamiento territorial y planificación urbana a nivel regional y nacional en el territorio, los que deberán implementarse en sus planes e instrumentos respectivos, e igualmente en el caso de las municipalidades, deberán ser considerados en la formulación de los planes locales de ordenamiento territorial o planes reguladores.

En este sentido, véase la línea jurisprudencial de la Sala Constitucional al respecto:

1) De conformidad con lo establecido por el artículo 169 de la Constitución Política y 15 de la Ley de la Planificación Urbana, es competencia de las Municipalidades planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio. Para cumplir con este objetivo las Municipalidades pueden implantar planes reguladores en los que podrán determinar -entre otros muchos aspectos (artículo 16 Ley 4240 y sus reformas) - la zonificación del uso de la tierra para vivienda, comercio, industria, educación, recreación, fines públicos y cualquier otro destino pertinente. (Sala Constitucional, Resolución N.º 02153 – 1993).

Posteriormente, se reitera dicha posición, cuando indica:

Los artículos 15 y 19 de la Ley de Planificación Urbana por tanto no son inconstitucionales, ya que únicamente se limitan a reconocer la competencia de las municipalidades para planificar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio mediante los reglamentos correspondientes, lo que no violenta los principios constitucionales invocados por el accionante: el de reserva de ley, pues siendo -como se dijo- la planificación urbana local una función inherente a las municipalidades en virtud de texto expreso de la Constitución, y estando fijados los límites del ejercicio de esa atribución en la Ley de Planificación Urbana, los Reglamentos o Planes Reguladores son desarrollo de esos principios; y los de propiedad y libre empresa, por cuanto no imponen en forma alguna restricciones a esos derechos, sino que simplemente otorgan la potestad de controlar la correcta utilización de los suelos y garantizar así un desarrollo racional y armónico tanto de los centros urbanos como de los comerciales, industriales, deportivos, etc. (ver además en el mismo sentido, las sentencias número 2153-93, de las nueve horas veintidós minutos del veintidós de mayo y número 5305-93, de las diez horas seis minutos del veintidós de octubre, ambas de este año). (Sala Constitucional, resolución N.º 11397 – 2003).

Al contrastarse la norma constitucional y la línea jurisprudencial antes descrita con el proyecto en cuestión, el resultado desemboca en la existencia de un vicio de constitucionalidad, toda vez que el lenguaje imperativo que se utiliza induce a ambivalencia cuando la debida técnica legislativa debería más bien reforzar la disposición constitucional a propósito de la autonomía municipal.

5. Posible inconstitucionalidad por no regular la situación de funcionarios y empleados de las instituciones que se pretenden fusionar

Si bien el proyecto es claro en cuanto a las derogaciones normativas, lo cierto del caso es que omite por completo cualquier mención sobre la situación laboral de las personas funcionarias y empleadas de las instituciones que se pretenden cerrar o absorber. En efecto, del artículo primero se desprende claramente la “absorción” de dicho nuevo Ministerio respecto de, al menos, el Banhvi y el INVU, pero no se menciona cuál será la situación de las personas funcionarias o empleadas de estas instituciones.

No está de más recordar que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* garantiza el trabajo como un derecho fundamental y con los alcances establecidos por la propia Sala Constitucional. Pero tratándose de empleados públicos, la relación laboral adquiere las dimensiones propias del artículo 191 constitucional.

Recordar, además que, a raíz de las recientes reformas legislativas, el régimen de empleo público ha sufrido cambios considerables y las personas funcionarias o empleadas de estas instituciones ya tienen una situación jurídica consolidada, constitucionalmente protegida, con lo cual un cambio en dicha situación debería hacerse por intermedio de ley formal, por cuanto el régimen jurídico de los derechos fundamentales está reservado a la ley.

Pero en la propuesta de ley de comentario no se aprecia ese tipo de regulación, ni siquiera en las normas transitorias, y como no se puede efectuar con la ayuda del reglamento, por la reserva legal antes mencionada, lo cierto del caso es que se incurre en vicios de constitucionalidad relacionados con esta omisión, que se desprende con facilidad del texto en cuestión.

Conclusiones

1. Desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se considera que el proyecto de ley analizado violenta los Principios Rectores de Progresividad y No regresión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, principios que a su vez se encuentran consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (e interpretaciones autorizadas del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y el numeral 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, derechos justiciables ante el sistema judicial local, y en ulterior caso, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Desde la perspectiva del derecho fundamental a la vivienda, el proyecto de ley pretende una reforma estructural que, sin embargo, deja vacíos institucionales y competenciales que no solventa del todo, lo cual acarrea una desprotección de este derecho, contrario al principio de progresividad anteriormente señalado. No existe una relación clara entre lo derogado y lo propuesto, lo que genera preocupaciones latentes desde la perspectiva de este derecho fundamental, en particular en lo relativo al Bono Familiar para la Vivienda, el Sistema de Ahorro y Préstamo del INVU y la desprotección de la regulación territorial con las derogaciones propuestas.
3. La seguridad jurídica, como principio constitucional, evidencia la falta de claridad del proyecto de ley en cuanto a la relación entre el nuevo Ministerio y el Órgano de Valuación Inmobiliaria, sobre todo desde la perspectiva de los administrados y de los eventuales funcionarios.

4. El proyecto de ley resulta contrario a la autonomía constitucionalmente otorgada a las municipalidades (artículo 170 constitucional y su correspondiente línea jurisprudencial constitucional); en particular respecto de las competencias relativas al ordenamiento territorial. Lo anterior se constata con la formulación lingüística del proyecto y el recurso a los verbos conjugados en modo imperativo.
5. Desde la perspectiva de las situaciones jurídicas consolidadas, en particular de aquellas derivadas del artículo 191 constitucional, cabe señalar que el proyecto presenta un vicio de inconstitucionalidad, en el tanto omite regular la situación de empleo público de las personas funcionarias que laboran en las instituciones que se pretenden fusionar para la creación del Ministerio en cuestión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-3-2023 referente a analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*, para consulta.

EL DR. CARLOS PALMA recuerda que esta iniciativa fue presentada por la representante estudiantil del 2022, la Br. Miryam Paulina Badilla Mora, quien –atinadamente– observó que la normativa era insuficiente frente a las justificaciones que las personas estudiantes pueden presentar en lo concerniente a las afectaciones de salud, las cuales comprenden no solo el ámbito de la salud física, sino también mental, aspecto que merece un tratamiento especial en las evaluaciones de los cursos.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

1. ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6646, artículo 7, del 27 de octubre de 2022, analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla Mora sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*. En ese momento el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento del Régimen académico estudiantil*.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil* (Pase CU-97-2022, del 28 de octubre de 2022).

2. ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6646, artículo 7, del 27 de octubre de 2022, analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla Mora, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*. En ese momento, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento del Régimen académico estudiantil*.

La Br. Miryam Badilla presentó la solicitud debido a la necesidad que tiene la población estudiantil de la atención y tratamiento de la salud mental, la cual se debe ver como una prioridad frente a cualquier tipo de prueba académica y una razón válida para reponer una determinada evaluación. Por consiguiente, la Universidad de Costa Rica, coherente con sus principios humanistas, debe tratarla como tal, sin que quede a subjetividad de la persona docente, sino que tenga carácter vinculante.

La propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 14. bis.</p> <p>La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales.</p> <p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p> <p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa del estudiante o de la estudiante, con al menos cuatro meses calendario de antelación, antes de iniciar el ciclo lectivo.</p> <p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p> <p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.</p>	<p>ARTÍCULO 14. bis.</p> <p>La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria tanto para los entornos presenciales como virtuales.</p> <p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p> <p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa del estudiante o de la estudiante, con al menos cuatro meses calendario de antelación, antes de iniciar el ciclo lectivo.</p> <p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p> <p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.</p>

<p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p> <p>Serán motivo de ausencias justificadas la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del o de la estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. Para la justificación de ausencias, el o la estudiante deberá presentar a más tardar cinco días hábiles, a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios, la solicitud ante el profesor o la profesora que imparte el curso. Cuando la justificación se pruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se valora la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.</p> <p>Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, el o la estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.</p> <p>La estudiante o el estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este, o para los equipos instalados en talleres, clínicas y laboratorios.</p> <p>Cuando todas las actividades sean de asistencia obligatoria, dada la naturaleza de la metodología de participación activa necesaria y continua, el estudiante o la estudiante que alcance el máximo de ausencias permitidas, no podrá continuar asistiendo al curso.</p>	<p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p> <p>Serán motivo de ausencias justificadas la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad <u>o padecimientos graves de salud de la persona estudiante</u>, del o de la estudiante <u>incluyendo gravámenes de salud mental, debidamente justificados a través de un comprobante médico</u>, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</p>
--	--

EL DR. CARLOS PALMA destaca que este es el aspecto central. Relata que la Comisión, al iniciar con el análisis, partió de la ampliación del significado: “afectaciones de la salud de las personas”.

A partir de la discusión generada en la Comisión se llegó a valorar que no se trata solamente de situaciones de salud física ni únicamente de salud mental, sino que se debe hacer alusión a la salud integral de las personas; por tanto, lo anterior incorpora la afectación de las personas estudiantes tanto de la salud física como la mental.

Entonces, se amplía la cobertura de las justificantes, mediante el uso de un concepto de mayor profundidad, que procure evidenciar las afectaciones que las personas pueden estar viviendo en los periodos de evaluación y cuáles son las justificantes para que se exima de presentarse a las evaluaciones; lo anterior, con el respaldo de un documento idóneo que constate la afectación en la salud. En síntesis, para describir esta situación se utiliza el concepto de “salud integral”.

En cuanto a la precisión “Serán motivo de ausencias justificadas la muerte de un pariente hasta de segundo grado (...)”, en este punto se hace una relación de consanguinidad, pero actualmente las personas estudiantes no solamente se ven afectadas ante la ausencia de un pariente, sino también por la ausencia de otras personas que conviven con ellas, con quienes se ha mantenido una relación afectiva y con quienes se establece alguna dinámica bajo la cual se convive (sin necesidad de mantener una relación de consanguinidad), de modo que cualquier afectación (fallecimiento, accidente o quebranto de salud) que sufran las personas de su círculo afecta también a la persona estudiante.

Por lo anterior, se debe extender este beneficio al estudiantado, de modo que esa afectación (que puede llegar a sufrir la persona no solamente en el ámbito familiar, sino en el núcleo de convivencia) sea también justificante ante la ausencia a una evaluación, o bien que sea considerada si se reprobó alguna prueba como consecuencia de la situación especial por la que atravesó la familia o las personas del entorno de la persona estudiante.

Posiblemente, este concepto, a futuro, deberá ser ampliado para que no se contemplen solamente a las personas, sino también, por ejemplo, a las mascotas; que cuando estas sufran alguna afectación esta pueda ser considerada una justificante para ausentarse a una evaluación. Continúa con la lectura.

	<p>También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. Para la justificación de ausencias, la persona estudiante el o la estudiante deberá presentar a más tardar cinco días hábiles, a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios, la solicitud ante la persona docente el profesor o la profesora que imparte el curso. Cuando la justificación se pruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo valora la forma de reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.</p> <p>Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, el o la estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.</p> <p>La estudiante o el estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este, o para los equipos instalados en talleres, clínicas y laboratorios.</p> <p>Cuando todas las actividades sean de asistencia obligatoria, dada la naturaleza de la metodología de participación activa necesaria y continua, el estudiante o la estudiante que alcance el máximo de ausencias permitidas no podrá continuar asistiendo al curso.</p>
--	---

EL DR. CARLOS PALMA agrega que la Comisión consideró que la UCR, coherente con sus principios humanistas, debe tratar esta situación con la mayor responsabilidad. Cualquier afectación sería analizada con carácter vinculante por el docente que realizó la prueba a la cual se ausentó alguna persona estudiante.

Agrega que la afectación mental de la población (como parte integral de salud) no es una situación que se originó a partir de la COVID-19, sino que es una afectación que puede sufrir una persona en cualquier momento. Hay situaciones especiales que afectan mentalmente a la persona estudiante; por lo tanto, es importante aplicar estas reformas al reglamento. Continúa con la lectura.

2.2. Reflexiones de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

Con el propósito de cumplir con lo solicitado en el acuerdo del Consejo Universitario, la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) se reunió en varias ocasiones para analizar el mandato del Órgano Colegiado.

La propuesta de miembro CU-18-2022 que plantea la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil* (RRAE), surge por la necesidad que tiene la población estudiantil sobre la atención y tratamiento de la salud mental. Debe verse como una prioridad frente a cualquier tipo de prueba académica y una razón válida para justificar cualquier ausencia que tenga la persona estudiante, ya sea a lecciones o a alguna determinada evaluación.

Por consiguiente, la Universidad de Costa Rica coherente con sus principios humanistas, debe tratarla como tal, sin que quede a subjetividad de la persona docente, sino que tenga carácter vinculante.

La afectación mental de la población estudiantil no es una situación que nació, únicamente, por el virus SARS-CoV-2, sino que es una afectación que puede tener en cualquier momento el estudiantado.

Hay situaciones especiales que afectan mentalmente a la persona estudiante y no necesariamente tienen que ser relacionadas con familiares de primer, segundo o hasta tercer grado, también, pueden ser personas amigas, compañeras de estudios o con las que se tenga alguna relación por la cual, las personas estudiantes se ven afectadas.

Es una propuesta justa porque hay muchas situaciones en las que la población estudiantil tiene una afectación mental; es decir, son circunstancias que podrían pasar todos los días y en cualquier momento. Estas situaciones pueden ser psicológicas, económicas, familiares, entre otras, que ameritan la justificación de ausencias.

La CAE analizó la propuesta de modificación en estudio y consideró necesario realizar algunos cambios, con el fin de mejorarla, entre ellos los siguientes:

1. La propuesta de modificación señala como motivos para justificar las ausencias a un curso: la enfermedad o padecimientos graves de salud de la persona estudiante. En la comisión se discutió ambos términos: enfermedad y padecimiento. Dentro del análisis realizado se consideró la definición citada por la Revista de Facultad de Medicina de México que dice:

*Existen muchas maneras de nombrar el fenómeno de la pérdida de la salud: desde la perspectiva biomédica, la palabra más empleada es la de enfermedad; desde el punto de vista del paciente, el término que describe mejor su experiencia es padecimiento*¹². Según esta definición enfermedad y padecimiento vienen a ser sinónimos.

Además, en relación con este tema se mencionó que en el año 2022 se hizo la modificación al *Reglamento del Fondo solidario estudiantil de la Universidad de Costa Rica* y en dicho reglamento, para no crear listas taxativas en el tema de salud mental, se incluyó el término de *salud integral de la persona estudiante*¹³ para abarcar todo tipo de afectaciones en salud, según la recomendación que hicieron la Oficina de Bienestar y Salud y la Oficina de Orientación.

Por lo anterior, la comisión determinó utilizar el término de *salud integral de la persona estudiante en lugar de enfermedad o padecimiento*, ya que es un término global que lo abarca todo. El término *problemas de salud mental* ya corresponde a una enfermedad o a un padecimiento, a menos que se le quiera tratar como algo crónico o algo diagnosticado. Mientras que la palabra padecimiento se refiere a algo casual, momentáneo.

12 Revista de la Facultad de Medicina (México) vol. 62 no. 5 ciudad de México sep./oct. 2019 Epub 12-Ene-2021. Recuperado de <https://doi.org/10.22201/fm.24484865e.2019.62.5.08>.

13 Artículo 1 del *Reglamento General del Fondo Solidario Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*

Además, la salud mental puede ser un padecimiento permanente, pero existen situaciones temporales, momentáneas, puntuales, que también deben ser consideradas como una justificación para ausentarse a lecciones de un curso o alguna evaluación. Por eso se acordó eliminar las palabras: enfermedad y padecimiento y sustituirlas por: afectaciones a la salud integral de la persona estudiante.

Por otra parte, la propuesta de modificación menciona la palabra gravámenes; para la comisión esa palabra no es acorde con lo que se pretende regular. La Real Academia Española define gravamen como¹⁴ *Impuesto, tasa o cualquier contribución patrimonial de carácter público*. Por lo que se acordó eliminarla de la propuesta.

2. Otro de los temas analizados por la comisión fue, cuáles documentos debe presentar el estudiantado para justificar una ausencia a un curso lectivo o a una evaluación.

El inciso b del artículo 4 del *Reglamento de Fondo solidario estudiantil de la Universidad de Costa Rica* menciona como documentos probatorios para justificar una solicitud, el dictamen médico correspondiente o un documento que **certifique** la condición de salud o situación que requiere el apoyo.

Con respecto a esos documentos, la comisión consideró, para el caso que nos ocupa, eliminar la palabra certificación, debido a que la certificación conlleva una serie de requisitos, uno de ellos es que tiene que ser emitida por una autoridad o un funcionario competente; la palabra certifique puede generar una interpretación errónea por parte de la persona docente en el momento de aplicar la norma. Lo que se propuso es que fuera un documento probatorio idóneo que demuestre la afectación de la salud o situación de fuerza mayor o caso fortuito. Con el propósito de que el documento que se solicite sea expedito y válido, se eliminó la palabra certificación y se optó por indicar: *con el documento probatorio idóneo que demuestre la afectación de la salud o situación de fuerza mayor o caso fortuito*.

3. Por otra parte, el artículo en estudio señala como motivo de justificación de ausencias la muerte de un pariente y la afectación de salud integral, ambas situaciones son de la persona estudiante, por lo que se acordó indicarlo desde el inicio del párrafo así: *Serán motivo de ausencias justificadas **de la persona estudiante...***

Con respecto a la justificación de ausencias por la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la CAE, consideró necesario modificar la redacción de la siguiente manera: *Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante, la muerte de un pariente hasta de segundo grado o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga*, por las siguientes razones:

Es una situación real, actualmente las familias conviven con personas con las que no tienen ninguna relación sanguínea, pero se tratan como tales, conviven como si fueran hijos o hijas, hermanos o hermanas, tíos o tías, abuelos o abuelas, sin tener ningún tipo de parentesco.

Por otra parte, la *Convención Colectiva de trabajo de la Universidad de Costa Rica* señala en su artículo 73:

ARTÍCULO 73. PERMISOS POR DECESO DE PARIENTES.

La Universidad otorgará a la persona trabajadora un permiso con goce de salario por cinco días hábiles posteriores al fallecimiento, dentro del país, de cualquiera de sus progenitores, hermana o hermano, del cónyuge, pareja de hecho del mismo o diferente sexo o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga. (El subrayado no es del original)

El término de relación parental análoga¹⁵ significa que no se tiene una relación sanguínea, pero sí hay una relación emocional.

Es una situación real, actualmente las familias conviven con personas que no tienen ninguna relación sanguínea, pero se tratan como tales, conviven como si fueran hijos o hijas, hermanos o hermanas, tíos o tías, abuelos o abuelas.

Se puede analizar, desde el punto de vista de la persona estudiante, que si hay una relación afectiva importante se le pueda justificar la ausencia.

¹⁴ Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/gravamen>

¹⁵ Definición de la Real Academia Española. Relación afectiva estable entre dos personas similar al matrimonio. Recuperado <https://dpej.rae.es/lema/an%C3%A1loga-relaci%C3%B3n-de-afectividad>

La CAE también analizó cómo evitar que esta justificación sea motivo de abuso por parte de la población estudiantil. Se habló que el tema es un poco complejo, dado que se debe demostrar esa relación y hasta la fecha siempre se ha regido por el *principio de buena fe*¹⁶.

4. Otro de los temas analizados fue el último párrafo del artículo en estudio que dice:

Cuando todas las actividades sean de asistencia obligatoria, dada la naturaleza de la metodología de participación activa necesaria y continua, el estudiante o la estudiante que alcance el máximo de ausencias permitidas, no podrá continuar asistiendo al curso.

Según lo discutido en una de las sesiones de la CAE, se llegó a la conclusión de que este párrafo es una aclaración para los cursos de asistencia obligatoria y lo único que indica es que la persona estudiante no podrá continuar asistiendo a clases. Por lo que la propuesta de la comisión es eliminarlo y modificar el texto de la siguiente manera:

*Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, ~~el o la estudiante~~ **la persona estudiante no podrá continuar asistiendo al curso**, no podrá realizar ninguna actividad o evaluación, y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.*

Por último, la CAE consideró necesario la modificación del artículo 24 del RRAE, con el fin de que dicho artículo sea concordante con la modificación propuesta del artículo 14 bis.

2.3. Propuesta de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

Con los datos examinados en el apartado anterior, se presenta el cuadro que contiene la propuesta de la Comisión.

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 14. bis.</p> <p>La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales.</p> <p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p> <p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa del estudiante o de la estudiante, con al menos cuatro meses calendario de antelación, antes de iniciar el ciclo lectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 14. bis.</p> <p>La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria tanto para los entornos presenciales como virtuales.</p> <p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p>

¹⁶ Artículo 19 del *Código de Trabajo*: Principio de Buena Fe, según el cual en las relaciones obrero-patronales los contratos obligan tanto a lo que se expresa en ellos como a las consecuencias que de los mismos se desprendan, según la buena fe, la equidad, el uso, la costumbre o la ley.

<p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa del estudiante o de la estudiante, con al menos cuatro meses calendario de antelación, antes de iniciar el ciclo lectivo.</p> <p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p> <p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.</p> <p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p> <p>Serán motivo de ausencias justificadas la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del o de la estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</p>	<p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa del estudiante o de la estudiante, con al menos cuatro meses calendario de antelación, antes de iniciar el ciclo lectivo.</p> <p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p> <p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.</p> <p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p> <p>Serán motivo de ausencias justificadas <u>de la persona estudiante</u>, la muerte de un parientes hasta de segundo grado <u>o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga</u>, la enfermedad <u>las afectaciones a la salud integral</u> del o de la estudiante, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito, <u>debidamente justificado con el documento probatorio idóneo que demuestre la afectación de la salud o situación de fuerza mayor o caso fortuito</u>.</p>
---	---

<p>También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. Para la justificación de ausencias, el o la estudiante deberá presentar a más tardar cinco días hábiles, a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios, la solicitud ante el profesor o la profesora que imparte el curso. Cuando la justificación se pruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se valora la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.</p> <p>Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, el o la estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.</p> <p>La estudiante o el estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este, o para los equipos instalados en talleres, clínicas y laboratorios.</p> <p>Cuando todas las actividades sean de asistencia obligatoria, dada la naturaleza de la metodología de participación activa necesaria y continua, el estudiante o la estudiante que alcance el máximo de ausencias permitidas, no podrá continuar asistiendo al curso.</p>	<p>También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. Para la justificación de ausencias, el o la estudiante la persona estudiante deberá presentar a más tardar cinco días hábiles, a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios, la solicitud ante el profesor o la profesora la persona docente que imparte el curso. Cuando la justificación se apruebe se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.</p> <p>Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, el o la estudiante la persona estudiante no podrá continuar asistiendo al curso, no podrá realizar ninguna actividad o evaluación, y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento.</p> <p>La o el estudiante persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este, o para los equipos instalados en talleres, clínicas y o laboratorios.</p> <p>Cuando todas las actividades sean de asistencia obligatoria, dada la naturaleza de la metodología de participación activa necesaria y continua, el estudiante o la estudiante que alcance el máximo de ausencias permitidas, no podrá continuar asistiendo al curso.</p>
<p>ARTÍCULO 24. Cuando el estudiante se vea imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.</p> <p>Esta solicitud debe presentarla ante el profesor que imparte el curso, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor determine, en los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.</p>	<p>ARTÍCULO 24. Cuando el la persona estudiante se vea imposibilitadoa, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.</p> <p>Esta solicitud debe presentarla ante el profesor la persona docente que imparte el curso, adjuntando la documentación el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor la persona docente determine, dentro de un plazo de en los tres días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.</p>

<p>Si ésta procede, el profesor deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante se reintegre normalmente a sus estudios.</p> <p>Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la dirección de la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en este Reglamento.</p>	<p>Si ésta procede, el profesor la persona docente deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante a la persona estudiante se reintegre normalmente a sus estudios le aprobó la reposición.</p> <p>Son justificaciones: según lo que establece el artículo 14 bis de este Reglamento, la muerte de un parientes hasta de segundo grado, o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga, la enfermedad del estudiante las afectaciones a la salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la dirección persona que dirige de la Unidad Académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en este Reglamento el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</p>
---	--

De acuerdo con el análisis realizado y tomando en cuenta los aspectos expuestos, la CAE considera necesario proceder a la consulta y posterior aprobación de la modificación de los artículos 14 bis y 24 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a fin de ofrecer una norma actualizada, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6646, artículo 7, del 27 de octubre de 2022, analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla Mora, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento del régimen académico estudiantil*. En ese momento, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento de régimen académico estudiantil*.¹⁷
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil* (Pase CU-97-2022, del 28 de octubre de 2021).
3. La salud mental es una condición humana necesaria para el gozo de la vida en sus plenas facultades; además, es un derecho que debe promover el Estado, la comunidad, la familia y la persona. Por tanto, repercute directamente sobre el comportamiento y la convivencia en armonía¹⁸.
4. La educación tiene un impacto crucial en la salud mental del estudiantado¹⁹. De este modo, sería beneficiosa si incorpora herramientas pedagógicas adaptativas, humanas, solidarias y empáticas, pero perjudicaría con gravedad si reproduce lógicas de violencia en los métodos de enseñanza y en las relaciones sociales desarrolladas en el ámbito educativo.
5. La salud mental es un fenómeno humano complejo en el que inciden determinantes biológicos (todos aquellos elementos de la salud física y mental, como las enfermedades biológicas, el comportamiento y la genética);

¹⁷ Pase CU-18-2022, del 27 de octubre de 2021.

¹⁸ Rodríguez, J. (17 de enero 2022). Estudio urge acciones sobre salud mental. Universidad de Costa Rica. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2022/01/17/estudio-urge-a-acciones-sobre-salud-mental.html>.

¹⁹ Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (2021). Informe de labores mayo-octubre 2020. Universidad de Costa Rica. https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2021/informe_de_labores_vive_2020.pdf.

ambientales (componentes del entorno como la familia, el grupo de pares, el hogar, la comunidad, la sociedad, las instituciones educativas y el país); factores de tipo social, económico y cultural (educación, relaciones entre pares, ingreso económico, condiciones materiales y hábitos de vida)²⁰.

6. La pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 ha afectado las vidas de la población mundial, una de sus mayores consecuencias es el incremento de la aparición de trastornos depresivos y de ansiedad. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, las mujeres y las personas jóvenes son de los grupos con más repercusiones. Este dato es relevante, ya que representa parte importante del estudiantado en la Universidad de Costa Rica²¹. Además, en el año 2021, Costa Rica superó el promedio mundial en aumento de trastornos depresivos y de ansiedad, pues subió de un 35,2% a un 35,6% con respecto al año anterior²².
7. Los impactos en la salud mental a causa de la pandemia son propensos a perdurar en el tiempo, esto ha agudizado la demanda de servicios de salud en la población²³, lo que plantea un reto para las instancias universitarias, los sistemas de salud y las personas estudiantes que en el pasado y en la actualidad han lidiado con afectaciones en la salud mental, lo cual ha intervenido en su desempeño académico.
8. A partir del 2012 y hasta el año 2019, los procesos de admisión en salud referidos a las áreas: Emocional/ Psicológica/Psiquiátrica en la Universidad de Costa Rica se han duplicado; de hecho, se atendieron 73 procesos en el 2012 y 154 en el 2019²⁴. Durante este mismo periodo, en las áreas de Orientación, Psicología y Trabajo Social se pasó de dar 1137 consultas de atención individual en el 2012 a 4701 en el 2019; si se contempla la posibilidad de que una persona estudiante asista a varias citas, la cifra de 4701 estudiantes aumenta a 11561²⁵.
9. Desde mayo hasta septiembre del 2020, se realizaron 1139 consultas psicológicas individuales (para un total de 2348 consultas durante el 2020). Al agregar los meses de enero a octubre del 2021, se atendieron 1992 consultas individuales, con 111 usuarios nuevos en consulta regular ²⁶.
10. Es necesario proceder a la consulta y posterior aprobación de la modificación de los artículos 14 bis y 24 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a fin de ofrecer una norma actualizada, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 14 bis y 24 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* tal y como aparece a continuación:

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 14. bis.</p> <p>La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales.</p>	<p>ARTÍCULO 14. bis.</p> <p>La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria tanto para los entornos presenciales como virtuales.</p>

20 Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (2020). Informe de labores 2020. Universidad de Costa Rica. <https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2019/informe-vive-2019.pdf>.

21 OPS. (s.f.). Boletín Desastres N.131.- Impacto de la pandemia COVID-19 en la salud mental de la población <https://www.paho.org/es/boletin-desastres-n131-impacto-pandemia-covid-19-salud-mental-poblacion>.

22 Cordero Parra, Monserrat. (27 de octubre de 2012). La otra epidemia: Costa Rica supera crecimiento mundial de casos por depresión y ansiedad. *Semanario Universidad*

23 Jiang, W., Lu, Y., & Xie, H. (2020). Education and mental health: Evidence and mechanisms. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 180, 407–437. <https://doi.org/10.1016/j.jebo.2020.09.032>

24 Elizondo, C. (2019) El 2020 será el año de la Salud Mental en la UCR. Recuperado de: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2019/07/04/el-2020-sera-el-ano-de-la-salud-mental-en-la-ucr.html>

25 <https://www.rectoria.ucr.ac.cr/site/wp-content/uploads/2019/09/resolucion-r-162-2019.pdf>.

26 https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf.

<p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p> <p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa del estudiante o de la estudiante, con al menos cuatro meses calendario de antelación, antes de iniciar el ciclo lectivo.</p> <p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p> <p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.</p> <p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p>	<p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p> <p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa del estudiante o de la estudiante, con al menos cuatro meses calendario de antelación, antes de iniciar el ciclo lectivo.</p> <p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p> <p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.</p> <p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p>
---	---

EL DR. CARLOS PALMA destaca que en los cambios se contempla el lenguaje inclusivo, por ejemplo, en lugar de referirse a “los estudiantes y las estudiantes”, se cambia por “persona estudiante”. Continúa con la lectura.

Serán motivo de ausencias justificadas la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del o de la estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.	Serán motivo de ausencias justificadas <u>de la persona estudiante</u> , la muerte de un parientes hasta de segundo grado <u>o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga</u> , la enfermedad <u>las afectaciones a la salud integral</u> del o de la estudiante, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito, <u>debidamente justificado con el documento probatorio idóneo que demuestre la afectación de la salud o situación de fuerza mayor o caso fortuito</u> .
--	--

EL DR. CARLOS PALMA explica que lo resaltado en negrita corresponde a los elementos que se incluyen. Continúa con la lectura.

<p>También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. Para la justificación de ausencias, el o la estudiante deberá presentar a más tardar cinco días hábiles, a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios, la solicitud ante el profesor o la profesora que imparte el curso. Cuando la justificación se pruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se valora la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.</p> <p>Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, el o la estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.</p> <p>La estudiante o el estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este, o para los equipos instalados en talleres, clínicas y laboratorios.</p> <p>Cuando todas las actividades sean de asistencia obligatoria, dada la naturaleza de la metodología de participación activa necesaria y continua, el estudiante o la estudiante que alcance el máximo de ausencias permitidas, no podrá continuar asistiendo al curso.</p>	<p>También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. Para la justificación de ausencias, el o la estudiante <u>la persona estudiante</u> deberá presentar a más tardar cinco días hábiles, a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios, la solicitud ante el profesor o la profesora <u>la persona docente</u> que imparte el curso. Cuando la justificación se apruebe <u>se llevará a cabo la</u> reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.</p> <p>Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, el o la estudiante <u>la persona estudiante no podrá continuar asistiendo al curso</u>, no podrá realizar ninguna actividad o evaluación, y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento.</p> <p>La o el estudiante <u>persona</u> estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este, o para los equipos instalados en talleres, clínicas y <u>o</u> laboratorios.</p> <p>Cuando todas las actividades sean de asistencia obligatoria, dada la naturaleza de la metodología de participación activa necesaria y continua, el estudiante o la estudiante que alcance el máximo de ausencias permitidas, no podrá continuar asistiendo al curso.</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 24. Cuando el estudiante se vea imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.</p> <p>Esta solicitud debe presentarla ante el profesor que imparte el curso, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor determine, en los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.</p> <p>Si ésta procede, el profesor deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante se reintegre normalmente a sus estudios.</p> <p>Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la dirección de la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 24. Cuando el <u>la persona</u> estudiante se vea imposibilitadoa, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.</p> <p>Esta solicitud debe presentarla ante el profesor <u>la persona docente</u> que imparte el curso, adjuntando la documentación <u>el documento probatorio idóneo</u> y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor <u>la persona docente</u> determine, <u>dentro de un plazo de</u> en los tres días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.</p> <p>Si ésta <u>esta</u> procede, el profesor <u>la persona docente</u> deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante <u>la persona estudiante</u> se reintegre normalmente a sus estudios le aprobó la reposición.</p> <p>Son justificaciones: <u>según lo que establece el artículo 14 bis de este Reglamento</u>, la muerte de un parientes hasta de segundo grado, <u>o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga</u>, la enfermedad del estudiante <u>las afectaciones a la salud integral</u> u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</p>
--	--

EL DR. CARLOS PALMA destaca que la “salud integral” es el nuevo concepto (uno más amplio). Continúa con la lectura.

	<p>En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la dirección <u>persona que dirige</u> de la <u>Unidad Académica</u> en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en <u>este Reglamento el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</u>.</p>
--	--

EL DR. CARLOS PALMA finaliza la lectura del dictamen puntualizando que, si bien podrían considerar que se trata de modificaciones pequeñas, estas conllevan un gran contenido, puesto que otorgan a la persona estudiante la posibilidad de presentar una justificación de ausencia a una evaluación motivada por una afectación a su salud integral, así como ante casos de enfermedad de algún familiar o alguien del núcleo con el cual convive. Recuerda que este dictamen debe ser enviado para consulta de la comunidad universitaria, por lo que posiblemente reciban algunas observaciones adicionales.

Agradece a las personas que han colaborado con la CAE para la elaboración del dictamen, a saber: la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil; la MTE Stephanie Fallas, el Dr. Germán Vidaurre, la Srta. Valeria Bolaños, la Srta. Natasha García y a la Licda. Marjorie Chavarría por la ayuda brindada en la confección de este dictamen. Del mismo modo –aunque ya no forma parte del pleno–, desea agradecer a la representante estudiantil en el 2022, la Br. Miryam Paulina Badilla Mora, por haber tenido la iniciativa de presentar esta propuesta de miembro, en procura de fortalecer a las personas estudiantes en sus actividades académicas.

Reflexiona que esta Universidad es consecuente con sus principios de colaborar con todo lo que esté al alcance para que las personas estudiantes puedan desarrollar sus actividades académicas, de investigación y de acción social de la mejor manera posible. Reitera el agradecimiento hacia la Br. Miryam Paulina Badilla y a los colegas que conforman la Comisión. Queda atento para recibir las inquietudes del pleno.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Carlos Palma, así como a la CAE. Somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Srta. Valeria Bolaños.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS se suma a las palabras de agradecimiento del Dr. Carlos Palma. Considera que esta es una propuesta sumamente importante en el marco del tema expuesto en el informe de la Rectoría. Recuerda que, en ese punto de la agenda, se habló que la Universidad no cuenta con los recursos para ofrecer un proceso de acompañamiento psicológico a todas las personas estudiantes de la Universidad que lo necesitan, pero asegura que es a través de estas acciones que la estructura de la Institución puede facilitar que las personas estudiantes tengan una mejor salud mental, en la medida en la que esta sociedad tan compleja lo permita.

A su vez, así como lo señalaba el Dr. Carlos Palma, es un logro importante el hecho de que esta sea una propuesta presentada por una representante estudiantil y que, de alguna manera, refleje las necesidades que la Br. Miryam Paulina Badilla identificó en algún momento y que, al llegar al Consejo Universitario, tuvo la posibilidad de plantear la propuesta de miembro (la cual espera que en los próximos minutos puedan aprobar).

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Jaime Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece al Dr. Palma, como coordinador de la CAE, por la presentación del dictamen. Se suma al reconocimiento de la propuesta planteada por la Br. Miryam Paulina Badilla. También, agradece a la CAE por el trabajo realizado.

Destaca que esto envía un mensaje institucional que busca plasmar la importancia de la salud integral –como lo mencionó el Dr. Carlos Palma– y no “compartmentalizada” en diferentes espacios, en los que, en muchos casos, se privilegia un espacio por encima de otro. En esta línea, considera que la propuesta avanza en la dirección correcta. Espera que se pueda contar con los insumos de la comunidad universitaria que ayuden a valorar otros elementos que, en este momento, no se estarían considerando. Reitera que muchos aspectos serían de forma, tal y como lo planteaba el Dr. Palma.

De su parte, señala un aspecto de forma: en el primer párrafo, se indica “serán motivo de ausencias justificadas”. Hace lectura de un extracto del párrafo, a saber:

Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante, la muerte de un parientes hasta de segundo grado o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga, la enfermedad las afectaciones a la salud integral del o de la estudiante, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente”.

Considera que, si se están refiriendo a todas las situaciones que deben encontrar un respaldo, se debería hacer la concordancia gramatical hacia la pluralidad: de modo que se indique “debidamente justificadas con el documento probatorio idóneo que demuestre la afectación de la salud o situación de fuerza mayor o caso fortuito”. Reitera que este es un aspecto de forma, pensando en que cada una de las situaciones que vayan a ser justificadas deben encontrar un documento probatorio que se adapte a la situación vivida. Reitera su agradecimiento a la CAE, al análisis realizado y destaca su apoyo a la propuesta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, en el mismo párrafo que fue señalado por el Dr. Jaime Alonso Caravaca, refiere que se desearía que el Reglamento fuera más específico. Al hablar sobre el “documento probatorio idóneo” se está dejando a una cierta discrecionalidad en la interpretación de los documentos; no obstante, comprende la dificultad de señalar otra descripción, pero antes de que se defina de otra manera considera que esta es la forma más amplia y general que se puede utilizar en el Reglamento.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comenta al pleno que, en cuanto al señalamiento de “documento idóneo”, este fue un punto que se discutió ampliamente en la CAE, dado que se observó lo que actualmente se solicita: para algunos casos se piden certificados médicos; por tanto, es importante señalar si deben ser extendidos por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) o si existe la posibilidad de recibir dictámenes de médicos privados.

Ahora bien, se observó que, ante el caso que se plantea de “afectaciones a la salud mental”, en ocasiones la forma y la manera de demostrarlas va “más allá” de solo un certificado médico o el proceso para que la CCSS emita un certificado médico. Por tanto, se optó por utilizar el término “idóneo”, en el sentido de que, si bien es más amplio, permite tener seguridad.

Recuerda que el dictamen se enviará a consulta, pero, de aprobarse, debe estar acompañado de una serie de acciones, como la definición de los documentos idóneos. Igualmente, se deberían definir algunas acciones para llevar el reglamento a la comunidad universitaria.

Rememora que se han presentado casos en los que, por ejemplo, a las personas estudiantes no se les permite hacer uso del servicio sanitario durante la realización de una prueba; situación que se presentó ante la Comisión Instructora Institucional y, en dicho espacio, se indicó que se trata de una violación al derecho de saneamiento (derecho humano), esto es algo que, desde la comunidad universitaria, en algunos casos, se desconoce.

Considera que, posterior a la aprobación de esta propuesta, deberán llegar acciones afirmativas desde las distintas jefaturas, administraciones, decanatos y direcciones, a fin de que las personas comiencen a reconocer esto como algo importante y necesario. Además, se deben precisar los documentos y los procedimientos internos para respaldarlo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo con la modificación mencionada en el cambio de la palabra “justificado” por “justificadas”, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Ana Patricia Fumero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6646, artículo 7, del 27 de octubre de 2022, analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla Mora, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento del régimen académico estudiantil*. En ese momento, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento de régimen académico estudiantil.*²⁷**
2. **La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil* (Pase CU-97-2022, del 28 de octubre de 2021).**

²⁷ Pase CU-18-2022, del 27 de octubre de 2021.

3. **La salud mental es una condición humana necesaria para el gozo de la vida en sus plenas facultades; además, es un derecho que debe promover el Estado, la comunidad, la familia y la persona. Por tanto, repercute directamente sobre el comportamiento y la convivencia en armonía²⁸.**
4. **La educación tiene un impacto crucial en la salud mental del estudiantado²⁹. De este modo, sería beneficiosa si incorpora herramientas pedagógicas adaptativas, humanas, solidarias y empáticas, pero perjudicaría con gravedad si reproduce lógicas de violencia en los métodos de enseñanza y en las relaciones sociales desarrolladas en el ámbito educativo.**
5. **La salud mental es un fenómeno humano complejo en el que inciden determinantes biológicos (todos aquellos elementos de la salud física y mental, como las enfermedades biológicas, el comportamiento y la genética); ambientales (componentes del entorno como la familia, el grupo de pares, el hogar, la comunidad, la sociedad, las instituciones educativas y el país); factores de tipo social, económico y cultural (educación, relaciones entre pares, ingreso económico, condiciones materiales y hábitos de vida)³⁰.**
6. **La pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 ha afectado las vidas de la población mundial, una de sus mayores consecuencias es el incremento de la aparición de trastornos depresivos y de ansiedad. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, las mujeres y las personas jóvenes son de los grupos con más repercusiones. Este dato es relevante, ya que representa parte importante del estudiantado en la Universidad de Costa Rica³¹. Además, en el año 2021, Costa Rica superó el promedio mundial en aumento de trastornos depresivos y de ansiedad, pues subió de un 35,2% a un 35,6% con respecto al año anterior³².**
7. **Los impactos en la salud mental a causa de la pandemia son propensos a perdurar en el tiempo, esto ha agudizado la demanda de servicios de salud en la población³³, lo que plantea un reto para las instancias universitarias, los sistemas de salud y las personas estudiantes que en el pasado y en la actualidad han lidiado con afectaciones en la salud mental, lo cual ha intervenido en su desempeño académico.**
8. **A partir del 2012 y hasta el año 2019, los procesos de admisión en salud referidos a las áreas: Emocional/Psicológica/Psiquiátrica en la Universidad de Costa Rica se han duplicado; de hecho, se atendieron 73 procesos en el 2012 y 154 en el 2019³⁴. Durante este mismo periodo, en las áreas de Orientación, Psicología y Trabajo Social se pasó de dar 1137 consultas de atención individual en el 2012 a 4701 en el 2019; si se contempla la posibilidad de que una persona estudiante asista a varias citas, la cifra de 4701 estudiantes aumenta a 11561³⁵.**
9. **Desde mayo hasta septiembre del 2020, se realizaron 1139 consultas psicológicas individuales (para un total de 2348 consultas durante el 2020). Al agregar los meses de enero a octubre del 2021, se atendieron 1992 consultas individuales, con 111 usuarios nuevos en consulta regular³⁶.**

28 Rodríguez, J. (17 de enero 2022). Estudio urge acciones sobre salud mental. Universidad de Costa Rica. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2022/01/17/estudio-urge-a-acciones-sobre-salud-mental.html>.

29 Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (2021). Informe de labores mayo-octubre 2020. Universidad de Costa Rica. https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2021/informe_de_labores_vive_2020.pdf.

30 Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (2020). Informe de labores 2020. Universidad de Costa Rica. <https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2019/informe-vive-2019.pdf>.

31 OPS. (s.f.). Boletín Desastres N.131.- Impacto de la pandemia COVID-19 en la salud mental de la población <https://www.paho.org/es/boletin-desastres-n131-impacto-pandemia-covid-19-salud-mental-poblacion>.

32 Cordero Parra, Monserrat. (27 de octubre de 2012). La otra epidemia: Costa Rica supera crecimiento mundial de casos por depresión y ansiedad. Semanario Universidad

33 Jiang, W., Lu, Y., & Xie, H. (2020). Education and mental health: Evidence and mechanisms. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 180, 407–437. <https://doi.org/10.1016/j.jebo.2020.09.032>

34 Elizondo, C. (2019) El 2020 será el año de la Salud Mental en la UCR. Recuperado de: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2019/07/04/el-2020-sera-el-ano-de-la-salud-mental-en-la-ucr.html>

35 <https://www.rectoria.ucr.ac.cr/site/wp-content/uploads/2019/09/resolucion-r-162-2019.pdf>.

36 https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf.

10. Es necesario proceder a la consulta y posterior aprobación de la modificación de los artículos 14 bis y 24 del Reglamento de régimen académico estudiantil, a fin de ofrecer una norma actualizada, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la modificación de los artículos 14 bis y 24 del Reglamento de régimen académico estudiantil tal y como aparece a continuación:

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 14. bis.</p> <p>La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales.</p> <p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p> <p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa del estudiante o de la estudiante, con al menos cuatro meses calendario de antelación, antes de iniciar el ciclo lectivo.</p> <p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p> <p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.</p>	<p>ARTÍCULO 14. bis.</p> <p>La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria tanto para los entornos presenciales como virtuales.</p> <p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p> <p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa del estudiante o de la estudiante, con al menos cuatro meses calendario de antelación, antes de iniciar el ciclo lectivo.</p> <p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p> <p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.</p>

<p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p> <p>Serán motivo de ausencias justificadas la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del o de la estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. Para la justificación de ausencias, el o la estudiante deberá presentar a más tardar cinco días hábiles, a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios, la solicitud ante el profesor o la profesora que imparte el curso. Cuando la justificación se pruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se valora la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.</p> <p>Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, el o la estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.</p> <p>La estudiante o el estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este, o para los equipos instalados en talleres, clínicas y laboratorios.</p> <p>Cuando todas las actividades sean de asistencia obligatoria, dada la naturaleza de la metodología de participación activa necesaria y continua, el estudiante o la estudiante que alcance el máximo de ausencias permitidas, no podrá continuar asistiendo al curso.</p>	<p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p> <p>Serán motivo de ausencias justificadas <u>de la persona estudiante</u>, la muerte de un parientes hasta de segundo grado <u>o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga</u>, la enfermedad <u>las afectaciones a la salud integral</u> del o de la estudiante, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito, <u>debidamente justificadas con el documento probatorio idóneo que demuestre la afectación de la salud o situación de fuerza mayor o caso fortuito</u>.</p> <p>También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. Para la justificación de ausencias, el o la estudiante <u>la persona estudiante</u> deberá presentar a más tardar cinco días hábiles, a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios, la solicitud ante el profesor o la profesora <u>la persona docente</u> que imparte el curso. Cuando la justificación se pruebe <u>apruebe</u> y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, valora <u>se llevará a cabo la</u> reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.</p> <p>Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, el o la estudiante <u>la persona estudiante no podrá continuar asistiendo al curso</u>, no podrá realizar ninguna actividad o evaluación, y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento.</p> <p>La o el estudiante <u>persona</u> estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este, o para los equipos instalados en talleres, clínicas y <u>o</u> laboratorios.</p> <p>Cuando todas las actividades sean de asistencia obligatoria, dada la naturaleza de la metodología de participación activa necesaria y continua, el estudiante o la estudiante que alcance el máximo de ausencias permitidas, no podrá continuar asistiendo al curso.</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 24. Cuando el estudiante se vea imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.</p> <p>Esta solicitud debe presentarla ante el profesor que imparte el curso, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor determine, en los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.</p> <p>Si ésta procede, el profesor deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante se reintegre normalmente a sus estudios.</p> <p>Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la dirección de la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 24. Cuando el <u>la persona</u> estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.</p> <p>Esta solicitud debe presentarla ante el profesor <u>la persona docente</u> que imparte el curso, adjuntando la documentación <u>el documento probatorio idóneo</u> y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor <u>la persona docente</u> determine, <u>dentro de un plazo de</u> en los tres días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.</p> <p>Si ésta procede, el profesor <u>la persona docente</u> deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante <u>a la persona estudiante</u> se reintegre normalmente a sus estudios le aprobó la reposición.</p> <p>Son justificaciones: <u>según lo que establece el artículo 14 bis de este Reglamento,</u> la muerte de un parientes hasta de segundo grado, <u>o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga,</u> la enfermedad del estudiante <u>las afectaciones a la salud integral</u> u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la dirección <u>persona que dirige</u> de la <u>Unidad Académica</u> en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en este <u>el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</u></p>
--	---

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ propone un receso de veinte minutos.

****A las diez horas y cuarenta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y veintiún minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. ****

ARTÍCULO 9

El Dr. Carlos Araya Leandro, la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, el Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, el Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera, la MTE. Stephanie Fallas Navarro, la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, la Srta. Natasha García Silva, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, el Lic. William Alberto Méndez Garita, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-15-2023 sobre el Pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica en contra de los nuevos estudios en el país sobre la pesca de arrastre y la inclusión de especies vulnerables que pueden ser susceptibles a la explotación comercial.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que la MTE Stephanie Fallas solicitó permiso para retirarse de la sesión en virtud de que ofrecerá unas palabras de cierre para el curso Kabata (anteriormente denominado Direcciona).

Cede la palabra a la Srta. Natasha García, quien ha liderado el proceso relacionado con el Pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica en contra de los nuevos estudios en el país sobre la pesca de arrastre y la inclusión de especies vulnerables que pueden ser susceptibles a la explotación comercial.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA contextualiza que el pronunciamiento es en contra de los nuevos estudios que iniciaron en abril sobre la pesca de arrastre, en los cuales se hacía la promesa de que esta fuera sostenible. Además, por la inclusión de las más de 200 especies vulnerables dentro de unas listas. Refiere que estas especies son susceptibles a la explotación comercial.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El Estado costarricense tiene la obligación constitucional de tutelar el derecho de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; de igual manera, la ciudadanía tiene el deber de exigir el cumplimiento de ese derecho (artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*).
2. La Universidad de Costa Rica (UCR) es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, que tiene como principio orientador de sus acciones el compromiso con el medio ambiente, el cual busca *fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente* (artículo 4, inciso f, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).

LA SRTA. NATASHA GARCÍA destaca que muchas de las acciones en la Institución se orientan a ese eje. Más adelante se pueden apreciar dentro de las políticas institucionales. Continúa con la lectura.

3. La promoción y el desarrollo de políticas relacionadas con la protección ambiental que promuevan la sostenibilidad de todos los procesos que se llevan a cabo, tanto a escala institucional como nacional, son parte de las iniciativas que la Universidad ha definido como prioritarias. Muestra de eso es la política institucional 10.1³⁷, que establece que la UCR:

10.1 Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.

En línea con lo anterior, la citada política tiene como uno de sus objetivos *fortalecer la dimensión ambiental en las actividades del quehacer universitario, para generar conciencia y transformación en la comunidad universitaria y la sociedad.*

LA SRTA. NATASHA GARCÍA, previo a la lectura del considerando 4, relaciona que la UCR, comprometida con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), ha sido de las pocas instituciones

³⁷ Universidad de Costa Rica. (2020). *Políticas Institucionales 2021-2025*. Sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020. https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf

nacionales en las que se han tomado en cuenta todos los ODS (dentro de los cuales el ambiente forma parte). Refiere que en la página de *Transparencia institucional*³⁸ se puede apreciar lo anterior.

Dentro de los 10 000 puntos que se mencionan en esta página, la UCR cumple aproximadamente con el 40% (entre todas las universidades). De modo que el esfuerzo se orienta hacia la consecución de esta línea, y esto va de la mano con lo indicado en el pronunciamiento. Continúa con la lectura.

4. El Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 14 de la Agenda 2030, establece la necesidad de proteger la vida submarina, debido a su rol fundamental para la humanidad y para contrarrestar los efectos del cambio climático. No obstante, este se ha visto limitado por la gran cantidad de contaminación y la sobreexplotación de la población marina, la cual afecta los medios de vida de más de 3000 millones de personas en el mundo que dependen de la biodiversidad marina y costera. En Costa Rica, aproximadamente de 2000 a 3200 costarricenses están vinculados directamente con el sector, y junto con sus familias son entre 10.000 y 16.000 costarricenses que se ven perjudicados ante cualquier afectación al sector³⁹.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA precisa que el dato corresponde al 2018 y fue proporcionado por la Organización de las Naciones Unidas. Continúa con la lectura.

5. En la sesión N.º 6436, artículo 8, del 27 de octubre de 2020, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, se pronunció en contra del Proyecto de Ley N.º 21.478 *Ley para el Aprovechamiento Sostenible del Camarón en Costa Rica*, y acordó solicitarle al presidente de la República de Costa Rica, en ese entonces Carlos Alvarado Quesada, que vetara la ley en virtud de los criterios técnicos brindados por el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar), la Escuela de Biología, el Departamento de Salud Ambiental de la Escuela de Tecnologías en Salud y el Consejo de Estudiantes de Ingeniería de la Universidad de Costa Rica; los cuales advertían de las problemáticas relacionadas con la pesca de arrastre y el daño ambiental tan amplio e irrestricto que la actividad produce, así como su impacto a otros sectores productivos del país, de los que dependen miles de personas, además de la ausencia de estudios en Costa Rica que evidencien la sostenibilidad de la pesca de arrastre; por lo que resultaba inconveniente reactivar este tipo de pesca en el país.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA destaca que el pronunciamiento de aquel momento (en el cual posiblemente algunos de los miembros de la conformación actual estaban presentes) tenía como finalidad la solicitud para que la ley fuera vetada, acto que fue fundamental por cuanto, en dicho año, se vetó.

La Institución, dentro de su rol de universidad pública (amparada con criterios técnicos) y consciente de ser parte de esta sociedad y de su influencia en la protección del ambiente, ejerció un rol fundamental de protesta, en procura de proteger al ambiente. Continúa con la lectura.

6. La Sala Constitucional, mediante la Resolución N.º 10540-2013, del 7 de agosto del 2013, declaró inconstitucional la frase “del camarón con red de arrastre,” del punto d) inciso 27 del artículo 2 y del inciso d) del artículo 43, así como los incisos a) y b) del ordinal 47 todos de la *Ley de Pesca y Acuicultura*. *En el mismo voto, se estableció que mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente **respaldo científico** y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático* (subrayado no es del original).
7. Respecto a la necesidad de desarrollar estudios sobre esta temática, la Sala Constitucional, por medio de la Resolución N.º 07978-2018, del 18 de mayo de 2018, señaló lo siguiente:

(...) Sin embargo, nótese que el hecho de que exista tanta polémica y contradicción entre los resultados de las investigaciones realizadas en otras latitudes sobre la pesca de arrastre constituye una razón más para justificar la necesidad de que se efectúen estudios previos por parte de instancias científicas objetivas específicamente para el caso nacional, de forma que el legislador pueda adoptar una decisión informada.

38 Página de Transparencia Institucional: <https://transparencia.ucr.ac.cr>

39 Sasa, K. (2018, diciembre 17). Costa Rica, primer país en proteger la pesca sostenible de grandes pelágicos. En *PNUD*. <https://www.undp.org/es/blog/costa-rica-primer-pais-en-proteger-la-pesca-sostenible-de-grandes-pelagicos#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los%20datos%20estimados%20por%20el%20Instituto%20Costarricense.2.000%20a%203.200%20personas%20vinculadas%20directamente%20al%20sector>

En abono a lo expuesto, existen razones de hecho y de derecho que obligan a que los estudios que se efectúen como base para la aprobación de la pesca de arrastre sean específicos para el caso de Costa Rica.

En cuanto a las razones de hecho, se retoma lo señalado líneas atrás: es necesario conocer los datos concretos de nuestro país con respecto a múltiples factores que se relacionan directamente con la toma de decisión, como los ambientales (situación de la biomasa, las especies afectadas, las interacciones ecosistémicas, contaminación, capacidad de regeneración, perspectiva a corto, mediano y largo plazo, etc.), los sociales (población beneficiada por la pesca de arrastre, distribución real de dicho beneficio, población afectada por la pesca de arrastre, costo social y turístico, etc.) y socioeconómicos (valoración del costo/beneficio que incluya también las variables ambientales y sociales, rentabilidad frente a sustitutos como el cultivo de camarones, incidencia en la economía local y nacional, etc.). Todos estos son elementos y características propias de nuestro país y que, por razones obvias, no pueden conocerse a través de los estudios desarrollados para otros países (...).

8. El 2 de febrero del 2023, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) anunció en conjunto con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) sobre el desarrollo de nuevos estudios para la pesca de camarón por medio de la metodología de pesca de arrastre con el arte denominado AA, utilizado en investigaciones previas^{40, 41}.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA refiere que esto forma parte de un antecedente. Destaca que, en criterios técnicos, se precisó que este no reducía sustancialmente. Más adelante se incluye el criterio técnico de varias unidades académicas de la Institución, así como el de la Fundación MarViva. Continúa con la lectura.

9. El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar), mediante el oficio CIMAR-159-2023, del 13 de abril de 2023, remitió el criterio⁴² suscrito por el Dr. Ingo Wehrmann⁴³ y el M.Sc. Mauricio Ibarra⁴⁴, respecto a la propuesta del Incopesca titulada *Nuevas alternativas para la pesca responsable de camarón de profundidad en el Océano Pacífico Costarricense 2023-2024*. Según el criterio de esos expertos, la propuesta tiene que ser mejorada en los siguientes puntos:
 - 9.1. Respecto al uso de la Red AA Costa Rica, se estima que es cuestionable asumir que dicha red es la indicada para producir una pesca más sostenible. La experiencia con esta red se basa en un estudio que realizó el Incopesca durante octubre y diciembre de 2018 en la entrada al Golfo de Nicoya, cuyos resultados y conclusiones fueron ampliamente criticados, especialmente, por la corta duración del estudio, su limitado alcance geográfico y errores en sus resultados.
 - 9.2. Los barcos camaroneros de Costa Rica trabajan con dos redes, una a estribor y otra a babor. Es lamentable no aprovechar la posibilidad de utilizar al mismo tiempo dos redes diferentes; lo que permitiría analizar si la Red AA Costa Rica, realmente, está reduciendo la captura de fauna acompañante, comparada con la red de control.
 - 9.3. La propuesta parte del supuesto que los camarones tienen una longevidad de alrededor de dos años; sin embargo, no existe información sobre la longevidad de las especies objetivo del estudio propuesto por el Incopesca para Costa Rica. Al no estar considerado este aspecto en el diseño metodológico de la propuesta, limitaría sustancialmente el alcance de los resultados obtenidos.
 - 9.4. Parece que los muestreos se basan, exclusivamente en lances comerciales, pues el documento no menciona lances científicos o algo sobre una evaluación directa del stock. La metodología utilizada generaría información sobre el estado de la pesca de los camarones objetivo, pero no permitiría obtener conclusiones sobre el estado del *stock*, lo que es una limitación/deficiencia del diseño. Sería altamente recomendable desarrollar un diseño metodológico que incluya muestreos científicos.

40 Minae. (2023, febrero 02). Minae e Incopesca realizarán estudios sobre nueva arte de pesca de camarón. <https://minae.go.cr/noticias/2023/Deci%20006%20MINAE%20E%20Incopesca%20REALIZARAN%20ESTUDIOS%20SOBRE%20NUEVA%20ARTE%20DE%20PESCA%20DE%20CAMARON.aspx>

41 Martínez, A. (2023, febrero 03). Minae realizará nuevos estudios sobre pesca de arrastre con red ya utilizada. De *El Delfino*. <https://delfino.cr/2023/02/minae-realizara-nuevos-estudios-sobre-pesca-de-arrastre-con-red-ya-utilizada>

42 Oficio ISW-026-2023, del 21 de febrero de 2023.

43 Investigador del Cimar y profesor catedrático de la Escuela de Biología de la UCR.

44 Licenciado en Ciencia Pesquera e Ingeniero Pesquero de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV), Magíster en Estadística de la Universidad de Valparaíso y Magíster en Gestión de Recursos Acuáticos de la PUCV, quien trabaja actualmente en el Instituto de Fomento Pesquero en Chile.

- 9.5. En cuanto a la duración de los lances, la propuesta de Incopesca señala que estos durarán entre una y dos horas. No obstante, se considera que esta duración no es apropiada para muestreos que deseen generar resultados científicos robustos. Se ha demostrado que los lances cortos son tan eficientes como los largos, y esto permite efectuar más lances en el mismo tiempo de duración del crucero, factor económico relevante en ese tipo de estudios.
- 9.6. No existe claridad de cómo, exactamente, se pretende conseguir la información necesaria para definir el Máximo Rendimiento Sostenible (MRS). Los datos que generará este proyecto serían datos sobre la abundancia en la pesca comercial, entre otros, pero no serían representativos para el stock de los camarones, a menos que se establezca una cobertura espacial mínima.
- 9.7. Es entendible que se requiera de dos embarcaciones, especialmente equipadas para pescar el camarón real (*H. affinis*). Sin embargo, cuatro embarcaciones para trabajar con las restantes especies objetivo parece exagerado.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA, en este punto, enfatiza en que el Gobierno había definido ocho embarcaciones para realizar este estudio durante dos años. Es importante referirse a este punto que menciona el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología. Continúa con la lectura.

- 9.8. En la documentación de Incopesca se indica que se contratarán, entre otros, ocho observadores a bordo y un geólogo marino. Se considera que para el caso de los observadores a bordo deberían ser profesionales o personal técnico con amplio conocimiento en los diversos aspectos de la biología-pesquera de camarones. En el caso de la contratación de una persona profesional en geología marina, lo recomendable es contar con una persona profesional en biología o ingeniería pesqueras con amplia experiencia en la evaluación de recursos pesqueros, especialmente, de camarones que son las especies objetivo del estudio.
 - 9.9. En cuanto al análisis de riesgo, es importante señalar que en la biología pesquera hay toda una línea de investigación sobre este tema, importante para el manejo de cualquier recurso pesquero. Especialmente, un manejo precautorio debe considerar los diferentes riesgos (ecológicos, económicos y sociales) que enfrenta cada pesquería. Sin embargo, la propuesta de Incopesca no menciona nada específico sobre esta temática.
10. La Escuela de Biología, por medio del oficio EB-419-2023, del 14 de abril de 2023, manifestó su apoyo total al criterio elaborado por el Dr. Ingo Wehrtmann y el M.Sc. Mauricio Ibarra, respecto a la propuesta del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) titulada *Nuevas alternativas para la pesca responsable de camarón de profundidad en el Océano Pacífico Costarricense 2023-2024*.
 11. La Facultad de Ciencias Sociales, mediante el oficio FCS-269-2023, del 14 de abril de 2023, envió el criterio del DEA. Pascal Oliver Girot Pignot, director de la Escuela de Geografía, quien efectuó observaciones sobre la realización de nuevos estudios para la pesca de camarón por medio de la metodología de pesca de arrastre con el arte denominado AA. De conformidad con el análisis que hizo el director de la Escuela de Geografía, la metodología propuesta propone usar lances comerciales y parece diseñado como una operación pesquera común, más que un estudio científico. No señala, claramente, la densidad geográfica, ni la ubicación de puntos de muestreos ni su frecuencia, aspectos que podrían tener repercusiones en la calidad de los datos científicos obtenidos.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA hace hincapié en que la resolución de la Sala Constitucional también menciona que, para reactivar la pesca de arrastre, estos estudios científicos deben contemplar lo que menciona la Facultad de Ciencias Sociales en los últimos puntos. Continúa con la lectura.

Por otro lado, tampoco retrata con mayor detalle otros riesgos que podría enfrentar el desarrollo de la actividad de pesca responsable del camarón a futuro, tales como el riesgo ecológico y el impacto del cambio climático tanto en los ecosistemas marino-costeros como en los efectos del aumento del nivel del mar en las obras portuarias, así como en las ciudades y comunidades costeras del Pacífico.

12. La Fundación MarViva, por medio de una nota con fecha del 17 de abril de 2023⁴⁵, emitió su posición respecto a los estudios sobre pesca de arrastre anunciados por parte del actual Poder Ejecutivo:

(...) la propuesta de investigación asume, erróneamente, que la red que se utilizará, la cual se ha denominado “red AA Costa Rica” es un arte de “pesca sostenible” y “una alternativa”, cuando en realidad su supuesta efectividad sigue sin ser demostrada y su naturaleza es la misma que la de un arte de arrastre. También, se echa de menos que la Administración Pública no procuró sustentar esta iniciativa a partir de un estudio costo-beneficio por medio del cual se demostrara que los beneficios de autorizar dos años de faenas de arrastre con aparentes propósitos de investigación, pero que, en la práctica, se conducen con fines lucrativos, serán mayores que los costos ecológicos, sociales y económicos ampliamente demostrados sobre esta actividad en nuestro país. Además, una vez más, la investigación no cubre la generación y análisis de los datos ambientales y socioeconómicos señalados por la Sala Constitucional en sus sentencias (...).

LA SRTA. NATASHA GARCÍA destaca que, a partir del criterio de MarViva, lo que estas embarcaciones recojan durante dos años no será destinado al Estado ni a las escuelas (como se hacía anteriormente), sino que será propiamente para las embarcaciones que van a llevar a cabo estos proyectos, los cuales –aparentemente (como se menciona)– son comerciales y no de tipo científico. Continúa con la lectura.

13. Por otra parte, el 28 de abril de 2023, se publicó en el Alcance N.º 76 al diario oficial La Gaceta N.º 74, el acuerdo de la Junta Directiva del Incopesca AJDIP/057-2023⁴⁶, relacionado con la *Lista de especies de peces y crustáceos de agua dulce y de interés acuícola en las aguas continentales, costeras y oceánicas de nuestro país*; este listado incluye flora y fauna proveniente de los siguientes grupos: peces, crustáceos, macro algas, micro algas, zooplancton, cnidarios, equinodermos, esponjas, anélidos, reptiles, anfibios y moluscos. De conformidad con lo estipulado en el citado acuerdo, la cantidad de especies que pueden ser susceptibles de explotación comercial aumentó de 34 a 234 especies.

14. En los considerandos 7 y 8 del acuerdo AJDIP/057-2023, la Junta Directiva del Incopesca señaló lo siguiente:

7- Que para la elaboración de este listado se realizó por parte de los biólogos del Departamento de Fomento Acuícola del Incopesca, una recopilación de especies de interés acuícola que se producen actualmente y se consultó a diversos expertos en la materia.

8- Que las listas elaboradas fueron sometidas a consulta en varias organizaciones Estatales como el Parque Marino del Pacífico, Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), Núcleo Náutico Pesquero del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Universidades como la Universidad de Costa Rica (UCR), Universidad Técnica Nacional (UTN), Universidad Estatal a Distancia (UNED), la Universidad Nacional (UNA) y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y a productores de agua dulce y marina (subrayado no es del original).

15. El pasado 8 de mayo de 2023, las personas directoras de las siguientes unidades académicas: Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica, Escuela de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional, Escuela de Biología del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Escuela de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Estatal a Distancia, así como la vicerrectora de Investigación y Transferencia de la Universidad Técnica Nacional y el director de la Carrera de Ingeniería en Acuicultura de la UTN, se pronunciaron en contra de dicha afirmación y manifestaron lo siguiente:

LA SRTA. NATASHA GARCÍA resume que lo señalado es que estas consultas se plantearon a algunas universidades –no a todas– así como a algunas personas expertas, pero el criterio es de estas personas expertas no es la posición de la Universidad. Ahora bien, los criterios de estos profesionales tampoco fueron contemplados dentro del acuerdo; es decir, se les consultó, pero no tomaron en cuenta su criterio.

Cabe señalar que las instancias están a disposición en caso de que se requiera generar, de manera colaborativa, un nuevo estudio o acuerdo y brindar así el apoyo necesario. Continúa con la lectura.

1. *No todas las unidades académicas, aquí representadas, recibieron una solicitud oficial del Incopesca sobre la información requerida.*

⁴⁵ En el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SiGeDi) se le asignó el identificador Externo-CU-1374-2023.

⁴⁶ Acuerdo AJDIP/057-2023. (2023, abril 28). Publicado en el Alcance N.º 76 al diario oficial La Gaceta N.º 74, del 28 de abril del 2023. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional. https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/04/28/ALCA76_28_04_2023.pdf

2. *Los funcionarios de algunas de nuestras unidades académicas, consultados, suministraron información y recomendaciones técnicas, que no fueron contempladas u omitidas del todo en el acuerdo mencionado.*
 3. *Aunque el mencionado listado contempla: peces, crustáceos, macroalgas, microalgas, zooplancton y cnidarios, en su nombre solo se consignan peces y crustáceos, con lo cual la nueva norma aprobada por Incopesca induce a error y evidencia negligencia sobre este importante tema.*
 4. *El extenso listado aprobado, que incrementa de 34 a 234 las especies comercialmente explotables, no fue preparado bajo una metodología clara y sustentada en datos confiables y verificables.*
 5. *Esta nueva lista incluye especies vulnerables, lo cual representa un enorme retroceso en la conservación de la biodiversidad costarricense.*
 6. *Además del daño irreparable y directo a valiosos ecosistemas, Costa Rica sufre un considerable perjuicio en su imagen de país, dedicado a preservar y utilizar responsablemente su biodiversidad, lo cual repercute a su vez en un grave deterioro económico y social.*
 7. *Conscientes del aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales, nuestras unidades académicas están en disposición para aportar conocimiento técnico y científico al Incopesca.*
 8. *Para la actualización de la lista indicada, se convoque oficialmente a expertos mediante nuestras unidades académicas.*
 9. *Por las anteriores consideraciones, el acuerdo AJDIP/057-2023 debe derogarse de inmediato.*
16. La *Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura*, Ley N.º 7384, y la *Ley de Pesca y Acuicultura*, Ley N.º 8436, brindan competencias técnicas y administrativas al Incopesca, tanto para el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros sobre la base de criterios técnicos y científicos, como para la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura.

No obstante, en el acuerdo AJDIP/057-2023 se incluyeron especies que son supervisadas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), sin que estas fueran consultadas a esa entidad, tales como: la tortuga verde de oreja roja y la de oreja amarilla, garrobos e iguanas. También, se incluyeron diversos tipos de corales y esponjas marinas, familias que desempeñan funciones en su entorno de las cuales dependen otras formas de vida⁴⁷.

ACUERDA

1. Declarar que la Universidad de Costa Rica, fiel a sus principios y políticas institucionales, reafirma su compromiso con el medio ambiente.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA solicita eliminar la palabra “medio” y solamente mantener la referencia a “ambiente”. Continúa con la lectura.

2. Rechazar el nuevo estudio sobre pesca de arrastre a cargo del Incopesca titulado: *Nuevas alternativas para la pesca responsable de camarón de profundidad en el Océano Pacífico Costarricense 2023-2024*, pues carece de la rigurosidad científica para determinar la viabilidad de este tipo de pesca en el país.
3. Rechazar el acuerdo AJDIP/057-2023 del Incopesca sobre la nueva *Lista de especies de peces y crustáceos de agua dulce y de interés acuícola en las aguas continentales, costeras y oceánicas de nuestro país*, debido a la inclusión de especies vulnerables que pueden ocasionar un daño irreparable y directo a valiosos ecosistemas.
4. Instar al Incopesca a que derogue el acuerdo AJDIP/057-2023 en tanto no se tenga una metodología clara para la preparación de dicho listado bajo datos confiables y comprobados, así como las observaciones y criterios técnicos de las instituciones respectivas, como las distintas universidades estatales, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) y las organizaciones protectoras del medio ambiente.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA destaca, respecto al punto 4, que, debido a que Incopesca derogó el acuerdo, se podría ingresar –si fuera necesario–, en una sesión de trabajo para la revisión del acuerdo 4, o bien considerar suprimirlo, por cuanto ya no es pertinente a la fecha actual. Continúa con la lectura de los acuerdos.

⁴⁷ Lara, J.F. (2023, mayo 9). Especialistas nunca avalaron explotación de fauna silvestre. En *La Nación*. <https://pressreader.com/article/281638194542951>

5. Instar al Incopescas a incluir las observaciones determinadas por los especialistas en los considerandos 10, 12 y 13, para los estudios que desarrollen sobre la pesca responsable de camarón de profundidad.
6. Exhortar al Gobierno de la República sobre la importancia de que los nuevos estudios que se realicen en el país sobre la pesca de arrastre se elaboren con la rigurosidad científica correspondiente; con el propósito de que los resultados obtenidos de esos estudios permitan, a partir de una base científica, analizar la viabilidad de este tipo de pesca en Costa Rica.
7. Reiterar la disposición de la Universidad de Costa Rica en aportar los conocimientos técnicos, metodológicos y científicos a Incopescas.
8. Darle la mayor difusión posible a este pronunciamiento.”

LA SRTA. NATASHA GARCÍA agradece al Lic. David Barquero Castro, asesor de la Unidad de Estudios, por el apoyo y acompañamiento para la elaboración del dictamen. Brinda un agradecimiento al pleno y al equipo de trabajo por el apoyo en la revisión y el planteamiento de las observaciones. Queda atenta para recibir consultas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Srta. Natasha García por el liderazgo en la consecución de los insumos que sustentan este pronunciamiento. Somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA agradece a la Srta. Natasha García por la presentación de esta iniciativa, la cual es muy oportuna y necesaria. Refiere que esta iniciativa atañe un tema fundamental para el país y para las futuras generaciones.

Le gustaría agregar algunos elementos, por lo que propone ingresar a una sesión de trabajo a fin de ampliar el impacto de este pronunciamiento. Destaca que este es un pronunciamiento muy bien elaborado, que cuenta con muchos elementos técnicos que han sido rigurosamente incorporados al dictamen. No obstante, al ser tan extenso podría perder el efecto que se desea lograr, por tanto, este es uno de los aspectos que se podrían considerar para efectos de valorar los elementos más importantes que deben plasmarse. Ahora bien, si se determina que no se puede reducir el pronunciamiento, entonces se mantendría tal y como está. Sin embargo, en su criterio, el pronunciamiento no debe ser únicamente una divulgación por los medios, sino que mediante una nota se envíe directamente a las instituciones que están siendo cuestionadas, tales como el Incopescas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como a las diputaciones.

Estima que este es un tema central, importante no solamente para mantener los principios de esta Universidad en lo que concierne a la preservación y protección del ambiente, sino también como uno de los pilares del desarrollo sostenible. Por consiguiente, esto no debería quedar consignado únicamente en un pronunciamiento, sino que se debería hacer llegar directamente a los diferentes actores. Reitera que en una sesión de trabajo podrían dar mayor fortaleza a este pronunciamiento, así como su agradecimiento a la Srta. Natasha García por haber presentado este importante tema en la agenda del Consejo Universitario.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ felicita a la Srta. Natasha García por la presentación de esta propuesta. Como bien se sabe, Incopescas “echó para atrás” después de la presión de muchos sectores de incluir a más de 230 especies con interés comercial; refiere que la presión fue muy fuerte. En el pronunciamiento se menciona esto muy bien y de forma muy atinada, por lo que manifiesta que este punto debería mantenerse.

Señala una observación respecto al uso del término “medio ambiente”, en algunas partes se hace referencia a “ambiente”, en otras a “medio ambiente”, se debería estandarizar la terminología. Destaca que no está mal utilizar el término “medio ambiente”, pero, en su criterio, es redundante. En su caso, utiliza el término “ambiente” desde el punto de vista biológico. Refiere que consultó en la página de la Real Academia Española (RAE) y se puede utilizar “medioambiente” como una sola palabra. Esta es su única observación. Reitera su felicitación a la Srta. Natasha García.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Jaime Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA reitera el agradecimiento a la Srta. Natasha García por liderar este proceso. Resalta la rigurosidad de cada uno de los elementos planteados. Considera que la extensión permite tener un conocimiento amplio de la relevancia de este pronunciamiento. Remarca que se está actuando en el mejor momento para que la Universidad, fiel a los principios y a las políticas institucionales, lleve este mensaje a todas las instituciones correspondientes y a la sociedad costarricense. Se trata de un mensaje de protección del ambiente; en términos generales, de defensa de la vida.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ propone ingresar, en este momento, en una sesión de trabajo para revisar algunos elementos del pronunciamiento.

*****A las once horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ hace lectura de las modificaciones realizadas durante la sesión de trabajo, a saber:

En el acuerdo 1, se elimina la palabra “medio”, de tal manera que se lea: “ambiente”.

- El acuerdo 3 se lee de la siguiente manera: “Rechazar el acuerdo AJDIP/057-2023 del Incopescas sobre la nueva *Lista de especies de peces y crustáceos de agua dulce y de interés acuícola en las aguas continentales, costeras y oceánicas de nuestro país*, debido a que no cuenta con las competencias para definir esta lista; siendo que la inclusión de especies vulnerables puede ocasionar un daño irreparable y directo a ecosistemas, así como al bienestar futuro de las nuevas generaciones”.
- Se elimina el acuerdo consignado con el número 4, que iniciaba con: “Instar al Incopescas a que derogue el acuerdo (...)” puesto que este ya está aprobado.
- Se elimina el acuerdo consignado con el número 5 el cual señalaba: “Instar al Incopescas a incluir las observaciones determinadas (...)”.
- Se modifica la redacción del siguiente acuerdo (el cual quedaría consignado con el número 4), de tal manera que se lea: “Exhortar al Gobierno de Costa Rica sobre la importancia de que los nuevos estudios que se realicen en el país sobre la pesca de arrastre se elaboren con la rigurosidad científica correspondiente, según lo mencionado en los considerandos 10, 12 y 13; con el propósito de que los resultados obtenidos de esos estudios permitan, a partir de una base científica, analizar la viabilidad de este tipo de pesca en Costa Rica”.
- Se elimina una palabra del siguiente acuerdo (el cual se consignará con el N.º 5) de tal manera que se lea: “Reiterar la disposición de la Universidad de Costa Rica en aportar conocimientos técnicos, metodológicos y científicos a Incopescas”.
- El acuerdo siguiente (ahora N.º 6) se mantiene invariable: “Darle la mayor difusión posible a este pronunciamiento”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Ph.D. Ana Patricia Fumero y MTE Stephanie Fallas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ hace lectura de la siguiente reflexión:

Hoy, 18 de mayo, emitimos este pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica sobre pesca de arrastre y especies vulnerables susceptibles a la explotación comercial, tema que ha sido un debate nacional, el cual, desde mi perspectiva, es una declaración clara de principios orientadores de políticas institucionales y públicas, en la que reafirmamos, como Universidad, el compromiso con el medio ambiente –interpretado de la manera en que nuestro rector lo ha explicado–.

Este respetuoso, pero enfático pronunciamiento estará disponible en el sitio web del Consejo Universitario, disponible para toda la sociedad costarricense, porque representan principios orientadores, no instrucciones ni órdenes, sino filosofía, un sentido de vida, una orientación. Subrayo, –como bien lo dijo nuestra directora del Consejo Universitario–: en el pronunciamiento, en forma propositiva, la Universidad de Costa Rica pone a disposición del país, las instituciones y el Gobierno los vastos conocimientos técnicos, metodológicos y científicos que tiene.

Da las gracias.

*****A las doce horas y ocho minutos, sale la Srta. Valeria Bolaños.*****

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Estado costarricense tiene la obligación constitucional de tutelar el derecho de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; de igual manera, la ciudadanía tiene el deber de exigir el cumplimiento de ese derecho (artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*).**
- 2. La Universidad de Costa Rica (UCR) es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, que tiene como principio orientador de sus acciones el compromiso con el ambiente, el cual busca *fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente* (artículo 4, inciso f, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).**
- 3. La promoción y el desarrollo de políticas relacionadas con la protección ambiental que promuevan la sostenibilidad de todos los procesos que se llevan a cabo, tanto a escala institucional como nacional, son parte de las iniciativas que la Universidad ha definido como prioritarias. Muestra de eso es la política institucional 10.1⁴⁸, que establece que la UCR:**

10.1 Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.

En línea con lo anterior, la citada política tiene como uno de sus objetivos fortalecer la dimensión ambiental en las actividades del quehacer universitario, para generar conciencia y transformación en la comunidad universitaria y la sociedad.

⁴⁸ Universidad de Costa Rica. (2020). Políticas Institucionales 2021-2025. Sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020. https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf

4. El Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 14 de la Agenda 2030, establece la necesidad de proteger la vida submarina, debido a su rol fundamental para la humanidad y para contrarrestar los efectos del cambio climático. No obstante, este se ha visto limitado por la gran cantidad de contaminación y la sobreexplotación de la población marina, la cual afecta los medios de vida de más de 3000 millones de personas en el mundo que dependen de la biodiversidad marina y costera. En Costa Rica, aproximadamente de 2000 a 3200 costarricenses están vinculados directamente con el sector, y junto con sus familias son entre 10.000 y 16.000 costarricenses que se ven perjudicados ante cualquier afectación al sector⁴⁹.
5. En la sesión N.º 6436, artículo 8, del 27 de octubre de 2020, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, se pronunció en contra del Proyecto de Ley N.º 21.478 *Ley para el Aprovechamiento Sostenible del Camarón en Costa Rica*, y acordó solicitarle al presidente de la República de Costa Rica, en ese entonces Carlos Alvarado Quesada, que vetara la ley en virtud de los criterios técnicos brindados por el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar), la Escuela de Biología, el Departamento de Salud Ambiental de la Escuela de Tecnologías en Salud y el Consejo de Estudiantes de Ingeniería de la Universidad de Costa Rica; los cuales advertían de las problemáticas relacionadas con la pesca de arrastre y el daño ambiental tan amplio e irrestricto que la actividad produce, así como su impacto a otros sectores productivos del país, de los que dependen miles de personas, además de la ausencia de estudios en Costa Rica que evidencien la sostenibilidad de la pesca de arrastre; por lo que resultaba inconveniente reactivar este tipo de pesca en el país.
6. La Sala Constitucional, mediante la Resolución N.º 10540-2013, del 7 de agosto del 2013, declaró inconstitucional la frase “del camarón con red de arrastre,” del punto d) inciso 27 del artículo 2 y del inciso d) del artículo 43, así como los incisos a) y b) del ordinal 47 todos de la *Ley de Pesca y Acuicultura*. En el mismo voto, se estableció que *mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático* (subrayado no es del original).
7. Respecto a la necesidad de desarrollar estudios sobre esta temática, la Sala Constitucional, por medio de la Resolución N.º 07978-2018, del 18 de mayo de 2018, señaló lo siguiente:

(...) Sin embargo, nótese que el hecho de que exista tanta polémica y contradicción entre los resultados de las investigaciones realizadas en otras latitudes sobre la pesca de arrastre constituye una razón más para justificar la necesidad de que se efectúen estudios previos por parte de instancias científicas objetivas específicamente para el caso nacional, de forma que el legislador pueda adoptar una decisión informada.

En abono a lo expuesto, existen razones de hecho y de derecho que obligan a que los estudios que se efectúen como base para la aprobación de la pesca de arrastre sean específicos para el caso de Costa Rica.

En cuanto a las razones de hecho, se retoma lo señalado líneas atrás: es necesario conocer los datos concretos de nuestro país con respecto a múltiples factores que se relacionan directamente con la toma de decisión, como los ambientales (situación de la biomasa, las especies afectadas, las interacciones ecosistémicas, contaminación, capacidad de regeneración, perspectiva a corto, mediano y largo plazo, etc.), los sociales (población beneficiada por la pesca de arrastre, distribución

49 Sasa, K. (2018, diciembre 17). Costa Rica, primer país en proteger la pesca sostenible de grandes pelágicos. En *PNUD*. <https://www.undp.org/es/blog/costa-rica-primer-pais-en-proteger-la-pesca-sostenible-de-grandes-pelagicos#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los%20datos%20estimados%20por%20el%20Instituto%20Costarricense.2.000%20a%203.200%20personas%20vinculadas%20directamente%20al%20sector>

real de dicho beneficio, población afectada por la pesca de arrastre, costo social y turístico, etc.) y socioeconómicos (valoración del costo/beneficio que incluya también las variables ambientales y sociales, rentabilidad frente a sustitutos como el cultivo de camarones, incidencia en la economía local y nacional, etc.). Todos estos son elementos y características propias de nuestro país y que, por razones obvias, no pueden conocerse a través de los estudios desarrollados para otros países (...).

8. El 2 de febrero del 2023, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) anunció en conjunto con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) sobre el desarrollo de nuevos estudios para la pesca de camarón por medio de la metodología de pesca de arrastre con el arte denominado AA, utilizado en investigaciones previas^{50, 51}.
9. El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar), mediante el oficio CIMAR-159-2023, del 13 de abril de 2023, remitió el criterio⁵² suscrito por el Dr. Ingo Wehrtmann⁵³ y el M.Sc. Mauricio Ibarra⁵⁴, respecto a la propuesta del Incopesca titulada *Nuevas alternativas para la pesca responsable de camarón de profundidad en el Océano Pacífico Costarricense 2023-2024*. Según el criterio de esos expertos, la propuesta tiene que ser mejorada en los siguientes puntos:
 - 9.1. Respecto al uso de la Red AA Costa Rica, se estima que es cuestionable asumir que dicha red es la indicada para producir una pesca más sostenible. La experiencia con esta red se basa en un estudio que realizó el Incopesca durante octubre y diciembre de 2018 en la entrada al Golfo de Nicoya, cuyos resultados y conclusiones fueron ampliamente criticados, especialmente, por la corta duración del estudio, su limitado alcance geográfico y errores en sus resultados.
 - 9.2. Los barcos camaroneros de Costa Rica trabajan con dos redes, una a estribor y otra a babor. Es lamentable no aprovechar la posibilidad de utilizar al mismo tiempo dos redes diferentes; lo que permitiría analizar si la Red AA Costa Rica, realmente, está reduciendo la captura de fauna acompañante, comparada con la red de control.
 - 9.3. La propuesta parte del supuesto que los camarones tienen una longevidad de alrededor de dos años; sin embargo, no existe información sobre la longevidad de las especies objetivo del estudio propuesto por el Incopesca para Costa Rica. Al no estar considerado este aspecto en el diseño metodológico de la propuesta, limitaría sustancialmente el alcance de los resultados obtenidos.
 - 9.4. Parece que los muestreos se basan, exclusivamente en lances comerciales, pues el documento no menciona lances científicos o algo sobre una evaluación directa del *stock*. La metodología utilizada generaría información sobre el estado de la pesca de los camarones objetivo, pero no permitiría obtener conclusiones sobre el estado del *stock*, lo que es una limitación/deficiencia del diseño. Sería altamente recomendable desarrollar un diseño metodológico que incluya muestreos científicos.

50 Minae. (2023, febrero 02). Minae e Incopesca realizarán estudios sobre nueva arte de pesca de camarón. <https://minae.go.cr/noticias/2023/Deci%20006%20MINAE%20E%20Incopesca%20REALIZARAN%20ESTUDIOS%20SOBRE%20NUEVA%20ARTE%20DE%20PESCA%20DE%20CAMARON.aspx>

51 Martínez, A. (2023, febrero 03). Minae realizará nuevos estudios sobre pesca de arrastre con red ya utilizada. De *El Delfino*. <https://delfino.cr/2023/02/minae-realizara-nuevos-estudios-sobre-pesca-de-arrastre-con-red-ya-utilizada>

52 Oficio ISW-026-2023, del 21 de febrero de 2023.

53 Investigador del Cimar y profesor catedrático de la Escuela de Biología de la UCR.

54 Licenciado en Ciencia Pesquera e Ingeniero Pesquero de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV), Magíster en Estadística de la Universidad de Valparaíso y Magíster en Gestión de Recursos Acuáticos de la PUCV, quien trabaja actualmente en el Instituto de Fomento Pesquero en Chile.

- 9.5. En cuanto a la duración de los lances, la propuesta de Inopesca señala que estos durarán entre una y dos horas. No obstante, se considera que esta duración no es apropiada para muestreos que deseen generar resultados científicos robustos. Se ha demostrado que los lances cortos son tan eficientes como los largos, y esto permite efectuar más lances en el mismo tiempo de duración del crucero, factor económico relevante en ese tipo de estudios.
 - 9.6. No existe claridad de cómo, exactamente, se pretende conseguir la información necesaria para definir el Máximo Rendimiento Sostenible (MRS). Los datos que generará este proyecto serían datos sobre la abundancia en la pesca comercial, entre otros, pero no serían representativos para el *stock* de los camarones, a menos que se establezca una cobertura espacial mínima.
 - 9.7. Es entendible que se requiera de dos embarcaciones, especialmente equipadas para pescar el camarón real (*H. affinis*). Sin embargo, cuatro embarcaciones para trabajar con las restantes especies objetivo parece exagerado.
 - 9.8. En la documentación de Inopesca se indica que se contratarán, entre otros, ocho observadores a bordo y un geólogo marino. Se considera que para el caso de los observadores a bordo deberían ser profesionales o personal técnico con amplio conocimiento en los diversos aspectos de la biología-pesquera de camarones. En el caso de la contratación de una persona profesional en geología marina, lo recomendable es contar con una persona profesional en biología o ingeniería pesqueras con amplia experiencia en la evaluación de recursos pesqueros, especialmente, de camarones que son las especies objetivo del estudio.
 - 9.9. En cuanto al análisis de riesgo, es importante señalar que en la biología pesquera hay toda una línea de investigación sobre este tema, importante para el manejo de cualquier recurso pesquero. Especialmente, un manejo precautorio debe considerar los diferentes riesgos (ecológicos, económicos y sociales) que enfrenta cada pesquería. Sin embargo, la propuesta de Inopesca no menciona nada específico sobre esta temática.
10. La Escuela de Biología, por medio del oficio EB-419-2023, del 14 de abril de 2023, manifestó su apoyo total al criterio elaborado por el Dr. Ingo Wehrtmann y el M.Sc. Mauricio Ibarra, respecto a la propuesta del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Inopesca) titulada *Nuevas alternativas para la pesca responsable de camarón de profundidad en el Océano Pacífico Costarricense 2023-2024*.
 11. La Facultad de Ciencias Sociales, mediante el oficio FCS-269-2023, del 14 de abril de 2023, envió el criterio del DEA. Pascal Oliver Girot Pignot, director de la Escuela de Geografía, quien efectuó observaciones sobre la realización de nuevos estudios para la pesca de camarón por medio de la metodología de pesca de arrastre con el arte denominado AA. De conformidad con el análisis que hizo el director de la Escuela de Geografía, la metodología propuesta propone usar lances comerciales y parece diseñado como una operación pesquera común, más que un estudio científico. No señala, claramente, la densidad geográfica, ni la ubicación de puntos de muestreos ni su frecuencia, aspectos que podrían tener repercusiones en la calidad de los datos científicos obtenidos.

Por otro lado, tampoco retrata con mayor detalle otros riesgos que podría enfrentar el desarrollo de la actividad de pesca responsable del camarón a futuro, tales como el riesgo ecológico y el impacto del cambio climático tanto en los ecosistemas marino-costeros como en los efectos del aumento del nivel del mar en las obras portuarias, así como en las ciudades y comunidades costeras del Pacífico.

12. La Fundación MarViva, por medio de una nota con fecha del 17 de abril de 2023⁵⁵, emitió su posición respecto a los estudios sobre pesca de arrastre anunciados por parte del actual Poder Ejecutivo:

(...) la propuesta de investigación asume, erróneamente, que la red que se utilizará, la cual se ha denominado “red AA Costa Rica” es un arte de “pesca sostenible” y “una alternativa”, cuando en realidad su supuesta efectividad sigue sin ser demostrada y su naturaleza es la misma que la de un arte de arrastre. También, se echa de menos que la Administración Pública no procuró sustentar esta iniciativa a partir de un estudio costo-beneficio por medio del cual se demostrara que los beneficios de autorizar dos años de faenas de arrastre con aparentes propósitos de investigación, pero que, en la práctica, se conducen con fines lucrativos, serán mayores que los costos ecológicos, sociales y económicos ampliamente demostrados sobre esta actividad en nuestro país. Además, una vez más, la investigación no cubre la generación y análisis de los datos ambientales y socioeconómicos señalados por la Sala Constitucional en sus sentencias (...).

13. Por otra parte, el 28 de abril de 2023, se publicó en el Alcance N.º 76 al diario oficial La Gaceta N.º 74, el acuerdo de la Junta Directiva del Incopesca AJDIP/057-202356, relacionado con la *Lista de especies de peces y crustáceos de agua dulce y de interés acuícola en las aguas continentales, costeras y oceánicas de nuestro país*; este listado incluye flora y fauna proveniente de los siguientes grupos: peces, crustáceos, macro algas, micro algas, zooplancton, cnidarios, equinodermos, esponjas, anélidos, reptiles, anfibios y moluscos. De conformidad con lo estipulado en el citado acuerdo, la cantidad de especies que pueden ser susceptibles de explotación comercial aumentó de 34 a 234 especies.

14. En los considerandos 7 y 8 del acuerdo AJDIP/057-2023, la Junta Directiva del Incopesca señaló lo siguiente:

7- Que para la elaboración de este listado se realizó por parte de los biólogos del Departamento de Fomento Acuícola del Incopesca, una recopilación de especies de interés acuícola que se producen actualmente y se consultó a diversos expertos en la materia.

8- Que las listas elaboradas fueron sometidas a consulta en varias organizaciones Estatales como el Parque Marino del Pacífico, Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), Núcleo Náutico Pesquero del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Universidades como la Universidad de Costa Rica (UCR), Universidad Técnica Nacional (UTN), Universidad Estatal a Distancia (UNED), la Universidad Nacional (UNA) y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y a productores de agua dulce y marina (subrayado no es del original).

15. El pasado 8 de mayo de 2023, las personas directoras de las siguientes unidades académicas: Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica, Escuela de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional, Escuela de Biología del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Escuela de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Estatal a Distancia, así como la vicerrectora de Investigación y Transferencia de la Universidad Técnica Nacional y el director de la Carrera de Ingeniería en Acuicultura de la UTN, se pronunciaron en contra de dicha afirmación y manifestaron lo siguiente:

1. No todas las unidades académicas, aquí representadas, recibieron una solicitud oficial del Incopesca sobre la información requerida.

2. Los funcionarios de algunas de nuestras unidades académicas, consultados, suministraron información y recomendaciones técnicas, que no fueron contempladas u omitidas del todo en el acuerdo mencionado.

⁵⁵ En el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SiGeDI) se le asignó el identificador Externo-CU-1374-2023.

⁵⁶ Acuerdo AJDIP/057-2023. (2023, abril 28). Publicado en el Alcance N.º 76 al diario oficial La Gaceta N.º 74, del 28 de abril del 2023. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional. https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/04/28/ALCA76_28_04_2023.pdf

3. *Aunque el mencionado listado contempla: peces, crustáceos, macroalgas, microalgas, zooplancton y cnidarios, en su nombre solo se consignan peces y crustáceos, con lo cual la nueva norma aprobada por Incopesca induce a error y evidencia negligencia sobre este importante tema.*
 4. *El extenso listado aprobado, que incrementa de 34 a 234 las especies comercialmente explotables, no fue preparado bajo una metodología clara y sustentada en datos confiables y verificables.*
 5. *Esta nueva lista incluye especies vulnerables, lo cual representa un enorme retroceso en la conservación de la biodiversidad costarricense.*
 6. *Además del daño irreparable y directo a valiosos ecosistemas, Costa Rica sufre un considerable perjuicio en su imagen de país, dedicado a preservar y utilizar responsablemente su biodiversidad, lo cual repercute a su vez en un grave deterioro económico y social.*
 7. *Conscientes del aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales, nuestras unidades académicas están en disposición para aportar conocimiento técnico y científico al Incopesca.*
 8. *Para la actualización de la lista indicada, se convoque oficialmente a expertos mediante nuestras unidades académicas.*
 9. *Por las anteriores consideraciones, el acuerdo AJDIP/057-2023 debe derogarse de inmediato.*
16. *La Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley N.º 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N.º 8436, brindan competencias técnicas y administrativas al Incopesca, tanto para el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros sobre la base de criterios técnicos y científicos, como para la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura.*

No obstante, en el acuerdo AJDIP/057-2023 se incluyeron especies que son supervisadas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), sin que estas fueran consultadas a esa entidad, tales como: la tortuga verde de oreja roja y la de oreja amarilla, garrobos e iguanas. También, se incluyeron diversos tipos de corales y esponjas marinas, familias que desempeñan funciones en su entorno de las cuales dependen otras formas de vida⁵⁷.

ACUERDA

1. **Declarar que la Universidad de Costa Rica, fiel a sus principios y políticas institucionales, reafirma su compromiso con el ambiente.**
2. **Rechazar el nuevo estudio sobre pesca de arrastre a cargo del Incopesca titulado: *Nuevas alternativas para la pesca responsable de camarón de profundidad en el Océano Pacífico Costarricense 2023-2024*, pues carece de la rigurosidad científica para determinar la viabilidad de este tipo de pesca en el país.**
3. **Rechazar el acuerdo AJDIP/057-2023 del Incopesca sobre la nueva *Lista de especies de peces y crustáceos de agua dulce y de interés acuícola en las aguas continentales, costeras y oceánicas de nuestro país*, debido a que no cuenta con las competencias para definir esta lista; siendo que la inclusión de especies vulnerables puede ocasionar un daño irreparable y directo a ecosistemas, así como al bienestar futuro de las nuevas generaciones.**

⁵⁷ Lara, J.F. (2023, mayo 9). Especialistas nunca avalaron explotación de fauna silvestre. En La Nación. <https://pressreader.com/article/281638194542951>

4. **Exhortar al Gobierno de la República sobre la importancia de que los nuevos estudios que se realicen en el país sobre la pesca de arrastre se elaboren con la rigurosidad científica correspondiente, según lo mencionado en los considerandos 10, 12 y 13; con el propósito de que los resultados obtenidos de esos estudios permitan, a partir de una base científica, analizar la viabilidad de este tipo de pesca en Costa Rica.**
5. **Reiterar la disposición de la Universidad de Costa Rica en aportar conocimientos técnicos, metodológicos y científicos a Incopesca.**
6. **Darle la mayor difusión posible a este pronunciamiento.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta de Dirección CU-5-2023 en torno a la Propuesta de Presupuesto del Consejo Universitario 2024.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ presenta la Propuesta de Dirección CU-5-2023 en torno a la Propuesta de Presupuesto del Consejo Universitario 2024. Recuerda que el presupuesto del Consejo Universitario debe ser aprobado por el Órgano Colegiado. Esta propuesta de presupuesto está incluida dentro del sistema que la Universidad posee para estos fines (Sistema Institucional Plan Presupuesto-Sippres). Informa que ya está todo listo, solamente se está a la espera del visto bueno del Órgano Colegiado.

Seguidamente expone el dictamen que fundamenta el presupuesto, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. En la sesión N.º 6675, artículo 4, del 21 de febrero de 2023, el Consejo Universitario aprobó el cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024.
2. La Rectoría, mediante la Circular R-9-2023, del 8 de marzo de 2023, señaló lo siguiente:
“... les solicito cordialmente proceder con la elaboración del Plan-Presupuesto de su unidad, considerando las prioridades y necesidades del quehacer académico, los objetivos institucionales y el uso eficiente de los recursos...”
“Es preciso enfatizar que las unidades ejecutoras de presupuesto promuevan una planificación eficiente, mediante la cual se atiendan sus actividades sustantivas acorde con la situación económica y social del país.”
3. En la circular OPLAU-3-2023, se indica la fecha en que dará inicio el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2023-2024.
4. El 17 de abril de 2023, el coordinador de la Unidad de Servicios Administrativos envió un correo electrónico a las coordinaciones de las unidades del Centro de Información y Servicios Técnicos, solicitando los requerimientos para ser considerados en la formulación del presupuesto.

ANÁLISIS

El presupuesto para 2024 se ha formulado según lo expuesto en las circulares R-9-2023 y OPLAU-3-2023 y a partir de las solicitudes recibidas. En este contexto se incluyeron los recursos necesarios para llevar a cabo las labores del Órgano Colegiado, con el fin de cumplir con los siguientes objetivos:

Objetivo general

Cumplir con los principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica, establecidos en el *Estatuto Orgánico*, mediante la definición de políticas institucionales, la aprobación de la normativa general de la Institución, la aprobación presupuestaria y la fiscalización de la gestión universitaria. Para lograr este objetivo general se han definido los siguientes objetivos específicos:

Objetivo específico N.º 1

Velar por el cumplimiento de los propósitos del *Estatuto Orgánico*, mediante la definición de políticas institucionales, la aprobación de normativa, la aprobación presupuestaria y la fiscalización de la gestión universitaria, por medio del trabajo que llevan a cabo las comisiones y el plenario para la toma de los acuerdos del Órgano Colegiado. En este objetivo se han planteado las siguientes metas:

1. Realizar durante 2024 un total de 90 sesiones plenarias, entre ordinarias y extraordinarias.
2. Efectuar, durante 2024, un total de 225 reuniones de todas las comisiones permanentes, según el siguiente detalle:
 - Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: 30.
 - Comisión de Asuntos Estudiantiles: 30.
 - Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios: 30.
 - Comisión de Asuntos Jurídicos: 30.
 - Comisión de Docencia y Posgrado: 30.
 - Comisión de Investigación y Acción Social: 30.
 - Comisión de Estatuto Orgánico: 30.
 - Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes: 15.

Objetivo específico N.º 2

Fortalecer el vínculo existente entre el Consejo Universitario y la comunidad universitaria.

La meta asociada con este objetivo consiste en: *Realizar 6 visitas a las diferentes unidades académicas, administrativas y de investigación.*

Actividades por realizar en 2024

Entre las actividades más relevantes que se desarrollarán durante 2024 están las siguientes:

- Atender las solicitudes que provienen de la comunidad universitaria, cuando estas sean del ámbito de competencia del Consejo Universitario.
- Hacer los nombramientos de las personas que ocuparán cargos en diferentes comisiones institucionales e instancias universitarias, que son competencia del Órgano Colegiado.
- Emitir criterio sobre los proyectos de ley que sean consultados por la Asamblea Legislativa.
- Apoyar la participación de miembros y personal administrativo en actividades de capacitación que se enmarquen dentro de las funciones del Consejo Universitario y que se proyecten hacia el fortalecimiento de acciones en beneficio de la Institución.
- Mantener actualizadas las bases de datos, los sistemas institucionales y el sitio web para asegurar la conservación digital y la disponibilidad de la información que se genera en el Consejo Universitario.
- Organizar y ejecutar los actos protocolarios que son competencia del Órgano Colegiado.
- Divulgar la labor que desarrolla el Consejo Universitario por medio de los diferentes canales de comunicación que posee la Institución y mediante actividades de capacitación.
- Cumplir con el cronograma de exposiciones de la Galería del Consejo Universitario propuesto por el Comité de Curaduría y Selección para 2024.
- Gestionar la adquisición del equipo de computación para sustituir el que se encuentra en proceso de obsolescencia, con el fin de mejorar y ampliar la capacidad disponible.

Presupuesto total del Consejo Universitario para 2024

El presupuesto total del Consejo Universitario para el 2024 propuesto asciende a la suma de **¢112 534 996,72 (ciento doce millones, quinientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y seis con 72/100)**, el cual está conformado por dos proyectos, a saber:

- a. **Presupuesto ordinario**, por la suma de ¢ 101,178,547.00. Este presupuesto contempla los recursos que la Administración asigna a las diferentes unidades para los gastos normales de operación. Los grupos de partidas más importantes en este proyecto son **Servicios, Materiales, Suministros y Equipo**; además, se incluyen partidas como **Tiempo Extraordinario, Dietas y Transferencias al Sector Privado**.
- b. **Presupuesto adicional de la Unidad**, por la suma de ¢ 11,356,449.72 Este presupuesto contempla los recursos que el Consejo Universitario necesitará en el 2024, si se toma un acuerdo para valorar el reconocimiento de dietas a las Representaciones Estudiantiles por su asistencia y participación en las comisiones permanentes y especiales del Órgano Colegiado.

Detalle del presupuesto ordinario

En la tabla N.º 1 se presenta el detalle de las partidas que conforman el presupuesto ordinario para 2024, ordenado por objeto de gasto.

TABLA N.º 1
CONSEJO UNIVERSITARIO
PRESUPUESTO ORDINARIO 2024

OBJETO DEL GASTO	MONTO EN COLONES
0020100-TIEMPO EXTRAORDINARIO	3,000,000.00
0020500-DIETAS	23,176,428.00
1019900-OTROS ALQUILERES	1,000,000.00
1030300-IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	5,000,000.00
1030400-TRANSPORTE DE BIENES	250,000.00
1030601-COMISIONES Y GTOS. POR SERV. FINANC. Y COM	100,000.00
1049900-OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	2,500,000.00
1050100-TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	1,000,000.00
1050200-VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2,500,000.00
1070100-ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	3,500,000.00
1070200-ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	3,500,000.00
1070300-GASTOS DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL	500,000.00
1080500-MANTENIMIENTO Y REPARAC. DE EQUIP. TRANSP.	100,000.00
1080600-MANTENIMIENTO Y REPARAC. EQUIPO COMUNIC.	1,000,000.00
1080700-MANTENIMIENTO Y REPARAC. EQUIPO MOB. OFIC.	500,000.00
1080800-MANTEN. Y REPARAC. EQUIP. COMPUT. Y SIST. INF.	1,000,000.00
1089900-MANTENIMIENTO Y REPARAC. DE OTROS EQUIPOS	500,000.00
1999901-OTROS SERVICIOS	1,000,000.00
2010200-PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	100,000.00
2010400-TINTAS, PINTURA Y DILUYENTES	500,000.00
2019901-REACTIVOS Y ÚTILES DE LABORATORIO	100,000.00
2020300-ALIMENTOS Y BEBIDAS	3,000,000.00
2030300-MADERA Y SUS DERIVADOS	100,000.00

2030400-MATERIALES Y PROD. ELECTR. TELEF. Y COMPUT	500,000.00
2030500-MATERIALES Y PRODUCTOS VIDRIO	200,000.00
2039900-OTROS MATERIALES Y PRODUC. DE USO CONSTR.	1,000,000.00
2040100-HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	100,000.00
2040200-REPUESTOS Y ACCESORIOS	1,000,000.00
2990101-ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,500,000.00
2990103-ÚTILES, MATERIALES EDUCACIONALES Y DEPORT	3,500,000.00
2990105-ÚTILES Y MATERIALES DE COMPUTACIÓN	2,000,000.00
2990200-UTILES Y MATER. MEDICO, HOSPIT. E INVEST	200,000.00
2990300-PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	3,000,000.00
2990400-TEXTILES Y VESTUARIOS	500,000.00
2990500-ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	2,952,119.00
2990700-ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	200,000.00
2999903-OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS	2,000,000.00
5010400-EQUIPO Y MOBILIARIO OFICINA	1,500,000.00
5010501-EQUIPO DE CÓMPUTO	7,000,000.00
5010701-EQUIPO EDUCACIONAL Y CULTURAL	3,000,000.00
5019901-EQUIPO DOMESTICO	1,000,000.00
5019902-OTROS EQUIPOS	15,000,000.00
5990300-BIENES INTANGIBLES	100,000.00
6029902-AL SECTOR PRIVADO	1,000,000.00
TOTAL	101,178,547.00

A continuación, se presenta una breve explicación de las partidas que han sido presupuestadas con un monto igual o superior a los tres millones de colones.

- **Dietas**

Pago de dietas a las dos representaciones estudiantiles y a la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica por la suma total de: ₡ 23,176,428.00 según la siguiente información:

1. Representante de Colegios Profesionales: En la Sesión Ordinaria No. 6681 del 9 de marzo de 2023, se actualizó el monto por concepto de dieta en ₡ 57,941.07 cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria, por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Además, se le reconoce su participación en las comisiones permanentes y especiales. con un límite de 20 dietas mensuales. Se calcula un total de 100 sesiones asistidas para el año 2024.

Asimismo se calcula un total de 100 comisiones asistidas en ese año.

****A las doce horas y trece minutos, regresa la Srta. Valeria Bolaños.****

Asistencia a 200 sesiones y comisiones con un valor de dieta de ₡ 57,941.07, para un total de: ₡ 11,588,214.00

2. Representantes Estudiantiles: En Sesión Ordinaria No. 6681 del 9 de marzo de 2023, se actualizó el monto por concepto de dieta en ₡ 57,941.07 cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Se estima un pago de ₡ 57,941.07 por cada sesión asistida, para un total de 100 sesiones en el 2024 para cada representación estudiantil. Se calcula sobre 100 sesiones dado que es común que al final del año se realicen sesiones extraordinarias.

Asistencia a 200 sesiones(100 cada representante) con un valor de dieta de ₡ 57,941.07, para un total de: ₡ 11,588.214.00

- **Impresión, Encuadernación y Otros**

La partida de Impresión, Encuadernación y Otros ha sido presupuestada por la suma de ₡5,000,000,00, con el fin de disponer de los recursos necesarios para imprimir las gacetas y las actas que se generen durante el año. También será utilizada para la impresión y el fotocopiado de dictámenes cuando así se requiera y documentos relacionados con las actividades diarias. Además para imprimir otros documentos como tarjetas, afiches, folletos y panfletos que se requiera en la *Galería CU*.

- **Actividades de Capacitación**

Para cubrir gastos de capacitación relacionados con servicios a eventos de aprendizaje y actualización tales como seminarios, charlas, congresos, simposios, cursos, talleres y similares. Se incluye la contratación de instructores, y aspectos relacionados con estos eventos.

Asimismo para cubrir los gastos que se generen por actividades que organicen las Comisiones Permanentes y Especiales, para recabar información sobre los casos en estudio tales como talleres, conversatorios, entre otros.

Es de gran importancia para el Órgano Colegiado que su personal esté debidamente actualizado, de ahí que esas actividades de capacitación enriquecerán la labor sustantiva de la dependencia.

En esta partida se presupuestó la suma de ₡ 3,500,000.00

- **Actividades protocolarias y sociales**

Se ha presupuestado en esta partida la suma de ₡ 3,500,000.00 para cubrir los gastos que se generen en las siguientes actividades:

1. Informe anual del rector.
2. Aniversario de la Universidad de Costa Rica.
3. Homenaje a mejores promedios de grado.
4. Homenaje a mejores promedios de posgrado.
5. Reconocimientos a personas funcionarias y estudiantes que han recibido premios nacionales o internacionales.
6. Reconocimiento al personal administrativo destacado.
7. Entrega de los títulos de doctor *honoris causa*.

- **Útiles y materiales educacionales**

Se presupuestó la suma de ₡ 3,500,000.00 para adquirir las medallas que se le entregarán a los estudiantes que son homenajeados por su rendimiento académico.

Asimismo, para la adquisición de los reconocimientos que se le entregarán a las personas funcionarias que son homenajeadas por su destacada labor y para otros materiales que se requieran.

- **Equipo de cómputo**

La partida de equipo de cómputo se ha presupuestado por la suma de ₡ 7,000,000,00, con el fin de suplir las necesidades de computadoras de escritorio, computadoras portátiles e impresoras que se requieran y para sustituir equipo que cumple su vida útil.

- **Equipo educacional y cultural.**

En esta partida se presupuestó la suma de ₡ 15,000,000,00 en la adquisición de aires acondicionados para sustituir equipo que cumple su vida útil, según recomendación de la Unidad de Maquinaria y Equipo.

El Consejo Universitario cuenta en la actualidad con 8 aires acondicionados algunos de los cuales han requerido un mantenimiento continuo por los problemas que han presentado.

Adicionalmente, se está valorando instalar un aire acondicionado en la Cabina de Grabación y en la Secretaría.

Detalle de presupuesto adicional de la unidad

En la tabla N.º 2 se presenta el detalle de la partida que conforma el presupuesto adicional de la unidad para 2024.

TABLA N.º 2
CONSEJO UNIVERSITARIO
PRESUPUESTO ADICIONAL DE LA UNIDAD PARA 2024

OBJETO DEL GASTO	MONTO EN COLONES
0020500-DIETAS	11,356,449.72
TOTAL	11,356,449.72

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ reitera que este monto fue calculado a partir de la previsión de si se modifica en el *Reglamento del Consejo Universitario* para que, en lugar del pago de horas asistente, se paguen dietas por la participación de las personas estudiantes en las comisiones. Continúa con la lectura.

A continuación se explica el concepto que se financiará con este presupuesto adicional.

Para el presente año se está valorando tomar un acuerdo para valorar el reconocimiento de dietas a las Representaciones Estudiantiles por su asistencia y participación en las comisiones permanentes y especiales del Órgano Colegiado.

Al revisar los acuerdos que sobre este tema ha tomado el Órgano Colegiado se determinó que las personas estudiantes son designadas con 20 Horas Asistente por todo el periodo de su nombramiento, con el fin de reconocerles el trabajo que llevan a cabo en las comisiones permanentes a las que pertenecen.

Dado lo anterior, es importante que el Consejo Universitario se dé a la tarea de analizar si existe viabilidad legal en este tema; para ello es necesario investigar y sustentar legalmente la propuesta que el Consejo en pleno tendrá que discutir, con el fin de tomar el acuerdo que considere más conveniente.

El monto solicitado se obtiene de la siguiente multiplicación:

$(43 \text{ semanas laborales}) \times (\text{estimado de dos comisiones semanales en las que participa cada representante para un total de 4}) \times (\text{¢}57,941.07 \text{ valor de dieta sesión N.º 6681 cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria}) = 43 \times 4 \times 57,941.07 = \text{¢} 9,965,864.04$

A este monto se suma un aproximado de 12 reuniones de comisiones especiales asistidas en el 2024 por cada representación.

$12 \text{ reuniones de comisiones especiales} \times 2 \text{ representantes estudiantiles} \times \text{¢} 57,941.07 = \text{¢} 1,390,585.68$

De lo que se obtiene: $\text{¢} 9,965,864.04 + 1,390,585.68 = 11,356,449.72$

El detalle de los montos y la justificación de todas las partidas para ambos proyectos de presupuesto pueden verse en el reporte del Sistema Institucional de Plan-Presupuesto (SIPPRES) que se adjunta.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 6675, artículo 4, del 21 de febrero de 2023, el Consejo Universitario aprobó el cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024.
2. La Rectoría, mediante la Circular R-9-2023, del 8 de marzo de 2023, solicitó proceder con la elaboración del Plan-Presupuesto de cada unidad.

3. En la circular OPLAU-3-2023, se indica la fecha en que dará inicio el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2023-2024.
4. El presupuesto total del Consejo Universitario para 2024 asciende a la suma de **¢112,534,996.72 (ciento doce millones, quinientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y seis colones con 72/100)** el cual está conformado por dos proyectos, a saber: Presupuesto Ordinario, por la suma de ¢ 101,178,547.00 y el Presupuesto Adicional de la Unidad, por la suma de ¢ 11,356,449,72
5. El Presupuesto Adicional de la Unidad se solicita como una previsión ante un acuerdo para valorar el reconocimiento de dietas a las Representaciones Estudiantiles por su asistencia y participación en las comisiones permanentes y especiales del Órgano Colegiado.
6. El proyecto de presupuesto del Consejo Universitario para 2024 debe ser conocido y aprobado por este Órgano Colegiado antes de que la Oficina de Planificación Universitaria lo incluya en el presupuesto institucional.

ACUERDA

Aprobar el presupuesto total del Consejo Universitario para el 2024 por suma de **¢112,534,996.72 (ciento doce millones, quinientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y seis colones con 72/100)** el cual está conformado por los siguientes proyectos:

Presupuesto Ordinario con ¢ 101,178,547,00 y el Presupuesto Adicional de la Unidad con ¢ 11,356,449.72”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que el reporte del SIPPRES se anexa, esto en caso de que alguno de los miembros tenga inquietudes respecto a alguna de las partidas. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA, en primer lugar, destaca la forma en que fue presentado el presupuesto. Considera importante resaltar que un presupuesto siempre conlleva la participación de todas las personas e instancias que se vean afectadas: lo que él llama un “presupuesto participativo”. Elaborar un presupuesto participativo requiere, precisamente, involucrar a las personas en la confección, análisis y discusión del presupuesto, de modo que rescata este proceder como una forma netamente operativa de tramitar este presupuesto para el 2024.

En segundo lugar, observa que se trata de un presupuesto austero, que refleja, realmente, una Universidad consecuente en todos los ámbitos. En general, el presupuesto debe incorporar únicamente aquellos rubros necesarios para el funcionamiento de la instancia correspondiente, pero, al mismo tiempo, que permita atender las actividades sustantivas.

Resalta que los rubros de este presupuesto son significativos. De modo que un presupuesto ordinario de ¢112.534.996,72 y un presupuesto adicional por ¢11.356.449,72 representan un presupuesto ahorrativo y que resalta los rubros más importantes. Puntualiza que un rubro muy importante es el de la capacitación – tema que le llama la atención–, por cuanto quienes conforman este Órgano Colegiado requieren capacitarse en las diferentes áreas de interés.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ seguidamente, somete a votación la propuesta de Dirección CU-5-2023, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Ph.D. Ana Patricia Fumero y MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 6675, artículo 4, del 21 de febrero de 2023, el Consejo Universitario aprobó el cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024.
2. La Rectoría, mediante la Circular R-9-2023, del 8 de marzo de 2023, solicitó proceder con la elaboración del Plan-Presupuesto de cada unidad.
3. En la circular OPLAU-3-2023, se indica la fecha en que dará inicio el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2023-2024.
4. El presupuesto total del Consejo Universitario para 2024 asciende a la suma de €112.534.996,72 (ciento doce millones, quinientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y seis colones con 72/100) el cual está conformado por dos proyectos, a saber: Presupuesto Ordinario, por la suma de €101.178.547,00 y el Presupuesto Adicional de la Unidad, por la suma de €11.356.449,72.
5. El Presupuesto Adicional de la Unidad se solicita como una previsión ante un acuerdo para valorar el reconocimiento de dietas a las Representaciones Estudiantiles por su asistencia y participación en las comisiones permanentes y especiales del Órgano Colegiado.
6. El proyecto de presupuesto del Consejo Universitario para 2024 debe ser conocido y aprobado por este Órgano Colegiado antes de que la Oficina de Planificación Universitaria lo incluya en el presupuesto institucional.

ACUERDA

1. Aprobar el presupuesto total del Consejo Universitario para el 2024 por la suma de €112.534.996,72 (ciento doce millones, quinientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y seis colones con 72/100) el cual está conformado por los siguientes proyectos:

Presupuesto Ordinario con €101.178.547,00 y el Presupuesto Adicional de la Unidad con €11.356.449,72.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA, en la misma línea del Dr. Palma, desea reconocer el trabajo realizado por la señora directora y el equipo, pues es una tarea retadora efectuar, en pocos meses, una lectura tan atinada de las necesidades del Órgano Colegiado que permita la funcionalidad de este, a partir de la identificación de estos puntos prioritarios.

En suma, reconoce el trabajo de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y de las personas que la acompañaron en el proceso. Resalta la mirada aguda y atinada de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez al proponer este presupuesto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca por su consideración. Agradece directamente al Lic. José Antonio Santamaría Rivera, jefe de la Unidad de Servicios Administrativos del Consejo Universitario, por haber llevado a cabo el análisis a fin de preparar este presupuesto. Concluidos todos los puntos del orden del día, procede a finalizar la sesión.

A las doce horas y veintidós minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Suhelen Fernández McTaggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Nicole Cisneros Vargas, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

